

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **000487** DE 2019

(**30 DE JUNIO DE 2020**)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 0710 No. 0713-001142 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-070-2018, donde obran los documentos correspondientes al permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución 0710 No. 0713-001142 del 04 de septiembre de 2018, a la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-917686, ubicado en la carrera 23 No. 12-81 de la urbanización la Y, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escrito radicado No. 350942019 del 03 de mayo de 2019, el señor GILBERTT TEIXEIRA PLINTA identificado con pasaporte FW374310, representante legal de la sociedad SOLVAY PEROXIDOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800.254.270-4, solicito la modificación de la resolución 0710 No. 0713-001142 del 04 de septiembre de 2018, en lo referente al cambio de razón social.

Que mediante oficio No. 0713-350942019 se solicita el pago de la factura por el servicio de evaluación a la solicitud de modificación.

Que con la documentación completa, y verificado el pago del servicio de evaluación en el sistema corporativo, el 04 de febrero de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite solicitado, comunicado al peticionario el 05 febrero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuencas Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes presentó el informe y concepto técnico No. 150-2020 el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación se presentan detalles de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticos (ARnD) visitados los cuales no han sido objeto de modificación a partir de la información entregada por **SOLVAY PEROXIDOS DE COLOMBIA SAS**. NIT 800.254.270-4, en Acopi- Yumbo y de la visita realizada el 26 de febrero de 2020,

Objeto : Industrialización y comercialización de peróxido de hidrogeno
Sitios generación ARD: Administración: Producción, Casino y baterías sanitarias
Sitio de generación ARnD Enjuague de garrafas nuevas y lavado de pisos
Fuente de abastecimiento: EMCALI.
Número de trabajadores: 15 en Administración; 5 en producción Q= 0.032 l/s
Sistema Tratamiento ARnD: Evaporación en piscina.

Coordenadas: 3°32'34,1" N 76°29'52,7"W

Durante la visita se observó la PTARD y la trampa de grasas con un funcionamiento normal. Se observó la instalación de la unidad de tratamiento de pulimiento, filtro fitopedológico, después del filtro anaeróbico. Igualmente se evidenció la conexión al a PTARD la zona de baños del personal operativo

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS

Las aguas residuales domésticas, ARD, se tratan en un sistema conformado por una unidad trampa de grasas, un pozo séptico, un filtro anaerobio, filtro fitopedológico un pozo de bombeo y un campo de infiltración

El sistema para el manejo instalado de las ARnD es un una piscina impermeabilizada para evaporar las aguas que se generan en el proceso de lavado de canecas nuevas y lavado de pisos con agua desionizada. El sistema no dispone ni al suelo ni a cuerpo de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Piscina de evaporación

La caracterización realizada el 20 de mayo de 2019 presenta cumplimiento del artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015 en cuanto al vertimiento doméstico que infiltra o se dispone al suelo.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-070-2018 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** modificar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos y no domésticos otorgado mediante resolución 0710 No 713001142 del 04 de septiembre de 2018 a la empresa AKZO NOBEL PULP and PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, que se encuentra actualmente vigente, cambiando la razón social por la de **SOLVAY PEROXIDOS DE COLOMBIA SAS**. NIT 800.254.270-4, empresa localizada en el mismo predio de la carrera 23 No 12-81, Urbanización industrial la Ye, Acopi- Yumbo, cuyo representante legal es señor Gibertt Teixeira PPT.E.FW374310, predio localizado en la cuenca del río Arroyohondo en Acopi, municipio de Yumbo coordenadas 3°32'34,1" N 76°29'52,7"W ,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de modificación del permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se establece "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se establece "*Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.* (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto técnico No. 150-2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a MODIFICAR la resolución 0710 No. 0713-001142 del 04 de septiembre de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS" a la sociedad AKZO NOBEL PULP AND PERFORMANCE CHEMICALS SAS identificada con NIT 800.254.270-4, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-917686, ubicado en la carrera 23 No. 12-81 de la urbanización la Y, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; en cuanto al cambio de razón social, en lo referente al cambio de razón social.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la resolución 0710 No. 0713-001142 del 04 de septiembre de 2018 “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de residuos líquidos” en lo referente a que la razón social de la sociedad ahora es SOLVAY PEROXIDOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800.254.270-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad SOLVAY PEROXIDOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800.254.270-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución 0710 No. 0713-001142 del 04 de septiembre de 2018 y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: La sociedad SOLVAY PEROXIDOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800.254.270-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de aguas residuales no domésticas, ARnD, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
2. Se requiere proteger las unidades de tratamiento contra actividad sísmica, obstrucciones, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y mantenimiento.
3. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD no puede recibir en ningún momento sustancias desinfectantes.
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una vez por año, la caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD así como la auto declaración de éstos y las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de julio de cada año. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

5. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.
6. Realizar una prueba de estanqueidad anual a la piscina de evaporación de almacenamiento de aguas de lavado de canecas nuevas y de pisos. Presentar la prueba correspondiente al año 2020 en un término de dos (2) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se debe garantizar siempre que esta piscina se encuentra totalmente impermeabilizada para evitar infiltraciones al acuífero. Informar oportunamente la fecha de la prueba para su supervisión.
7. Realizar mantenimiento periódico de los sólidos sedimentados y material flotante de la piscina de evaporación e informar a esta corporación de los mantenimientos con evidencias como mínimo cada dos meses.
8. Realizar extracción periódica quincenal de las grasas y aceites de la trampa de grasas
9. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
10. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluya el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
13. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de las PTARD. Plazo inmediato
14. Suspendar actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
15. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
16. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, aseadas, sin desechos ni obstáculos, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
17. El sistema de tratamiento de Aguas residuales Domesticas ARD, no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias
18. En un plazo de un (1) MES, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, deberá implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa

19. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
20. Realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
21. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto empresarial; los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
22. Tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

ARTÍCULO CUARTO: Todos los artículos incluidos en la parte resolutive de la Resolución 0710 No. 0713-001142 del 04 de septiembre de 2018, continúan con su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad SOLVAY PEROXIDOS DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800.254.270-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-070-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000489 DE 2020
(02 DE JULIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-117-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de

Publicado julio 6 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vertimientos, solicitado por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de Cali (Valle), obrando en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S.**, identificado con NIT. 805.003.730-2, mediante escrito No. 123092019 presentado el 8 de febrero de 2019, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-709955, ubicado en la Carrera 125 # 2 - 80, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No.0711-123092019 del 22 de febrero de 2019.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del permiso ambiental.

Que con la documentación completa, el 1 de Septiembre de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos, comunicado en el 2 de Septiembre de la misma anualidad al solicitante.

Que una vez el profesional especializado designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, posteriormente el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí avaló y remitió el concepto técnico No. 986 del 18 de diciembre de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

(...)”REFERENTE A:

PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S.
CONCEPTO No. 986-2019.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

UNIDAD DE GESTION DE CUENCA TIMBA, CLARO, JAMUNDÍ

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-036-014-117-2019 Tomo I (folios 1 al 184).

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S., identificada con NIT 805.003.730-2.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgamiento de permiso de vertimientos de residuos líquidos.

7. LOCALIZACIÓN:

Carrera 125 No. 2-80 corregimiento de Pance, municipio de Cali (Valle del Cauca) en las coordenadas geográficas 3°20'17.20"N; 76°33'18.60" y 1074.8 msnm (ver Imagen 1).



Imagen 1. Localización PTAR Colegio La Arboleda.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

Comunicación con radicado CVC No. 123092019 recibido el día 8 de febrero de 2019 en las oficinas de la Corporación, mediante la cual el señor German Ernesto Nieto Collazos en calidad de representante legal presenta solicitud de permiso de vertimientos para el Colegio La Arboleda S.A.S.

Oficio de requerimiento CVC No. 0711-123092019 fechado 21 de febrero de 2019 mediante el cual la Corporación requiere al solicitante complementación de la información aportada.

Comunicación con radicado CVC No. 478862019 recibido el día 20 de junio de 2019 en las oficinas de la CVC mediante el cual el usuario aporta documentación complementaria.

Oficio CVC No. 0713-922972018 fechado 18 de julio de 2019 mediante el cual la Corporación remite al usuario factura de pago por servicio de evaluación al permiso de vertimientos solicitado.

Auto de fecha 1 de septiembre de 2019, donde la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor German Ernesto Nieto Collazos en calidad de representante legal del COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S. tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento.

Oficio CVC No. 0713-554672019 fechado 2 de septiembre de 2019 mediante el cual la Corporación remite al usuario el auto de inicio de trámite del permiso de vertimientos solicitado.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otras es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. [79](#), Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita técnica para el presente trámite de otorgamiento de permiso de vertimiento se desarrolló el 18 de octubre de 2019 y fue atendida por el señor Sergio Czerninski - Director Administrativo y Financiero del Colegio La Arboleda S.A.S.

El Colegio La Arboleda S.A.S. tiene un área aproximada de 25320.02 m² y una población estudiantil y colaboradores actual de aproximadamente (706 estudiantes y 121 colaboradores). La jornada educativa es de 9 horas de 7:30 am a 4:30 pm.

Población= 827 personas
Dotación= 50 l/per-día
Qmd= 41350 l/d
Qmd= 41.35 m³/d

Las coordenadas tomadas corresponden a:

Sitio	Coordenada Geográfica (GCS_WGS_1984)
PTAR	76°33'18.60"O, 3°20'17.20"N
Punto de Descarga	76°33'17.70"O, 3°20'16.60"N

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) consta de los siguientes elementos:

– TRAMPA DE GRASAS

Considerando el uso simultaneo de dos (2) llaves, dado que el caudal de consumo por llave de lavaplatos es aproximadamente 0.15 l/s, por ende, el caudal máximo es de 0.30 l/s. y las dimensiones de la trampa de grasa son (ver Foto 1):

Largo:	0.8m
Ancho:	0.6m
Profundidad útil:	0.8m
Volumen útil:	0.384m ³
Caudal:	0.30 l/s
Tiempo de retención hidráulico (TRH):	21 min

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución No. 0330 de 8 de junio de 2017, el volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2.5 minutos.



Foto 1. Trampa de grasa.

– TANQUE SEPTICO

Se instaló un tanque horizontal prefabricado de 16000 litros marca Rotoplast, a continuación se evaluará, el tiempo de retención hidráulico (ver Foto 2).

Volumen total:	16.00 m ³
Volumen útil:	13.33 m ³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRH: 7.74 horas

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución No. 0330 de 8 de junio de 2017, el tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24.



Foto 2. Tanque séptico prefabricado.

– FILTRO ANAEROBIO

Se instaló un tanque horizontal de prefabricado de 16000 litros, marca Rotoplast, el cual opera como filtro anaerobio de flujo ascendente (ver Foto 3).

Volumen total:	16.00 m ³
Medio filtrante:	Rosetas plásticas
Porosidad:	90%
Volumen útil:	14.4 m ³
TRH:	8.35 horas

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, Tabla E.4.29 “Tiempos de retención hidráulica”, para concentraciones en mgDBO₅/l, mínima entre 80 a 300, media de 190 a 650 y máxima de 300 a 1000, el tiempo de retención varía de 2.5 horas a 12 horas, oscilando entre 4.0 a 6.5 horas, por lo que se cumple con el tiempo de retención hidráulico recomendado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 3. Filtro anaerobio prefabricado.

El efluente tratado es vertido a la margen izquierda de la quebrada La Saija en las coordenadas geográficas $76^{\circ}33'17.70''W$, $3^{\circ}20'16.60''N$ y 1092.8 msnm (ver Foto 4), que tributa a la quebrada La Brea y finalmente al Río Pance (cuena del río Jamundí).



Foto 4. Efluente vertido a la quebrada La Saija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas:

En la Tabla 1 se presentan los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 1 de marzo de 2018 por el laboratorio Water Technology ENG S.A.S. y de acuerdo a la Resolución 0631 de 2015 se realiza la evaluación de conformidad legal.

Tabla 1. Evaluación de conformidad legal Resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Efluente PTAR	Resolución 0631 de 2015. Art. 8 Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual 625.00 Kg/día DBO ₅	Cumple
Temperatura (°C)	24.4	<40	Si
pH Máximo (Un)	7.00	9.00	Si
pH Mínimo (Un)	6.75	6.00	Si
Caudal (l/s)	0.443		
DBO ₅ (mg/l)	141.4	90	No
DQO (mg/l)	590.8	180	No
SST (mg/l)	46.0	90	Si
Grasas y Aceites (mg/l)	<10.0	20	Si
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.1	5.0	Si
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) (mg/l)	7.14	Análisis y reporte	-
Hidrocarburos totales(HTP) (mg/l)	3.5	Análisis y reporte	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) (mg/l)	13.3	Análisis y reporte	-
Fosforo total (P) (mg/l)	8.95	Análisis y reporte	-
Nitratos (N-NO ₃) (mg/l)	<2.7	Análisis y reporte	-
Nitritos (N-NO ₂) (mg/l)	<0.032	Análisis y reporte	-
Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃) (mg/l)	122.3	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total (N) (mg/l)	131.5	Análisis y reporte	-

De acuerdo con la Tabla 1 la PTAR del COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S. **NO CUMPLE** en los parámetros fisicoquímicos DQO y DBO₅ con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas-ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Frecuencia de descarga y punto de descarga: 9 horas por día. Descarga a la quebrada La Saija en las coordenadas geográficas 76°33'17.70"W, 3°20'16.60"N y 1092.8 msnm.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Conforme con los datos del informe de caracterización de aguas residuales del COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S. de fecha 1 de marzo de 2018, realizado por Water Technology ENG S.A.S., el efluente de agua residual supera los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental vigente en cuanto a las concentraciones de los parámetros DBO₅ y DQO.

Por lo tanto, después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) existente, se recomienda NEGAR el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos al COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S.

12. OBLIGACIONES:

Se concede un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la notificación de la resolución para dar cumplimiento a los siguientes requerimientos.

- Presentar la propuesta técnica (memorias de cálculo y planos de planta, perfil y detalles) de la tecnología de tratamiento (PTAR) o sistema de control propuesto para la reducción de los parámetros DBO₅ y DQO a los límites permisibles por la normatividad ambiental vigente.
- Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requerirá permiso de vertimiento (...), en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del concepto técnico No. 986 de diciembre 18 de 2019, antes transcrito, esta Entidad procederá a **NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-709955, ubicado en la Carrera 125 # 2 – 80, Corregimiento de Pance, , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2 representada Legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cali (Valle); **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas Residuales provenientes de Persona Jurídica anotada, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-709955, ubicado en la Carrera 125 # 2 – 80, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2 representada Legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de Cali (Valle), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Se concede un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la notificación de la presente resolución para dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:
 - a. Presentar la propuesta técnica (memorias de cálculo y planos de planta, perfil y detalles) de la tecnología de tratamiento (PTAR) o sistema de control propuesto para la reducción de los parámetros DBO5 y DQO a los límites permisibles por la normatividad ambiental vigente.
 - b. Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2 representada Legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de Cali (Valle), que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Persona Jurídica, **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2 representada Legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de Cali (Valle) que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2 representada Legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de Cali (Valle), será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el, o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2 representada Legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de Cali (Valle), que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaría de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la Persona Jurídica **COLEGIO LA ARBOLEDA S.A.S**, identificado con NIT. 805.003.730-2 representada Legalmente por el señor **GERMAN ERNESTO NIETO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.771.272 de Cali (Valle), o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO : Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **02 DE JULIO DE 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Prof. Especializado Ab. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Archívese en: Expediente No. 0711-036-014-117-2019. Permiso de Vertimientos.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0326 DE 2020 **(05 JUNIO 2020)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010, al señor: José Gabriel Quintero Sabogal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.217.841, expedida en Cartago, propietario del establecimiento de comercio plásticos Penuel, para el desarrollo de la actividad de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PELIGROSOS”, en terrenos ubicados en una bodega en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, cedida a la sociedad Colecta S.A.S., con Nit No. 900271207-4, a través de la Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 491372019 el 26 de junio de 2019, la señora Silvana Torres Salazar, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., solicitó el otorgamiento de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en la bodega donde se desarrollan las actividades de almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos, ubicada en la Calle 10 No. 32-20, Bodega 2, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, realizaron visita a las instalaciones de la sociedad Colecta S.A.S., y rindieron el respectivo informe de visita.

Que mediante oficio No. 0150-491372019 de 2 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, le informó entre otras cosas, a la señora Silvana Torres Salazar, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., que la solicitud de otorgamiento de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en la sociedad que representa, obedecía a un procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental y se le realizaron unos requerimientos, con plazos establecidos con la finalidad de adelantar el citado procedimiento.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el buzón institucional de la CVC, atencionalusuario@cvc.gov.co, con No. 684282019 el 6 de septiembre de 2019, la señora Silvana Torres Salazar, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., solicitó prórroga para atender requerimientos realizados por la CVC, para adelantar el procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010 y que les fue cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017, a lo cual se dio respuesta mediante el oficio No. 0150-684282019 de 6 de septiembre de 2019, concediendo la prórroga solicitada.

Que mediante comunicación recibida y radicada en el buzón institucional de la CVC, atencionalusuario@cvc.gov.co, con No. 798162019 el 17 de octubre de 2019, la señora Silvana Torres Salazar, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., remitió información requerida por la CVC, a través de oficios No. 0150-491372019 y No. 684282019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2 de agosto y 6 de septiembre de 2019, respectivamente y solicitó se le aclare, si debía agotar el procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010 y que les fue cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017 y a través de oficio No. 0150-798162019 de 30 de octubre de 2019, se le indica entre otras cosas, el fundamento de orden legal, señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015, que establece que cuando no se contempló el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, se debe adelantar el procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental, y se remitió formato de verificación preliminar para ser diligenciado y se envió factura de cobro a favor de la CVC, por concepto de evaluación de complemento de estudio de impacto ambiental.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 884282019 el 20 de noviembre de 2019, la señora Silvana Torres Salazar, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., hizo entrega del complemento de estudio de impacto ambiental, para su evaluación dentro del procedimiento administrativo de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante Auto de 25 de noviembre de 2019, se da inicio al trámite de modificación licencia ambiental, solicitado por la señora Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.542, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., identificada con NIT No. 900.271.207-4, titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010 y que les fue cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017, con la finalidad que se le otorgue el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas. El citado Auto le fue remitido a través de oficio No. 0150-918742019 el 4 de diciembre de 2019.

Que a través de comunicación recibida y radicada en el buzón institucional de la CVC, atencionalusuario@cvc.gov.co, con No. 974272019 el 30 de diciembre de 2019, la sociedad Colecta S.A.S., solicitó reprogramación de visita técnica; a lo cual se accedió según oficio No. 0150-974272019 de 23 de enero de 2020, informando la nueva fecha y hora de visita técnica.

Que mediante memorando No. 0150-884282019 de 31 de enero de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designó equipo evaluador

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del complemento de estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Colecta S.A.S.

Que se rindió informe de visita el 6 de febrero de 2020, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y en el numeral 7 denominado Conclusiones, manifiestan:

[...] Con base en lo observado durante la visita realizada por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales a las instalaciones de la empresa COLECTA S.A.S. en el municipio de Cartago, se considera VIABLE modificar la licencia ambiental vigente en los siguientes aspectos:

- Incluir el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
- Adicionar otros residuos plásticos provenientes de la agroindustria contaminados con plaguicidas y/o medicamentos veterinarios.

Para lo anterior se recomienda continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental, bajo las consideraciones y obligaciones técnicas pertinentes. [...] >>

Que se rindió concepto técnico final No. 0150-012-005-2020 de 17 de febrero de 2020, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 7. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

Actualmente la sociedad COLECTA S.A.S. tiene como principal actividad económica prestar el servicio integral de gestión ambiental y manejo de residuos peligrosos dentro del sector agropecuario, específicamente en el acompañamiento profesional y técnico al fabricante y comercializador de insumos de uso agrícolas y veterinarios usados provenientes de planes de gestión de devolución posconsumo de plaguicidas de diversos sectores productivos (ingenios azucareros, sector cafetero, arroceros, etc.) en varias regiones del país. El subproducto se comercializa con la empresa BIOPLAST la cual elabora madera plástica en la ciudad de Facatativá.

Referente al procesamiento de los envases plásticos de plaguicidas usados, consiste en: pesaje (externo); recepción y control del material; almacenamiento y clasificación (PET, PEBD, PEAD y por color); fraccionamiento (corte); triturado; lavado (en lavadoras); secado; embalaje y pesaje en bultos de 30 kg, y almacenamiento.

A la fecha para este proceso se cuenta con un área de 1100 m², con la mano de obra de 6 operarios y 2 administrativos, en el horario de lunes a viernes de 7:00 am – 12 m. y 2:00 – 5:30 pm y los sábados de 7:00 am – 1:00 pm. La actividad se encuentra clasificada en el Código CIUU: 3830 – 3812.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COLECTA S.A.S. presta el servicio del lavado de carcasas plásticas de baterías plomo-ácido usadas, específicamente a la sociedad A y G Ingeniería.

En la visita técnica realizada el 6 de febrero de 2020, se observó que en el área de almacenamiento de residuos de envases, empaque y embalaje de plaguicidas, los residuos están empacados en costales de polipropileno, big bags, etc., los cuales se apilan hasta una altura aproximada de 3 m.

La representante legal aclara que las carcasas de baterías plomo ácido usadas (fabricadas en polipropileno) no se almacenan; el único cliente es A y G Ingeniería a quien la empresa le presta el servicio de lavado acorde con sus necesidades, para lo cual durante ese periodo se suspende el lavado de los envases de plaguicidas. Este servicio se presta eventualmente (2 a 3 veces al año), de acuerdo con lo informado por la representante legal de la COLECTA S.A.S., el cliente trae a las instalaciones de COLECTA S.A.S. las carcasas de baterías usadas las cuales se procesan inmediatamente en los siguientes pasos: pesaje (externo), almacenamiento, limpieza, gratado (eliminación de etiquetas); lavado en bombo; triturado (molino); enjuague; secado; embalaje y pesaje en bultos de 30 kg. El subproducto (polipropileno molido y lavado) se le entrega al cliente para la producción de nuevas carcasas, al igual que el sedimento conformado por partículas de plomo el cual es aprovechado por dicha empresa en su sistema productivo.

Para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas con el desarrollo del proyecto se cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento:

7.1. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

El sistema de tratamiento aguas residuales domésticas es un sistema integrado estándar prefabricado de 1650 litros, consistente en trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente; y complementado con caja de muestreo y caja principal. El efluente del sistema de tratamiento es vertido al zanjón El Guamito, que también conduce las aguas residuales de la empresa de curtiembre aledaña, según lo informado en la visita, el cual descarga posteriormente a la quebrada Obando.

Se aclara que el sistema de tratamiento actual es un sistema nuevo instalado en noviembre de 2016 y concuerda con el sistema establecido a construir en la Resolución 0100 No. 0770 - 642 del 13 de diciembre de 2010.

Resultados caracterización fisicoquímica

Con el objeto de verificar la eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, se llevó a cabo una caracterización fisicoquímica al efluente del sistema en el mes de marzo de 2019; se realiza un muestro compuesto durante una jornada de 6 horas; la muestra fue tomada en la caja de monitoreo ubicada posterior al sistema de tratamiento, no se llevó a cabo el muestreo en el punto de descarga al zanjón Guamito, ya que el efluente de la sociedad Colecta SAS, se une más adelante con las aguas residuales de otras empresas antes de descargar finalmente a dicho zanjó. Teniendo en cuenta las características del vertimiento, el efluente final del sistema se evalúa con respecto a las cargas indicadas en el artículo No. 8 de la Resolución 0631 de 2015, "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla No. 1. Resultados caracterización fisicoquímica

Parámetro	Efluente final	Resolución 0631/15 artículo No. 8.
Caudal l/s	0.029	N.A
pH Máximo	7.6	9.0
DBO5 (mg/L)	44.2	90
DQO (mg/L)	96.2	180
S.S.T (mg/L)	8	90
Sólidos sedimentables (mg/L)	<0,1	5
Grasas y aceites (mg/L)	16.1	20
Detergentes	3.16	AR
Fosforo Total	<5.53	AR
Hidrocarburos Totales	6.56	AR
Nitratos	1.76	AR
Nitritos	0.130	AR
Nitrógeno Amoniacal	31.2	AR

De acuerdo con los resultados obtenidos de la caracterización del efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la sociedad Colecta SAS, se puede observar que los parámetros evaluados están dentro del rango permitido en el artículo No. 8 de la Resolución 0631 del 2015 para el vertimiento de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua superficial.

Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la modificación de la licencia ambiental es incluir el permiso de vertimientos para el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento industrial, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, "Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015. Una vez verificado lo anterior, se pudo evidenciar que la sociedad Colecta SAS, entregó a satisfacción la información solicitada en el artículo anterior, en el cual se incluye la evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Considerando que, dentro de los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos a una fuente superficial, se encuentra la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 50-2018) y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. Se hace el respectivo análisis de estos documentos así:

Análisis Evaluación Ambiental del Vertimiento:

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	SI	La sociedad Colecta S.A.S, se encuentra ubicada en el municipio de Cartago, corregimiento de Zaragoza sector industrial, en las siguientes coordenadas al Este 75° 55' 05.51" y al Norte 4° 43' 20.23"; a una altura de 918 m.s.n.m
Memoria detallada del proyecto	SI	La sociedad Colecta SAS, presenta las obra o actividad que se van a realizar, con las debidas especificaciones del procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	SI	Con el desarrollo del proyecto solo se genera vertimiento de aguas residual doméstica, provenientes del uso de las baterías sanitarias.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.	SI	La sociedad Colecta SAS., realizó una valoración ambiental utilizando la metodología de Conesa, además se realizó una caracterización fisicoquímica de la fuente receptora aguas arriba y abajo del vertimiento, con el fin de utilizar un modelo de simulación en este caso el Streeter-Phelps (disminución de oxígeno) con el cual se busca cuantificar los impactos ambientales sobre los procesos físicos, químicos y biológicos de los cuerpos receptores en este caso el zanjón Guamito. Se analizaron los parámetros OD, DBO5, SST y también el caudal, dando como conclusión que, dado el mínimo caudal que se vierte al zanjón Guamito, dicho zanjón cuenta con las condiciones de caudal y calidad en cuanto a OD y DBO5 que le permita la asimilación, dilución y autodepuración del efluente del sistema de tratamiento de la sociedad Colecta SAS, por lo tanto sé considera que el vertimiento de este sistema no genera un impacto negativo considerable en esta fuente superficial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	SI	Teniendo en cuenta la naturaleza biológica del sistema de tratamiento, se genera un lodo, el cual será extraído por firmas autorizadas para tal fin, en sus periodos de mantenimientos.
Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	SI	En la evaluación ambiental del vertimiento presentado por la sociedad Colecta SAS, se proponen las siguientes medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua: Inspección periódica al sistema para evidenciar su adecuado funcionamiento, realizar caracterización que permita determinar la eficiencia del sistema, mantenimientos periódicos, capacitación al personal para informar como funciona y cuáles son las actividades asociadas a la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	SI	El sector donde se desarrolla el proyecto está clasificado dentro del POT del municipio de Cartago como zona industrial, por otra parte, las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto cuenta con su respectivo sistema de tratamiento.
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	SI	Se presentan las memorias técnicas y diseños, memoria de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.

Análisis Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Se realiza una caracterización del área de influencia, donde se pueden ver reflejados los impactos ambientales relacionados con el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la fuente de agua superficial, zanjón el Guamito, el cual es tributario de quebrada Obando.

Se identifican en el documento las amenazas externas que pueden incidir en el sistema de tratamiento, tales como sismos, inundaciones e incendios, como también las amenazas internas asociadas a la operación del sistema tales como ruptura y/o taponamiento de la tubería que conduce el agua residual doméstica desde su origen hasta la STAR y rebose de agua residual doméstica en la PTAR. De los riesgos internos se concluye en este plan presentado por la sociedad Colecta SAS, que el grado de vulnerabilidad es bajo y no generan traumatismo en la operación del sistema de tratamiento, siempre y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuando se tengan precauciones en la inspección continua de la red y las instalaciones sanitarias, como también se apliquen las actividades establecidas en el programa de operación y mantenimiento del sistema.

Se menciona en el documento el proceso de manejo del desastre, preparación de la respuesta donde se contemplan las medidas, antes durante y después de la emergencia. Además, se presenta sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia y responsables de la actuación del plan.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por la empresa Colecta S.A.S, cumple con los términos de referencia establecidos en el Resolución 1514 de 2012.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la sociedad Colecta SAS y de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización realizada al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.

7.2. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

De acuerdo con lo verificado en la visita técnica realizada el 6 de febrero de 2020, el sistema de tratamiento actual no corresponde a las unidades que se establecen construir en la Resolución 0100 No. 0770 - 642 del 13 de diciembre de 2010, "sistema de hidráulico y sistema de sedimentación"; no obstante, el sistema actual corresponde al descrito por la empresa Colecta S.A.S., lo cual fue constatado en la visita técnica en mención, cuyas aguas residuales no domésticas del lavado de envases de plaguicidas son tratadas mediante sistema compuesto por:

- Tanque de filtración por gravedad (Tanque #2) para retención de solidos flotantes.
- Tanque de filtración con gravilla (Tanque #3) para retención de solidos de gran tamaño.
- Tanque de floculación (tanque #4) para el tratamiento fisicoquímico en el cual se mide el pH (valor de referencia: 7.6 unidades), si está por encima de este valor se aplica piedra lumbre; y se suministra Cloro (valor de referencia entre 1.0 – 1.5) para asegurar la floculación y sedimentación de partículas. Para una efectiva clarificación y sedimentación se deja reposar el agua durante 12 horas.
- Tanque de tratamiento de filtración: el sobrenadante del tanque #4 se pasa por tanques cilíndricos metálicos con medio filtrante así: Filtro Multicapas #1 de arena sílice y posteriormente al Filtro Multicapas #2 de carbón activado para eliminar las trazas de plaguicidas. A continuación, el agua filtrada se almacena en el tanque # 5, y posteriormente es bombeada al tanque #1 de almacenamiento de aguas lluvias para dar reinicio al ciclo. En el tanque #5 también se presenta sedimentación, que al llegar al 50% de su capacidad indica que el agua ya no es apta para reutilizarla en el proceso; lo que da lugar a que tanto el agua como el residuo (lodo) sean extraídos y almacenados adecuadamente en canecas para su disposición final como residuo peligroso en celda de seguridad con empresas autorizadas para dichas actividades como Veolia Aseo Buga S.A. E.S.P.

El agua de lavado de carcasas de baterías plomo ácido se trata igual, pero sin pasar por los filtros de arena sílice y de carbón activado. Esta agua tiene el plomo en solución, por lo cual se utiliza hidróxido de sodio para subir el pH y que el plomo se precipite y sedimente. El residuo producto de la sedimentación es entregado a la empresa A y G Ingeniería para su

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento en el proceso productivo; y el agua tratada resultante de este proceso, es nuevamente utilizada para el lavado de envases plásticos.

7.3. ADICION DE RESIDUOS A GESTIONAR

Con la presente modificación la sociedad COLECTA S.A.S. solicita adicionar a las corrientes de residuos autorizadas en la licencia ambiental, “otros plásticos provenientes de la agroindustria contaminados con plaguicidas y/o medicamentos veterinarios”, los cuales también requieren de un manejo adecuado y que no deberían ser tratados de manera informal como ocurre en la actualidad. Tales residuos consisten en “Bolsas plásticas para la protección de banano, plátano y frutales; películas flexibles para invernaderos de flores, tomate, hortalizas, etc.; Túneles y microtúneles plásticos para el manejo de microclimas en cultivos; Mulching o cobertura plástica del suelo para evitar crecimiento de malezas, mejorar retención de humedad, etc.; Laminas para sombrío y semi-techos plásticos que cubren diferentes cultivos; Plásticos para hidroponía, ej.: camas de flores, semilleros de tabaco, etc.; Guantelete (Daipa) para protección de racimos; Soga (Mecate) de polipropileno para el amarre de las plantas; Plásticos para reservorios de agua dentro de los cultivos; Capuchones de PP y PET para flores; Malla para flores”; igualmente los envases plásticos que contuvieron medicamentos veterinarios y que se generan en granjas, fincas, proyectos productivos mixtos agropecuarios.

En la licencia vigente, COLECTA S.A.S. tiene autorizadas las actividades de almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de carcasas plásticas de baterías plomo ácido usadas y envases vacíos de plaguicidas usados, los cuales se clasifican con la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en los anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 del MADS, así:

CORRIENTES DE RESIDUOS AUTORIZADOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
Y31 Plomo, compuestos de plomo	Carcasas plásticas de baterías plomo ácido usadas
A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados	
Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	Envases vacíos de plaguicidas usados
A4030 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.	

Al respecto, se considera adecuada la adición de los residuos denominados “otros plásticos provenientes de la agroindustria contaminados con plaguicidas y/o medicamentos veterinarios” debido a que pertenecen a las corrientes de residuos autorizados (Y4 – A4030) en la licencia ambiental; son residuos plásticos que han tenido algún contacto con plaguicidas y/o medicamentos veterinarios, generalmente gestionados como residuos ordinarios o no peligrosos, y que se pueden procesar y aprovechar al igual que los residuos autorizados en la licencia y en las instalaciones de Colecta S.A.S. Además, el manejo de los residuos plásticos citados mediante almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento en otros procesos productivos genera beneficios ambientales por cuanto se minimiza la peligrosidad y se incrementa el aprovechamiento de residuos, lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual también contribuye en ampliar la vida útil de los rellenos de seguridad. Con todo ello, se apunta al cumplimiento de los objetivos de la Política de Gestión Integral de Residuos.

7.4. PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LAS INSTALACIONES

Colecta S.A.S. cuenta con Plan de Contingencia para atender emergencias el cual fue actualizado en febrero de 2020. Dicho plan consiste, entre otros, en:

Plan Estratégico, con su respectiva identificación y evaluación de riesgos, brigada de emergencia, etc.

Plan Operativo, con procedimientos Operativos Normatizados (PON's) para atender emergencias en caso incendio, actos malintencionados de terceros, sismo, derrames de residuos químicos y emergencia médica.

Plan Informático, con información necesaria de contactos de organismos de socorro y demás.

7.5. TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

El transporte de residuos peligrosos hasta las instalaciones de la empresa COLECTA S.A.S. es realizado con vehículos propios y cuenta con Plan de Contingencias para el transporte de dichos residuos.

7.6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los programas definidos en el EIA para otorgamiento de la licencia ambiental fueron:

- Manejo de efluentes industriales
- Manejo de efluentes domésticos
- Control de emisión de ruido
- PMIRS – RESPEL
- Uso eficiente del agua
- Capacidad y entrenamiento

Los programas que integran el PMA en la actualidad se han denominado así:

- A. Programa Manejo de vertimientos
- B. Programa de Control de Emisiones y Ruido
- C. Programa de Manejo Integral de Residuos
- D. Programa de Uso Eficiente del Agua
- E. Programa de Capacitación y Entrenamiento
- F. Programa de Seguimiento y Monitoreo

Al respecto se considera que los programas citados apuntan al control y gestión ambiental de las temáticas de vertimientos, emisiones, residuos, uso eficiente del agua, capacitación y monitoreo ambiental; de acuerdo con las actividades que se llevan a cabo en la empresa y los controles pertinentes.

7.7. DEMANDA DE RECURSOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aguas superficiales y subterráneas

No se requiere de concesión de aguas superficiales ni subterráneas, ya que el abastecimiento de agua requerida para el desarrollo del proyecto es agua lluvia almacenada y en caso de requerirse más volumen, se utiliza agua del acueducto administrado por la empresa EMCARTAGO S.A. E.S.P.

Emisiones atmosféricas

Con el desarrollo del proyecto no se generan emisiones, por lo anterior, no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

7.7.1. Aguas residuales domésticas y no domésticas

Aguas residuales domésticas

Para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento, cuyo efluente es vertido al zanjón El Guamito. Por lo anterior, se requiere de un permiso de vertimientos para el efluente del sistema de tratamiento de estas aguas.

Aguas residuales no domésticas

La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas es de ciclo cerrado y el efluente saturado y los lodos o sedimentos se entregan a gestor de residuos peligrosos para su tratamiento y disposición en celda de seguridad. Por lo anterior no se genera vertimiento de estas aguas, razón por la cual no se requiere de un permiso de vertimientos para estas.

.8. VIABILIDAD DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Suficiencia de información

Una vez evaluado de manera conjunta e integral el complemento del estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas y con base en lo observado durante la visita técnica realizada a las instalaciones de la empresa COLECTA S.A.S. en el municipio de Cartago, se considera VIABLE modificar la licencia ambiental vigente (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que mediante memorando No. 0150-169412019 de 28 de febrero de 2020, el Director de Gestión Ambiental, citó a Comité de Licencias Ambientales de la Corporación.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 4 de marzo de 2020, quienes suspenden la discusión sobre la viabilidad de modificación de la licencia ambiental de la sociedad Colecta S.A.S., en razón a lo manifestado por el Director de la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitan realizar una visita por parte de profesionales de la citada dependencia, para verificar si el sistema de tratamiento está funcionando, acorde con lo indicado en el complemento del estudio de impacto ambiental, presentado por el titular de la licencia ambiental, dentro del procedimiento administrativo de modificación de licencia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de memorando No. 0150-184512020 de 4 de marzo de 2020, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Norte, informe de visita de seguimiento y control a las instalaciones de la sociedad Colecta S.A.S., con el fin de verificar el estado actual y de funcionamiento de la PTARD y su vertimiento al Zanjón El Guamito, al igual que la operación de la PTARnD en ciclo cerrado, y manejo de sedimentos y efluente saturado de la PTARnD para disposición como residuos peligrosos. Lo anterior de conformidad con la petición del Comité de Licencias Ambientales, celebrado el 4 de marzo de 2020.

Que obra en el expediente 0771-032-010-1074-2009, informe de visita de 30 de abril de 2020, rendido por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Norte, del que se extraen los siguientes apartes:

<< [...] Situación encontrada

Vertimientos generados: En el proceso de aprovechamiento de residuos realizado en la Planta COLECTA, se realiza el lavado del material una vez triturado, en esta actividad se emplea agua almacenada en tanques y piscinas que es continuamente recirculada y tratada, igualmente se tiene establecido un sistema de recolección de agua lluvia para ser incorporada al proceso, no se realizan vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD).

Los vertimientos de las aguas residuales domésticas (ARD) son tratados en un sistema de tratamiento de aguas residuales STAR, consistente en sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, cuyo permiso de vertimientos se solicitó en el marco de la Licencia Ambiental.

OBLIGACIONES ASOCIADAS AL MANEJO DE VERTIMIENTOS	SI	NO
MANEJO DE AGUAS RESIDUALES		
Aguas residuales domésticas: Construir las obras del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en Tanque séptico - filtro anaerobio y lecho de secado, acorde con la información que fue presentada con el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria	x	
Garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el manual de operación y mantenimiento que fue presentado.	x	
Como en principio de tratamiento de las aguas residuales domésticas es biológico, se debe evitar al máximo el uso de sustancias químicas, tales como hipoclorito, soda caustica y ácido muriático en el aseo del baño; se recomienda reemplazarlos por otras menos agresivas o biodegradables.	x	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aguas residuales industriales: Construir las obras del sistema de tratamiento y recirculación de efluentes industriales en plan que comprende dos unidades bien diferenciadas: el sistema hidráulico de canales donde se aplica el coagulante y el sistema de sedimentación donde se retiran los flocs por precipitación, acorde con la información que fue presentada con el EIA y la información complementaria	x	
Considerando que, de acuerdo con la normatividad vigente, las autoridades ambientales sólo pueden aceptar resultados de caracterizaciones y aforos realizados por laboratorios que estén debidamente acreditados por el IDEAM (Debe tenerse en cuenta que debe estar acreditado cada uno de los parámetros que se van a caracterizar, incluido el muestreo) el aforo y caracterización debe ser realizado por un laboratorio que cumpla estas disposiciones. Para determinar cuáles laboratorios se encuentran acreditados deberá consultar la página web del IDEAM www.ideam.gov.co	x	
Dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos señalados en el artículo 77 del Decreto Reglamentario No. 3930 de 2010 o la norma que lo modifique o sustituya	x	

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados nuevamente a los miembros del comité de licencias ambientales, el 5 de mayo de 2020, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan autorizar la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010, para el desarrollo de la actividad de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS PELIGROSOS”, en terrenos ubicados en una bodega en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, cedida a la sociedad Colecta S.A.S., con Nit No. 900271207-4, a través de la Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017, en el sentido de concederles el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y ampliación del tipo de residuos plásticos provenientes de la agroindustria contaminados con plaguicidas y/o envases de medicamentos veterinarios.

Que obra constancia en el expediente 0771-032-010-1074-2009, de auto de reunida la información de 5 de mayo de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la licencia ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:MODIFICAR la licencia ambiental, otorgada por la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010, para el desarrollo de la actividad de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS PELIGROSOS”, en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, cedida a la sociedad Colecta S.A.S., con Nit No. 900271207-4, a través de la Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017, representada legalmente por la señora Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.542, con la finalidad de otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y adicionar otros residuos plásticos provenientes de la agroindustria contaminados con plaguicidas y/o envases de medicamentos veterinarios, de conformidad con la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO:Las actividades relacionadas con residuos plásticos peligrosos autorizados en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 N° 0770-642 del 13 de diciembre de 2010 y cedida a la sociedad Colecta S.A.S., a través de la Resolución 0100 N° 0150-0351 del 23 de mayo de 2017, son:

Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos, acorde con la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en los anexos I y II del Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

- a) Los residuos autorizados a gestionar son:
- Carcasas plásticas de baterías plomo ácido usadas.
 - Envases plásticos vacíos de plaguicidas y otros residuos plásticos provenientes de la agroindustria contaminados con plaguicidas.
 - Envases plásticos que contuvieron medicamentos veterinarios y que se generan en granjas, fincas, proyectos productivos mixtos agropecuarios.
- b) Las corrientes autorizadas son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORRIENTE DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
Y31 Plomo, compuestos de plomo	Carcasas plásticas de baterías plomo-acido usadas
A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados	
Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos	Envases plásticos vacíos de plaguicidas y otros plásticos provenientes de la agroindustria contaminados con plaguicidas y/o medicamentos veterinarios, tales como: Bolsas plásticas para la protección de banano, plátano y frutales; películas flexibles para invernaderos de flores, tomate, hortalizas, etc.; Túneles y micro túneles plásticos para el manejo de microclimas en cultivos; Mulching o cobertura plástica del suelo para evitar crecimiento de malezas, mejorar retención de humedad, etc.; Laminas para sombrío y semi-techos plásticos que cubren diferentes cultivos; Plásticos para hidroponía, ej.: camas de flores, semilleros de tabaco, etc.; Guantelete (Daipa) para protección de racimos; Soga (Mecate) de polipropileno para el amarre de las plantas; Plásticos para reservorios de agua dentro de los cultivos; Capuchones de PP y PET para flores; Malla para flores.
A4030 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, en desuso o no aptos para el uso previsto originalmente.	

c) Proceso de lavado de Carcasas

Para el proceso de lavado de carcasas de baterías plomo-ácido usadas y envases contaminados con plaguicidas se cuenta con una infraestructura construida, consistente en:

TANQUE N°	ACTIVIDAD	CAPACIDAD (m3)
1	Almacenamiento principal aguas lluvias	15
2	Filtración de flotantes por gravedad	5
3	Filtración de sólidos	0,5
4	Floculación y sedimentación	9
5	Almacenamiento y oxigenación aguas tratadas	3,7

Fuente: Colecta S.A.S.

Para asegurar la disponibilidad de agua para el proceso de lavado se cuenta con 12 isotanques (volumen: 1 m³ cada uno), para un total de 12 m³ adicionales para almacenamiento de aguas lluvia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Colecta S.A.S., con Nit No. 900271207-4, deberá cumplir a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y durante toda la vigencia de las actividades de , las siguientes obligaciones:

- 1) Actualizar las fichas del plan de seguimiento y monitoreo de acuerdo con las actividades e indicadores establecidos en el plan de manejo ambiental.
- 2) COMO GENERADOR DE RESIDUOS ORDINARIOS O DE CARÁCTER DOMICILIARIO
 - Implementar un Plan de Gestión de Integral de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
 - Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada de residuos ordinarios.
- 3) COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS
 - Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - Anualmente deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC un informe de muestreo y análisis de las características de peligrosidad por Ecotoxicidad con el fin de verificar la residualidad de plaguicidas o tóxicos en el subproducto de plástico molido recuperado. Las actividades de muestreo y análisis citados se deben realizar con laboratorio acreditado por el IDEAM, y con base en la metodología establecida en la Resolución 0062 de 2007.
- 4) COMO RECEPTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor, del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, y/o la norma que lo modifique o sustituya, deberá:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Mantener actualizado un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del establecidos en el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

Respecto al certificado de manejo, este debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y/o razón social del gestor o receptor (COLECTA S.A.S.)
- b) Datos del gestor (NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
- c) Razón social y NIT del generador.
- d) Número y fecha de expedición del certificado de manejo del residuo
- e) Fecha de recibo del residuo.
- f) Corriente (Y o A) y descripción de residuos gestionados
- g) Manejo y tipo de manejo dado a cada residuo (según aplicativo Respel de IDEAM)
- h) Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.

5) ALMACENAMIENTO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 2 de la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

✓ Plan de Almacenamiento

En relación con las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos, deberá contar con un Plan de Almacenamiento de residuos, de tal manera que en caso de una emergencia (derrames y/o incendio), sea posible tener una visión general del tipo y cantidad de los residuos y sustancias químicas involucradas.

El Plan de almacenamiento deberá incluir:

- a) Capacidad total máxima de almacenamiento
- b) Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- c) Secciones de almacenamiento donde están localizados los distintos tipos de residuos
- d) Registro de los residuos almacenados por tipo de residuos, con referencia a las tarjetas de emergencias de cada uno.
- e) Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- f) Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y debe actualizarse permanentemente.

- a) La estructura del Plan deberá atender los siguientes criterios:
- b) Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- c) Demarcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- d) Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas.
- e) Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas.
- f) Se debe dejar un pasillo peatonal periférico de 0.75 m. entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención y control de incendios.
- g) Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados.
- h) Al interior de las áreas de almacenamiento se deben tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la NTC 4532.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i) La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
 - j) Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
 - k) A la entrada del lugar de almacenamiento debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
 - l) Iluminación y ventilación natural o asistida
 - m) Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
 - n) El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
 - o) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - p) Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
 - q) Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
 - r) Asegurar que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están almacenados adecuadamente y etiquetados o marcados, acorde con el sistema global armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos.
 - s) Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos.
 - t) Mantener disponible un kit para control de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- 6) TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 del *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas*.
 - Para el transporte de mercancía peligrosa en vehículos propios, y/o en caso de contratar este servicio con un tercero, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas, del Decreto 1079 de 2015.
- 7) MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se autoriza el ciclo del manejo de las aguas residuales no domésticas que provienen del proceso de lavado de envases plásticos vacíos de plaguicidas y de carcasas de baterías plomo-ácido.

El proceso de tratamiento está compuesto por:

- Tanque de almacenamiento de agua No.1 (lluvias y filtradas).
- Tanque de filtración por gravedad (No.2) para retención de sólidos flotantes.
- Tanque de filtración con gravilla (No.3) para retención de sólidos de gran tamaño.
- Tanque de floculación (No. 4) para el tratamiento físico-químico en el cual se mide el pH (valor de referencia: 7.6 unidades), si está por encima de este valor se aplica piedra lumbre; y se suministra Cloro (valor de referencia entre 1.0 – 1.5) para asegurar la floculación y sedimentación de partículas. Para una efectiva clarificación y sedimentación se deja reposar el agua durante 12 horas.
- Tanque de tratamiento de filtración: el sobrenadante del tanque No. 4 se pasa por tanques cilíndricos metálicos con medio filtrante así: Filtro Multicapas No.1 de arena sílice y posteriormente al Filtro Multicapas No.2 de carbón activado para eliminar las trazas de plaguicidas.
- Tanque de almacenamiento agua filtrada (No. 5): El agua filtrada se almacena en este tanque y posteriormente es bombeada al tanque No.1 de almacenamiento de aguas lluvias para dar reinicio al ciclo. En el tanque No. 5 también se presenta sedimentación, que al llegar al 50% de su capacidad indica que el agua ya no es apta para reutilizarla en el proceso; lo que da lugar a que tanto el agua como el residuo (lodo) sean extraídos y almacenados adecuadamente en canecas para su disposición final como residuo peligroso en celda de seguridad con empresas autorizadas para dichas actividades.

Lavado de carcasas de baterías plomo ácido

- El agua de lavado de carcasas de baterías plomo ácido se trata igual, pero sin pasar por los filtros de arena sílice y de carbón activado.
- El residuo producto de la sedimentación en el lavado de carcasas de baterías plomo ácido debe ser entregado a la empresa A y G Ingeniería, como propietario del residuo, para su aprovechamiento en el proceso productivo.

Gestión de las aguas residuales no domésticas, sólidos, lodos

- Incluir en el Manual de Operación y Mantenimiento el formato de tabla para diligenciar diariamente las cantidades de sustancias químicas aplicadas, tiempo de floculación, tiempo de sedimentación. Dichos formatos deben estar firmados por el operario a cargo del sistema de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tratamiento de las aguas residuales no domésticas y estar disponibles cuando funcionarios de la CVC realicen visitas de control.

- Llevar registro de gestión de las aguas residuales no domesticas saturadas, sedimentos y lodos generados extraídos del STARND indicando fecha de recolección, tipo de residuo (ARND saturada, sedimentos y lodos), aforo o cantidad de cada uno, razón social de las empresas que recolecta y transporta el residuo y la que trata y dispone en celda de seguridad; número y fecha de certificado que expide la entidad que realiza el tratamiento y disposición final segura.
- Para la gestión de entrega y transporte de las aguas residuales no domésticas saturadas, sedimentos y lodos generados y extraídos del STARND, se deben envasar o empacar en forma adecuada; etiquetar conforme a la normatividad vigente y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas tarjetas de emergencia.
- Presentar semestralmente, a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, el registro de gestión de las aguas residuales no domesticas saturadas, sedimentos y lodos extraídos del STARND, y los respectivos certificados expedidos por el gestor autorizado, respecto al tratamiento y disposición final de dichos residuos; con el siguiente formato:

Fecha	Nombre del residuo	Volumen (m3)	Empresa que realiza extraccion - transporte			Empresa que realiza Tratamiento y disposicion final		
			Nombre	Numero de Certificado	Fecha de Certificado	Nombre	Numero de Certificado	Fecha de Certificado
	Sedimentos - lodos de la PTARND							
	Agua residual no domestica saturada							

- Los residuos provenientes de los filtros de arena sílice y carbón activado exhausto deberán ser gestionados como residuos peligrosos, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuada con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente; y conservar los certificados de tratamiento y disposición de dichos residuos peligrosos.

Disposición final del agua de lavado saturada

El agua generada en el proceso de lavado es reutilizada nuevamente en el mismo y una vez esté saturada (cuando alcance una sedimentación del 50% de capacidad del tanque No. 5)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se debe extraer y almacenar adecuadamente en canecas para su tratamiento y disposición final como residuo peligroso en celda de seguridad, con empresas autorizadas para dichas actividades.

8) CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias Ambientales, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Norte un Concepto de Inspección de Seguridad que expide el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Cartago.

9) PROHIBICIONES

- a) Admitir residuos que no conozca su composición, procedencia y/o características de peligrosidad, según clasificación establecida en los anexos I y II del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015.
- a) Recolectar residuos que no se encuentren correctamente rotulados o etiquetados.
- b) Almacenar residuos peligrosos por más de un año o retornarlos al generador después de haber estado en consignación en las instalaciones de Colecta S.A.S. sede Cartago.
- c) Comercializar los residuos recepcionados sin previo tratamiento.
- d) Acumular o almacenar residuos peligrosos a cielo abierto, la disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- e) Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en la Licencia Ambiental.
- f) Almacenar los residuos peligrosos en áreas exteriores de las instalaciones de COLECTA S.A.S.
- g) Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, y/o los efluentes del sistema de tratamiento a corrientes de agua superficiales, derivaciones, drenajes naturales o al suelo.
- h) La quema o enterramiento de residuos o la disposición en fuentes de agua.

10) INFORMES DE GESTION

- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte, un informe que deberá diligenciarse en hoja electrónica en Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, con los datos establecidos en el siguiente formato, y en orden cronológico, garantizando que todos los residuos gestionados durante la vigencia estén debidamente relacionados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha de ingreso (dd-mm-aa)	Generador del residuo					Información del residuo			Manejo del residuo	Tipo de manejo	Certificado	
	Razón social	NIT	Dirección	Ciudad	Departamento	Corriente (Y-A)	Descripción	Cantidad (kg)			No.	Fecha de expedición

Manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento o Disposición final.

Tipo de manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento (R1-R12), Tratamiento (Biológico, fisicoquímico, térmico, tecnología avanzada, otros), Disposición final.

- El informe de gestión deberá contar con un breve análisis de la información diligenciada en la tabla anterior, indicando la cantidad recibida (kg), cantidad tratada (kg), cantidad aprovechada (kg) y cantidad dispuesta (kg).

PARÁGRAFO: Las actividades y acciones indicadas en el ítem “PLAN DE MANEJO” del artículo segundo, denominado Obligaciones de la Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010, cedida a la sociedad Colecta S.A.S., con Nit No. 900271207-4, a través de la Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017, quedarán así:

Los programas que integran el PMA en la actualidad se denominan:

- ✓ Programa Manejo de vertimientos
- ✓ Programa de Control de Emisiones y Ruido
- ✓ Programa de Manejo Integral de Residuos
- ✓ Programa de Uso Eficiente del Agua
- ✓ Programa de Capacitación y Entrenamiento
- ✓ Programa de Seguimiento y Monitoreo

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS a la sociedad Colecta S.A.S., teniendo en cuenta que se trata de un derecho, que se requiere para la ejecución de la actividad: almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el “ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS PELIGROSOS”, en una bodega en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Especificaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Sistema integrado estándar prefabricado de capacidad 1650 litros y conformado por:
- Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente; y complementado con caja de muestreo y caja principal, ésta última se conecta con la tubería que conduce el efluente hasta el zanjón El Guamito.
- El efluente del sistema de tratamiento es vertido al zanjón El Guamito, el cual descarga posteriormente a la quebrada Obando.
- La descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se realiza en las siguientes coordenadas: 75° 55' 03.18" Este - 4° 43' 17.34" Norte.

Obligaciones:

- Cumplir en todo momento con las concentraciones de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo sustituya.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, esta caracterización debe ser llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la Dirección Ambiental Regional Norte, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad.
- Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero y julio, y estar sustentada por lo menos con una (1) caracterización anual representativa del vertimiento y los soportes de información respectivos. Adicionalmente deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.)
- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- En el caso que deba modificarse y/o ajustarse los sistemas de tratamiento, el licenciario deberá informar de la nueva propuesta para el respectivo pronunciamiento de la Corporación.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, no podrán ser arrojados a las corrientes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

superficiales. Estos residuos deberán ser entregados a un gestor debidamente autorizado para el tratamiento y disposición final.

- Para el respectivo control y seguimiento ambiental se debe presentar anualmente, a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, un informe del manejo de dichos residuos con fecha, cantidad y disposición de los lodos generados en dicho sistema, y adjuntar los certificados de las entidades que los extrae, y la que recibe para su disposición final. Dicha información se debe presentar en una tabla con el siguiente esquema:

Fecha	Nombre del residuo	Volumen (m3)	Empresa que realiza extraccion			Empresa que realiza Tratamiento y disposicion final		
			Nombre	Numero de Certificado	Fecha de Certificado	Nombre	Numero de Certificado	Fecha de Certificado
	Lodos de mantenimiento de PTARD							

- Implementar oportunamente las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos cada vez que se presenten situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.
- Anualmente se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente. Igualmente, al menos una vez al año, se deberán realizar capacitaciones tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.

ARTICULO CUARTO:Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 de 13 de diciembre de 2010 y Resolución 0100 No. 0150-0351 de 23 de mayo de 2017, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO:Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución ala señoraSilvana Raquel Torres Salazar, representante legal de la sociedad Colecta S.A.S., o quien haga sus veces al correo electrónico: info@colecta.org, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO:Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia por parte del Grupo de Licencias Ambientales, a la Secretaría de Planeación del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO:Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO:Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 05 JUNIO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó vía electrónica: María Cristina Collazos -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (c)

Archívese en: Expediente No: 0771-032-010-1074-2009

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
JUNIO 16 A JULIO 06 DE 2020**

Publicado julio 6 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE

Palmira, 9 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN MANUEL HOYOS BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.156 representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA MESA S.A. con NIT. 800.082.923 – 6, mediante escrito No. 246362020 presentado en fecha 16/03/2020, solicita el Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “SAN LUIS”, con matrícula inmobiliaria # 373 – 20057, ubicado en el corregimiento Santa Luisa, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia del Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373 – 20057.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA LA MESA S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN MANUEL HOYOS BLANCO representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA MESA S.A.
- Documento PUEAA – Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN MANUEL HOYOS BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.958.156 representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA MESA S.A. con NIT. 800.082.923 – 6, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “SAN LUIS”, con matrícula inmobiliaria # 373 – 20057, ubicado en el corregimiento Santa Luisa, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la sociedad AGROPECUARIA LA MESA S.A. con NIT. 800.082.923 – 6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$867.832,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de El Cerrito (Valle),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad AGROPECUARIA LA MESA S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-043-2020

Proyectó: Andres Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Palmira, 9 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que, el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, mediante escrito radicado con el No. 212442020 presentado en fecha 6 de marzo de 2020, solicita el Otorgamiento de una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el vertimiento pluvial del proyecto Victoria II, en el predio denominado “*LOTE 1 y 3 DE LA FINCA LA PRIMAVERA*”, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 57653 de propiedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, localizado en el corregimiento VILLAGORGONA, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Estudio hidrológico – hidráulico.
4. Estudios de suelos.
5. Planos planta de estructuras hidráulicas y detalles de estructuras.
6. Certificado de existencia de MONSALVE & CIA S EN C.
7. Certificado de existencia de CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
8. Uso de suelo de ciudadela Victoria II.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCES representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora FLORENCIA MONSALVE MARTINEZ representante legal de la sociedad MONSALVE & CIA S EN C.
11. Poder para realizar tramite ambientales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Certificado de tradición matricula inmobiliaria # 378 – 57653.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el vertimiento pluvial del proyecto Victoria II, en el predio denominado “*LOTE 1 y 3 DE LA FINCA LA PRIMAVERA*”, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 57653 de propiedad MONSALVE & CIA S EN C con NIT. 800.164.061 – 5, localizado en el corregimiento VILLAGORGONA, en jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A. con NIT. 860.037.900 – 4, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.767.588.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Candelaria (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-041-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 17 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que, el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, mediante escrito radicado con el No. 936312019 presentado en fecha 11 de diciembre de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto Sauces, localizado en el sector Ciudad del Valle, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS gerente de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.
5. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 212147.
6. RUT de Constructora Bolívar S.A.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Cámara de comercio de Alianza Fiduciaria S.A.
8. Autorización de Bolívar a Green Assistance para tramites ambientales.
9. Un plano de planta urbana general.
10. Un plano planta perfil de vías.
11. Certificado de Transporte de RCD.
12. Certificado de registro minero.
13. Consolidado CVC de gestores para disposición final de RCD.
14. Estudio de suelos.
15. Cronograma de actividades.
16. Presupuesto del proyecto.
17. Movimiento de tierra.
18. Posibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado.
19. Posibilidad del servicio de energía.
20. Posibilidad del servicio de telecomunicaciones.
21. Posibilidad del servicio de gas domiciliario.
22. Posibilidad del servicio de aseo.
23. Estudio antropológico Sauces.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Plano de conexiones de alcantarillado sanitario.

25. CD con documento en PDF y sus respectivos anexos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, tendiente al otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el proyecto Sauces, localizado en el sector Ciudad del Valle, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A., identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.023.913.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Candelaria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0721-036-002-034-2020

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 17 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA JESUS JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.117, mediante escrito No. 871552019 presentado en fecha 15/01/2019, solicita el Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “SHANGRILA FINCA VILLA MARIA”, con matrícula inmobiliaria # 373 – 2520, ubicado en el corregimiento El Moral, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia del Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 373 – 2520.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA JESUS JARAMILLO.
- Croquis de ubicación del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Documento PUEAA – Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA JESUS JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.117, tendiente al Otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio denominado “*SHANGRILA FINCA VILLA MARIA*”, con matrícula inmobiliaria # 373 – 2520, ubicado en el corregimiento El Moral, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora MARIA JESUS JARAMILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$867.832,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de El Cerrito (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA JESUS JARAMILLO.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-032-2020

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 1 de junio 2020

Que el señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S., con NIT 800.244.618 – 0, mediante escrito No. 124292020 presentado en fecha 13/02/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el predio denominado “*PARCELACIÓN HACIENDA GUACHAL*”, con matrículas inmobiliarias # 378 – 225869 y 378 – 29662, ubicado en el corregimiento Caucaseco, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S.
5. Certificados de tradición matrículas inmobiliarias # 378 – 225869 y 378 – 29662.
6. Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
7. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
8. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
9. Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
10. Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca;

Publicado julio 6 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO ANTONIO CORDOBA CHEDE, representante legal de la sociedad FIRMATCO S.A.S., con NIT 800.244.618 – 0, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Vertimientos líquidos, para el predio denominado “*PARCELACIÓN HACIENDA GUACHAL*”, con matrículas inmobiliarias # 378 – 225869 y 378 – 29662, ubicado en el corregimiento Caucaseco, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad la sociedad FIRMATCO S.A.S., con NIT 800.244.618 – 0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$3.689.730.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la sociedad la sociedad FIRMATCO S.A.S.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archivase: en Expediente No. 0721-036-014-007-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 2 de junio de 2020

CONSIDERANDO

Que, el señor DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.307.809, mediante escrito radicado con el No. 786282019 presentado en fecha 11 de octubre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción de una bocatoma, en el predio denominado “TEATINO”, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 10244, localizado en el corregimiento Combia, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO.
4. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 10244.
5. Plano con memorias descriptivas de muro y losa.
6. Plano de la Bocatoma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.307.809, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para la construcción de una bocatoma, en el predio denominado “*TEATINO*”, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 10244, localizado en el corregimiento Combia, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.307.809, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cerrito (Valle) y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0722-010-002-005-2019

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000159 DE 2020

(6 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor EDGAR ALONSO GOMEZ DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.524, obrando como representante legal de la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S. identificada con NIT. 900.845.336 – 0, mediante solicitud radicada con el No. 516252019 presentado en fecha 5 de julio de 2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento Líquidos a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “*CONDOMINIO CAMPESTRE LA BOHEMIA*” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 5395, ubicado en la vía que conduce del Placer – Santa Helena, vereda Amaimito, corregimiento Santa Helena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARAIOS EXOTICOS NATURALES S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR ALONSO GOMEZ DOMINGUEZ gerente de la sociedad PARAIOS EXOTICOS NATURALES S.A.S.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria # 373 – 5395.
- RUT de PARAIOS EXOTICOS NATURALES S.A.S.
- Certificación del ente territorial Municipio de El Cerrito.
- Resolución No. 061^a-248-2-7 del ente territorial Municipio de El Cerrito.
- Plano.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 30 de septiembre de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 31 de enero de 2020 se realizó visita técnica al predio denominado “*CONDOMINIO CAMPESTRE LA BOHEMIA*” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 5395, ubicado en la vía que conduce del Placer – Santa Helena, vereda Amaimito, corregimiento Santa Helena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, y con base a los documentos técnicos presentados por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 31 de enero de 2020, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

Fuente de los Documento(s): DAR Sur Oriente Atención al Ciudadano **Identificación del Usuario(s):**

Nombre del Proyecto	Sistema de Tratamiento Parcelación La Bohemia	
Nombre del Solicitante	Paraísos Exóticos Naturales S.A.S	
NIT	900.845.336	
Representante Legal	EDGAR ALONSO GOMEZ RODRIGUEZ	
Cédula de Ciudadanía	16.282.524 de Palmira (Valle del Cauca)	
Ubicación del proyecto	Vía El Placer – Santa Helena – Corregimiento Santa Helena – Municipio de El Cerrito	
Matricula Inmobiliaria	373-5395	
No. Catastral	762448000100000002016000000000	
Coord. Geográficas del Pto. de Vertimiento.	03° 37`41.52” N Y 893.000	76° 15`20.65” W X 1.091.300
Dirección Notificación	Carrera 7ª 7-71 El Cerrito-Valle	
Teléfono de Contacto	3154124788	

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para al proyecto campestre La Bohemia – ubicado en el corregimiento de Santa Helena, zona rural municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio La Bohemia, está ubicado en el Corregimiento de Santa Helena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

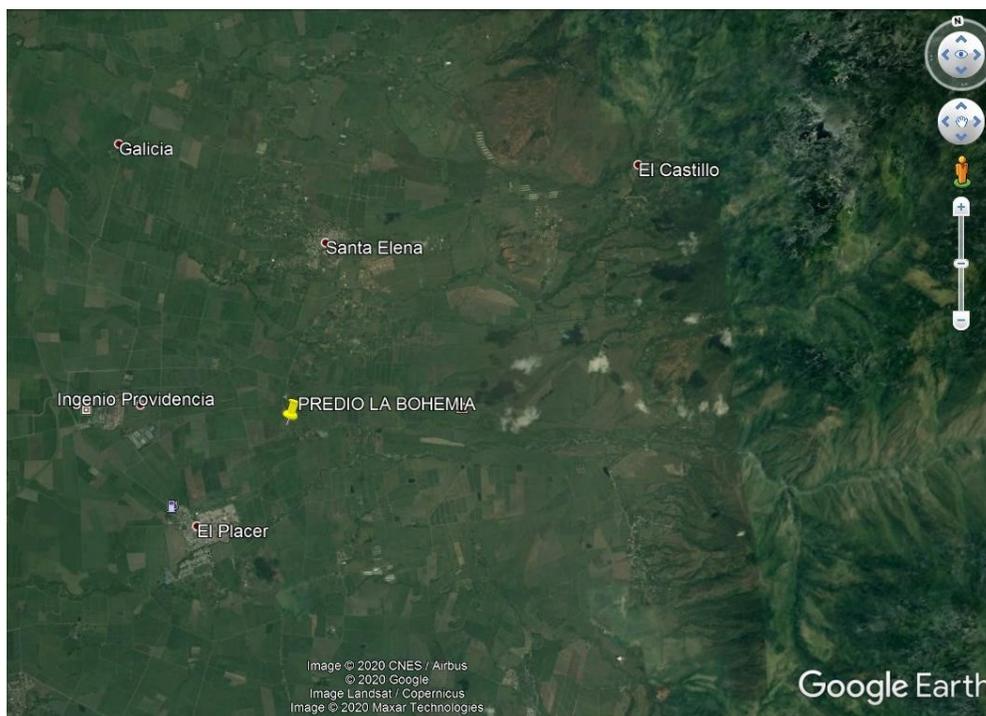


Imagen 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	03° 37' 41.52" N	76° 15' 20.65" W

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

Antecedentes:

Mediante oficio con radicado número 516252019 con de fecha 5 de julio de 2019, el señor EDGAR ALONSO GOMEZ DOMINGUEZ con la cedula de ciudadanía No 16.282.524 de Palmira, obrando en calidad de representante legal del proyecto campestre La Bohemia con matrícula inmobiliaria 3735395, ubicado en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento de Santa Helena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimiento para la ejecución del proyecto urbanístico Parcelación La Bohemia. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- *Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos. □ Formato de costo del proyecto*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante*
- *Certificado de tradición vigente*
- *Certificado de Cámara y Comercio*
- *Concepto de uso del suelo*
- *RUT*
- *Otorgamiento de licencia de urbanística.*
- *Certificado del Municipio Referente a Certificar que el Predio No se encuentra en Alto Riesgo. □ Memoria técnica,*
- *Planos*

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite auto de inicio de fecha 30 de septiembre y factura de pago por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$303.588 M/CTE, pago que se verifico por parte de atención al ciudadano.

Una vez revisada la documentación presentada, se notifica el auto de inicio mediante oficio No. 0720516252020.

En fecha 13/11/2019 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó representante del trámite.

Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

5. *Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

Parágrafo 1°. *La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2°. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3°. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
 3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
 4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
1. *Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
 2. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
 3. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
5. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
6. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Resolución 0631 de 2015, artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio."

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 525,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 825,00 Kg/día DBO ₅
Generales Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Generalidades:

El predio denominado LA BOHEMIA, registrado con matrícula inmobiliaria 373-5395, cuenta con una extensión superficial aproximadamente de 4 Ha.

El proyecto urbanístico consiste en la construcción de 20 lotes para viviendas campestres con una población permanente de 5 habitantes y una población flotante de 15 habitantes por vivienda aproximadamente, por lo cual se puede proyectar una población permanente de 100 habitantes y una población flotante de 300 habitantes en el conjunto residencial campestre. De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, se ha materializado la delimitación de cada uno de los lotes de aproximadamente 10000 m².

Uso del Suelo:

La secretaría de Planeación expide CONCEPTO FAVORABLE DEL USO DEL SUELO para el proyecto de parcelación campestre La Bohemia.

Se requiere cumplir con las determinantes urbanísticas expedidas por la secretaría de planeación municipal y los trámites establecidos por las autoridades del nivel



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nacional y regional para la conservación de los recursos naturales establecidos en el decreto único nacional 1077 de 2015.

*En este orden de ideas se establece que dicho proyecto corresponde a un conjunto campestre, Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaria de planeación municipal de El Cerrito – Valle del cauca, el predio registrado con número de matrícula 373-5395, que por su naturaleza se clasifica como **AREAS DE CULTIVOS DE PASTOS Y CULTIVOS MULTIESTRATO (SUBR)**, verificada la matriz de zonificación y categorías de usos para la clase suburbana recreativa – SUBR, se determina para este el siguiente uso principal:*

USO PRINCIPAL: Vivienda Campestre.

En concordancia, basados en la cartografía temática de GEOCVC, predio presenta las siguientes características de entorno al Uso Potencial, ilustrados en las siguientes imágenes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

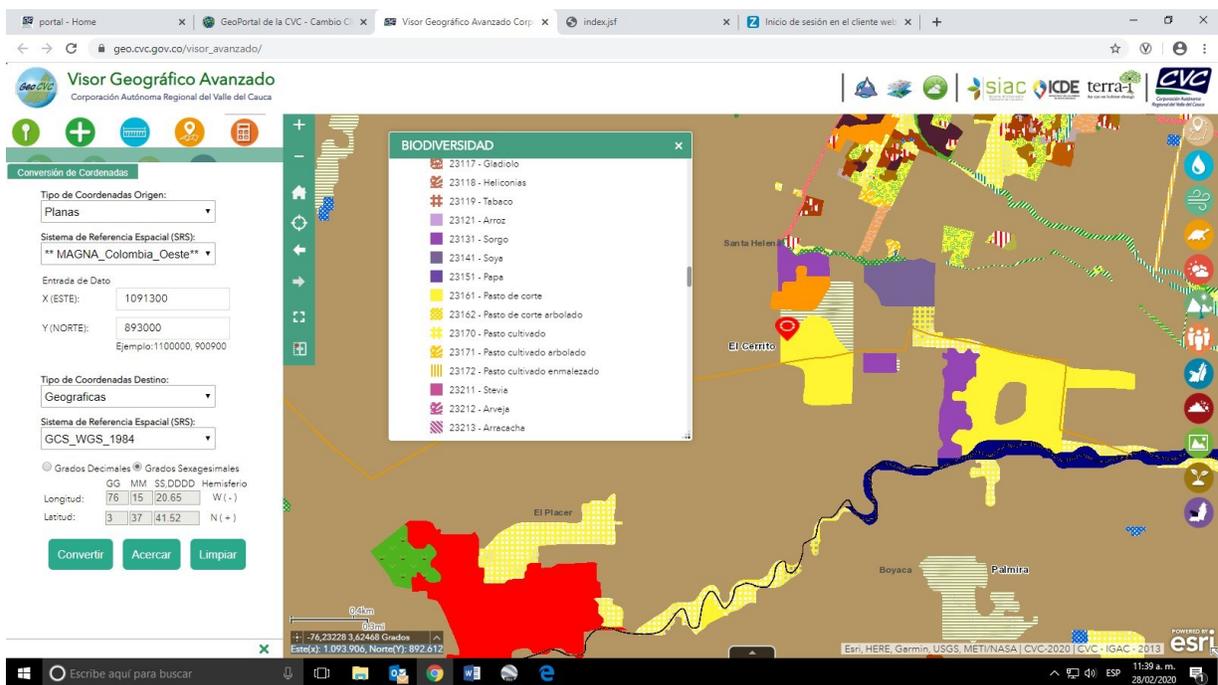


Imagen 2. Uso Potencial del suelo en pastos cultivables – Tomado de GEOCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

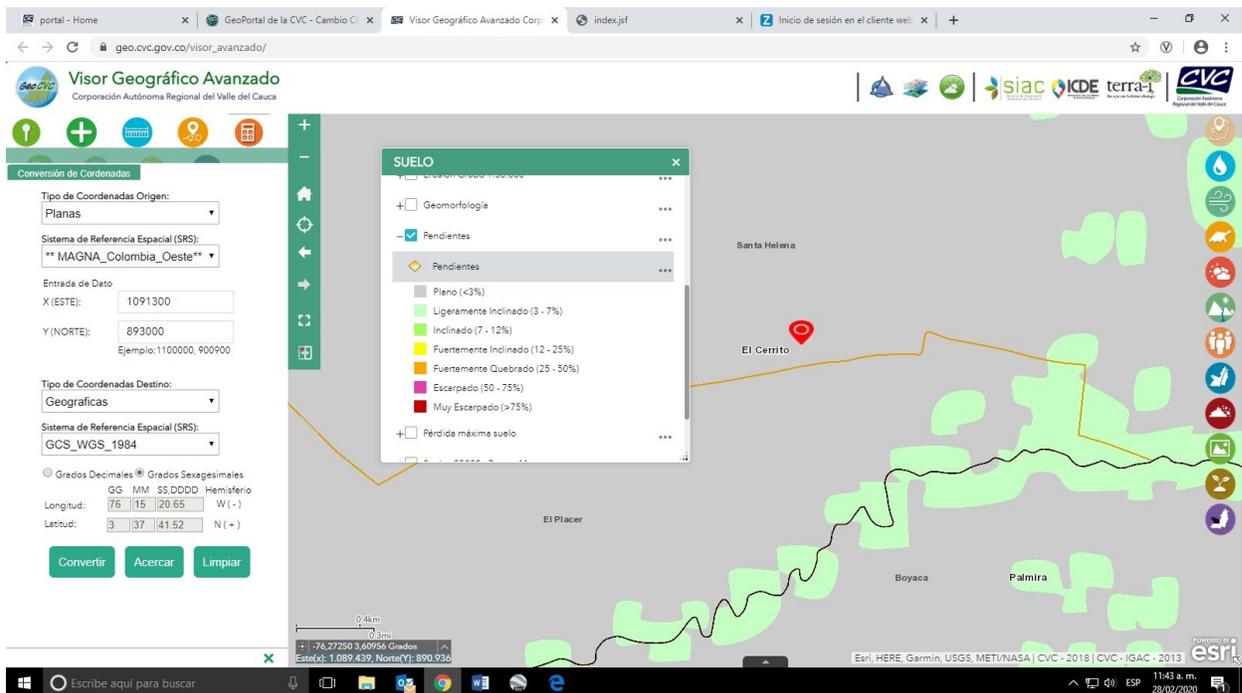


Imagen 3. Terreno Plano pendientes menor del 3%– Tomado de GEOCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

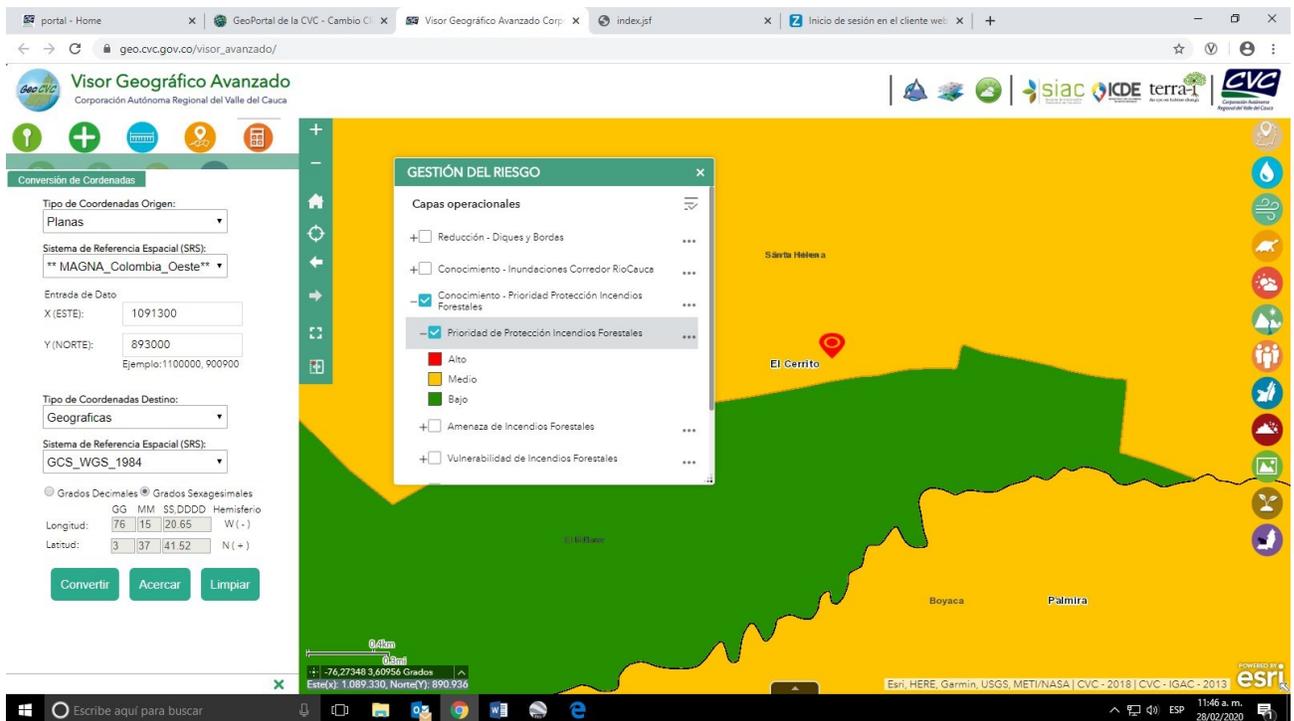


Imagen 5. Suelo con amenaza media por incendios forestales– Tomado de GEOCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

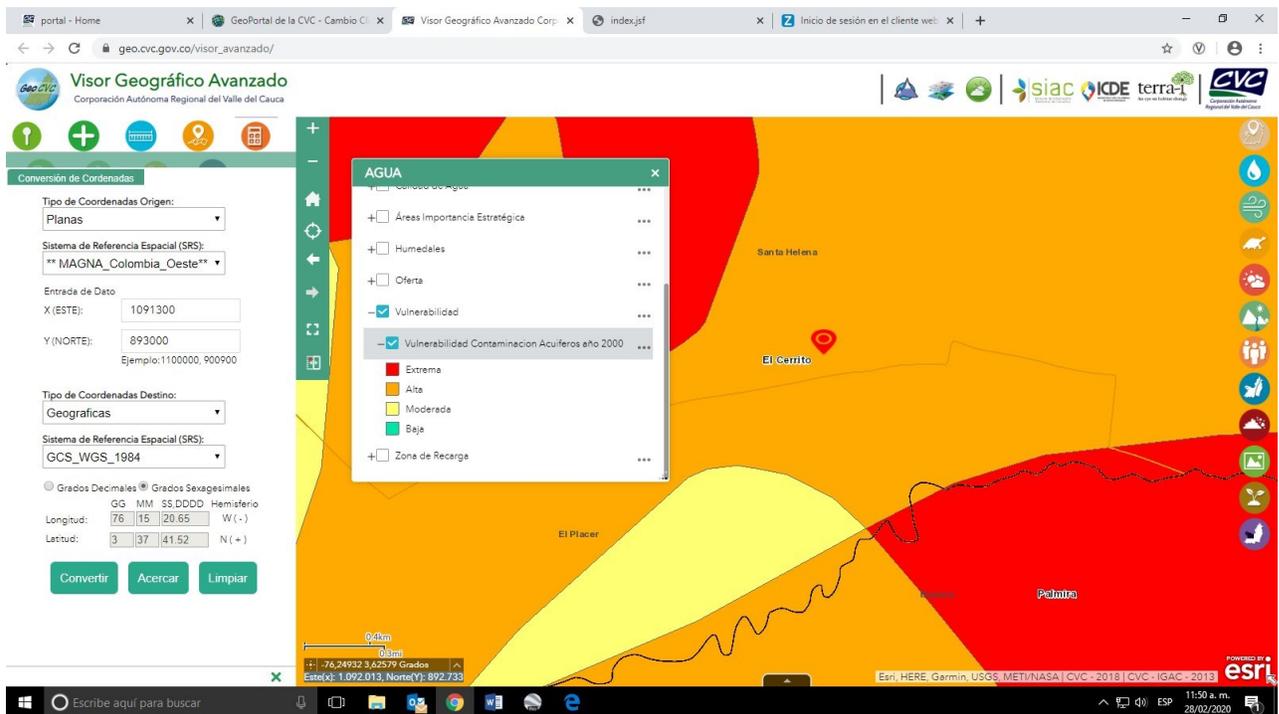


Imagen 6.vulnerabiidad alta del acuífero– Tomado de GEOCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

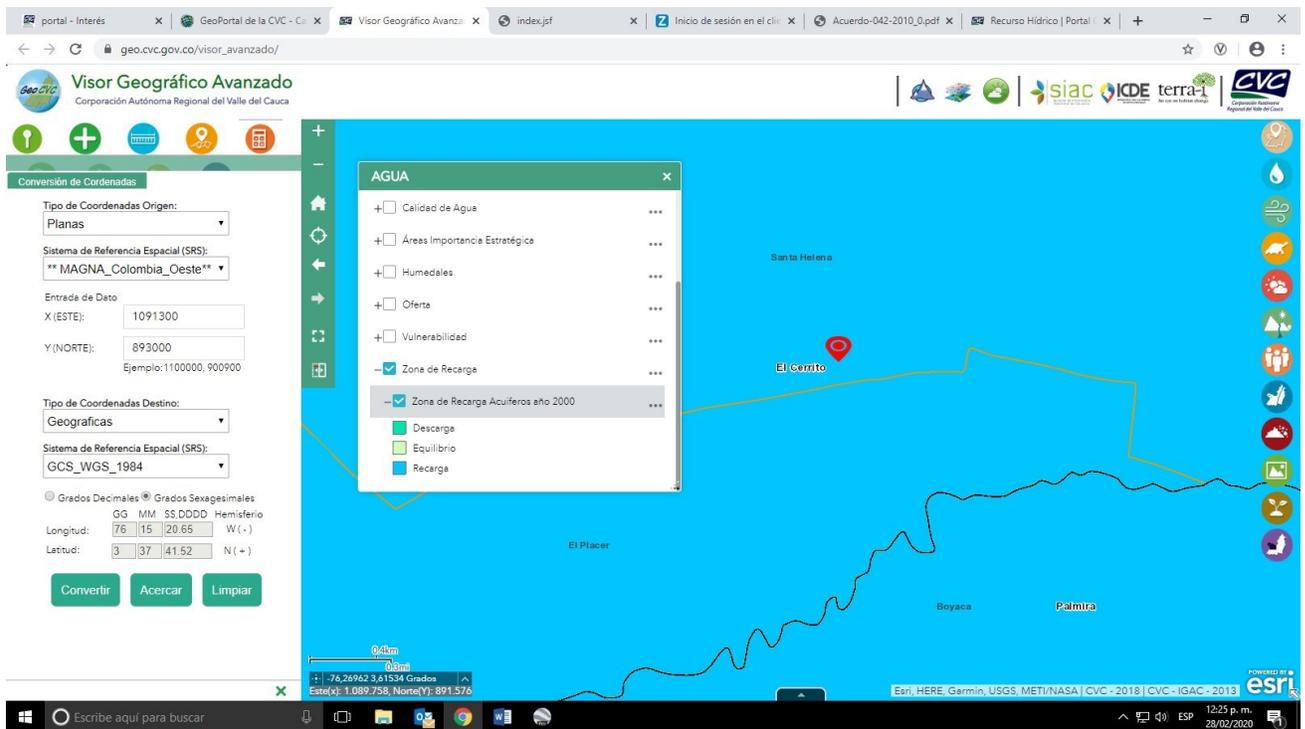


Imagen 6 .Zona de Recarga de acuíferos– Tomado de GEOCVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

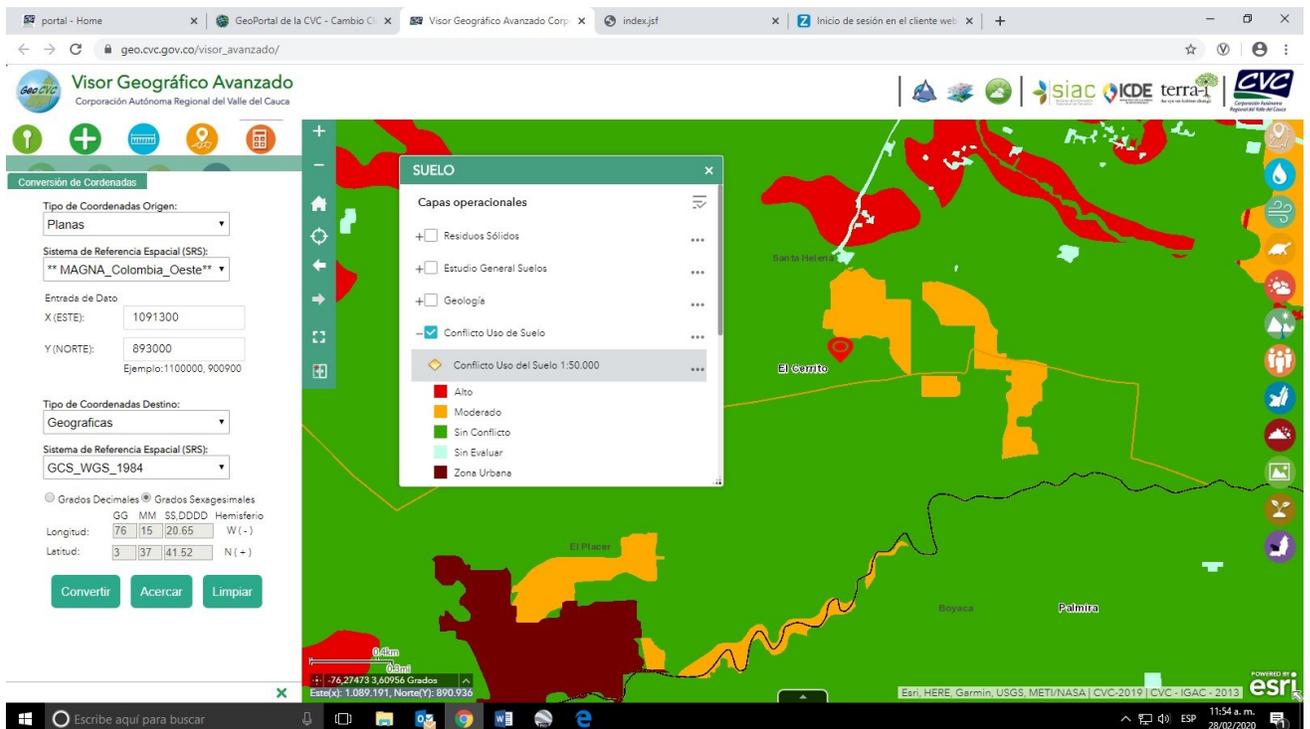


Imagen 8. Sin conflicto por uso del suelo – Tomado de GEOCVC.

Finalmente, se certifica que el uso del suelo es viable con la actividad Residencial-Vivienda Campestre que presenta en la actualidad el predio.

Recurso Hídrico:

En la visita se evidencio que el predio contará con el suministro de agua potable para cada vivienda campestre, según documentación aportada para la solicitud, en la que la empresa Acuavalle S.A.E.S.P certifica que el CONJUNTO CAMPESTRE LA BOHEMIA, cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entorno a la actividad que se realizará en el predio, que corresponde a actividad de Uso Residencial, las aguas residuales generadas en el predio son exclusivamente de tipo domestico-ARD. Según documentación aportada dentro del marco del trámite, se establece que para el manejo del vertimiento se instalaran unidades de tratamiento prefabricadas las cuales se componen de lo siguiente:

STAR DOMESTICAS INDIVIDUAL PARCELACIÓN LA BOHEMIA	DESCRIPCION	No. DE UNIDADES	UNIDAD UTIL
Trampa de Grasas	Rotoplast	20	150L
Tanque Séptico Integrado + filtro anaerobio	Rotoplast	20	2.000L
Disposición final vertimiento al suelo	Campo de infiltración	20	42m3

Las trampas de grasas se instalarán en cada una de las viviendas, las cuales recibirán las aguas grises que corresponden a las aguas provenientes de la cocina, lavaderos, duchas y lavamanos, posteriormente dichas aguas se llevarán al sistema de tratamiento individual que se uniran con las aguas residuales domésticas para luego del tratamiento se infiltren al suelo. Cada lote contará con una caja domiciliar de aguas residuales domésticas, que se conectará al sistema de tratamiento individual.

Red de alcantarillado

Se realizará el manejo de aguas lluvias por medio de canales y/o desagües al costado de la vía con el fin de garantizar que las aguas lluvias no llegaran a los Sistemas de Tratamiento y no causara afectación en la vía.

Residuos Sólidos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado. Debido a que la actividad del predio es domestica exclusivamente, no se generan residuos con características de peligrosidad – RESPEL.

Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrolla en el predio, donde se ejecutará el proyecto CAMPESTRE PARCELACION LA BOHEMIA, en el cual se desarrollará actividades exclusivamente de uso residencial garantizando que no se realizaran otras actividades.

En este orden de ideas, se puede establecer que las aguas residuales generadas de la actividad llevada cabo en el predio son exclusivamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en cada predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas o construidas en concreto con las siguientes características:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	1	30 min	150L	Cumple con los criterios del RAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales</i>	<i>Tanque Séptico FAFA (5m3)</i>	1	1 día	2000 L	<i>Cumple con los criterios del RAS</i>
<i>Disposición Final del Efluente</i>	<i>Campo de infiltración</i>	1	-	42 m ²	<i>Se garantiza que el campo se comporta como campo de evotranspiración e infiltración (unidad pulimiento)</i>

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente.

A continuación, se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

Parámetros de diseño:

El proyecto urbanístico consiste en 80 lotes de viviendas, CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS

Población Permanente	5 hab/viv	
Población Flotante	15 hab/viv	
No. De Lotes Parcelados	20	
Población Total permanente	100 habitantes	
Población Total flotante	300 habitantes	
Aporte Percapita De Aguas Residuales	<i>Población Permanente</i>	160 l/hab-día*
	<i>Población Flotante</i>	80l/hab-día**
Volumen de Lodos	20%	
Caudal de A.R Total	0.18 l/s	
Caudal de A.R Grises	0.12 l/s	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal de A.R Domesticas	0.08 l/s
Caudal de Diseño ($q_{\text{diseño}}$) STAR	0.08 l/s
Temperatura	25 °C
Ph	5 – 7
DBO5_{afluente}	250 mg/L
DQO afluente	450 mg/L
Sst afluente	150mg/L
Grasas / Aceites afluente	20 mg/L

* Se estableció según el Tabla E.7.1.-RAS 2000, Clase Alta

** Se estableció según el Tabla E.7.1.-RAS 2000, Alojamiento Provisional

*** Se adoptó la mitad del caudal para implementar dos STAR según los criterios del RAS 2000 por el número de viviendas

No obstante, basados en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, en la cual se establece de forma presuntiva las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas al suelo, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,08	1,38	0,27	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		3.45	0,69		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	50		3.45	0,34	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0,13	0,027	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar las concentraciones del efluente del STAR I Domestico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disposiciones”, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento. De igual forma, a partir de los datos teóricos aportados por los fabricantes de sistemas prefabricados, y las cargas presuntivas adoptadas, se cumple con los porcentajes de eficiencia en remoción de carga contaminante establecidos en la normatividad vigente para vertimientos al suelo.

Con base en dicha información, se definen el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.08	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO ₅ (mg/l)	40	0,27
DQO	100	0,69
S.S.T. (mg/l)	50	0,34
Grasas y Aceites	4.0	0,027

Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD son vertidos al suelo mediante un campo de infiltración tal cual como se mencionó anteriormente, los cuales cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 100l/m²/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Zona Comercial

El área comercial consta de nueve (9) lotes destinados a comercio y contará con la siguiente información básica:

Población Permanente Comercio	27 personas	
Población Flotante	200 personas	
No. De Lotes Comerciales	9	
Aporte Perca pita De Aguas Residuales	<i>Población Permanente</i>	80 l/persona-día*
	<i>Población Flotante</i>	80 l/persona-día**
Volumen de Lodos	20%	
Caudal de A.R Total	0.21 l/s	
Caudal de A.R Domesticas	0.08 l/s	
Caudal de Diseño (q diseño) STAR	0.21 l/s	
Temperatura	25 °C	
Ph	5 – 7	
DBO5afluente	250 mg/L	
DQO afluente	450 mg/L	
Sst afluente	150mg/L	
Grasas / Aceites afluente	20 mg/L	

Se construirá un sistema de tratamiento para un lote comercial el cual tendrá independiente su batería de baños y los ocho (8) lotes comerciales contará con un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

área destinada para el servicio de baño, la cual contará con tres sanitarios, dos lavamanos y tres orinales. Se contará con un punto hidráulico para lavado de utensilios de limpieza. Cada uno de los lotes comerciales contará con una trampa de grasas. La Disposición final se realiza al suelo, con un área de infiltración de 200 m².

El diseño hidráulico del sistema de tratamiento consiste en:

- Pozo Séptico
- Filtro Anaerobio
- Campo de infiltración

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	45	0,21	3.62	0.81	90 80	90 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	500	100		9.07	1.81		180 mg/L O ₂	Cumpliendo
SST	500	45		9.07	0.81	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	8		0,36	0,14	61	20 mg/L	Cumpliendo

Las unidades de tratamiento serán las siguientes:

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
----------------------	----------------	-----------------	-----	-------------	----------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	9	30 min	250L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico Fafa	1	1 día	10.000L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico Fafa	1	1 día	2000 L	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	1	-	200 m ²	Se garantiza que el campo se comporta como campo de evo transpiración e infiltración (unidad pulimiento)

Evaluación ambiental del vertimiento:

La evaluación ambiental del vertimiento se realiza a partir del análisis de la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación.

Se hace a través de 3 factores: 1. La capacidad de atenuación de la carga contaminante que ocurre en el suelo, en la zona no saturada y en la zona saturada. 2. La resistencia o la inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes y 3. Los factores externos que puedan facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes, como la pendiente del terreno y la recarga del acuífero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, se usó el método paramétrico GOD, compuesto por 3 parámetros:

- **G (Grounwater ocurrencie):** que corresponde al grado de confinamiento hidráulico con la identificación del tipo de acuífero.
- **O (Overall aquifer class):** corresponde a la caracterización de la zona no saturada del acuífero o de las capas confinantes
- **D (Depth):** se refiere a la profundidad del nivel freático en acuíferos libres o a la profundidad del techo del acuífero en los confinados.

Las categorías de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, se clasifican dentro de los siguientes rangos, obtenidos a partir de la indexación de parámetros del Método GOD:

VULNERABILIDAD	RANGO
Extrema	0.7 - 1
Alta	0.5 – 0.7
Media	0.3 – 0.5
Baja	0.1 - 0.3
Despreciable	< 0.1

Basados en lo anterior, se calcula el índice de vulnerabilidad:

G	O	D	GOD	CATEGORIA DE VULNERABILIDAD
0.1	0.7	0.8	0.06	DESPRECIABLE

Respecto al plano de vulnerabilidad del acuífero de la CVC, en el cual se determina una vulnerabilidad alta y una zona de recarga del acuífero, se determina que la actividad a desarrollar en el predio no se considera como potencialmente peligrosa, de acuerdo al artículo 104 del acuerdo 042 de 2010 sobre aguas subterráneas. Es indispensable un tratamiento y operación adecuado para poder disponer al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

A continuación, se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
<i>Introducción</i>	<i>SI</i>	<i>La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010</i>
<i>Objetivos</i>	<i>SI</i>	<i>Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.</i>
<i>Antecedentes</i>	<i>SI</i>	<i>Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.</i>
<i>Alcances</i>	<i>SI</i>	<i>El alcance del documento está acorde con las características del proceso.</i>
<i>Metodología</i>	<i>SI</i>	<i>Para la determinación del grado de riesgo se aplicó el método MOODY, se describió detalladamente el</i>

		<i>proceso metodológico.</i>
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento		
<i>Localización del sistema de gestión del vertimiento</i>	<i>SI</i>	<i>Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento</i>
<i>Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento</i>	<i>SI</i>	<i>Las especificaciones de los sistemas se relacionan en el anexo de la Memoria de cálculo del STAR</i>
Caracterización del Área de influencia		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta.
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Morfología, Geotecnia, Hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas.
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres.
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona.
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto.
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta las fichas o tablas de las amenazas tecnológicas y operativas.
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de Procesos de reducción del riesgo
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación</i>	SI	<i>Se describe el proceso en el documento</i>
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	<i>Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia de la empresa</i>
Divulgación del plan	SI	<i>Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.</i>
Actualización y vigencia del Plan	SI	<i>La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.</i>
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	<i>Se evidencio el equipo de trabajo ejecutores del PGRMV</i>
Anexos y Planos	SI	<i>Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento</i>

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento proyectadas, no son significativos siempre y cuando exista una adecuada operación y mantenimiento de las estructuras a construir y las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectadas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.*
- En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

- *Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.*
- *El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir: o La Descripción del Evento o La Causa*
 - *Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios o Las acciones de control adelantadas*
 - *Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurrido*
 - *Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación*
 - *Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas o Los costos*
 - *Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.*

Análisis de Inundabilidad del lote de la STAR I.

El usuario presenta una evaluación de Inundabilidad de acuerdo a la topografía del lote, en el que se presenta en planos los perfiles del terreno, la derivación construida, la ubicación de la STAR I y el campo de infiltración en cada uno de los lotes. En el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estudio presentado para definir las cunetas de las vías para el manejo de las aguas lluvias, se presenta un análisis de los caudales teniendo en cuenta un tiempo de retorno de 100 años y los datos estadísticos de caudal de la más cercana estación de monitoreo de la CVC. Se concluye de acuerdo a los cálculos encontrados, que es necesario realizar un drenaje de evacuación en cada uno de los lotes, disponiendo en la derivación Construida. Para las estructuras de tratamiento y disposición a construir, es necesario considerar, la instalación de filtros, zanja perimetral, actividades que no permitirán el acceso del agua infiltrada y de escorrentía.

Objeciones: *Durante la visita no se presentó objeción alguna.*

Normatividad: *Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2010, Resolución 0631 de 2015, decreto 050de 2018.*

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos al predio denominado LA BOHEMIA, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-5395, de propiedad de la empresa PARAISOS EXÓTICOS NATURALES S.A.S., identificado con el NIT 900.845.336 para la ejecución del proyecto urbanístico denominado CONJUNTO CAMPESTRE PARCELACION LA BOHEMIA Y NUEVE LOTES COMERCIALES, ubicados en el Corregimiento Santa Helena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- 1. El vertimiento a realizarse por parte de la PARCELACION LA BOHEMIA., corresponde a los vertimientos individuales en cada lote, para lo cual se deberá anexar un plano en el que se determina el área donde se ubicará el STARI y el campo de infiltración, incluyendo la ubicación georreferenciada de cada uno de ellos. Plazo máximo 3 meses.*
- 2. El vertimiento de los lotes comerciales que se incluyen en las áreas de generación de los vertimientos, contará con un lote dotado de baños con tratamiento individual y 8 lotes con una zona de baños que se conectará a un*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- segundo sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, y se dispondrá al suelo mediante infiltración.*
3. *Los vertimientos de los lotes para vivienda son de origen doméstico y el sistema de tratamiento individual a construir consistente en Trampa de Grasas - Pozo Séptico – Filtro Anaerobio, cumple con la norma de vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 8, y disposición final a campo de infiltración.*
 4. *Los sistemas de tratamiento para el área comercial, tratará las aguas residuales domésticas del área de baños que se utilizaran para un lote comercial y los ocho (8) los lotes comerciales tendrá otro sistema de tratamiento, que constaran de las siguientes estructuras: Trampa de grasas (individual), tratamiento integrado pozo séptico – Filtro Anaerobio, y campo de infiltración para disposición final.*
 5. *Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.*
 6. *La PARCELACION LA BOHEMIA., NO es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado del área administrativa ya que el vertimiento después de su tratamiento es dispuesto al suelo.*
 7. *El caudal a verter al suelo de acuerdo a la información aportada es de 0,08 l/seg por lote*
 8. *La concentración máxima permitida en cada uno de los lotes, es la definida en el artículo 8° de la resolución 0631 de 2015, mientras que la concentración mínima será menor o igual a los siguientes valores:*

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO PRESUNTIVO Lotes de vivienda	RESULTADO PRESUNTIVO Área Comercial
<i>Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO₅)</i>	90	40 mg/l O ₂	45 mg/l O ₂

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	- mg/l O ₂	- mg/l O ₂
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	90	100 mg/l	45 mg/l O ₂
Sólidos Sedimentables (SSED)	5,00	- mg/l	- mg/l
Grasas y Aceites	20	4- mg/l	8 mg/l
Coliformes fecales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml	- NMP/100 ml
Coliformes totales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml	- NMP/100 ml

9. La carga contaminante máxima permitida para cada lote que conforma la parcelación, se calculará con base en la caracterización físico-química que presenta el usuario, y no podrá ser mayor a los siguientes valores:

Carga Contaminante Parcelación

Parámetro	Concentración Afluyente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,08	1,38	0,27	80	90 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	500	100		3,45	0,69		180 mg/L O ₂	Cumpliendo
SST	500	50	0,08	3,45	0,34	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y	20	4,0		0,13	0,027	80	20 mg/L	Cumpliendo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aceites								
---------	--	--	--	--	--	--	--	--

Carga Contaminante área Comercial

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	45	0,21	3.62	0.81	90 80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		9.07	1.81		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	45		9.07	0.81	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	8		0,36	0,14	61	20 mg/L	Cumpliendo

10. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del vertimiento, el cual debe ser divulgado y actualizado cada año en caso de presentarse un evento de riesgo.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobadas de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

Carga Contaminante Parcelación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	20	30 min	150L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico FAFA	20	1 día	2.000L	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	20	-	42 m ²	Se garantiza que el campo se comporta como campo de evotranspiración e infiltración (unidad pulimiento)

Carga Contaminante área Comercial

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	80	30 min	250L	Cumple con los criterios del RAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto</i>	<i>Tanque Séptico FAFA</i>	1	1 día	10.000L	<i>Cumple con los criterios del RAS</i>
<i>Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto</i>	<i>Tanque Séptico FAFA</i>	1	1 día	2.000L	<i>Cumple con los criterios del RAS</i>
<i>Disposición Final del Efluente</i>	<i>Campo de infiltración</i>	1	-	200 m ²	<i>Se garantiza que el campo se comporta como campo de evo transpiración e infiltración (unidad pulimiento)</i>

2. *El usuario deberá entregar la evidencia técnica de que realizó el proceso de arranque de los sistemas de tratamiento individual propuesto para cada lote de vivienda parcelado. (Una vez se hayan habitado por lo menos el 50% de los lotes parcelados).*
3. *Respecto al sistema de tratamiento del área comercial, se deberá entregar un documento técnico del proceso de arranque realizado. (Una vez se inicie operaciones comerciales por lo menos en uno de los lotes comerciales).*
4. *El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y las estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas, y el campo de infiltración, teniendo en cuenta los planos constructivos donde se recomienda la ubicación del área del lote para dicho sistema de tratamiento para cada lote de acuerdo a su ubicación.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *El usuario del permiso de vertimiento liquido ARD, deberá entregar a cada uno de los propietarios y/o arrendatarios de los lotes comerciales, los planos hidráulicos del sistema de tratamiento, el manual de mantenimiento y operación.*
6. *El usuario deberá entregar al propietario de cada lote, las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las Aguas residuales domésticas.*
7. *La PARCELACION LA BOHEMIA, deberá respetar una franja de lado y lado del canal de derivación que atraviesa el predio, la cual no puede ser inferior a 12 m, como se muestra en el plano de loteo. Se presentará un protocolo para actuar cuando se presente un aumento de caudal y poder reaccionar con el manejo de las válvulas de compuerta que se encuentran dispuestas aguas arriba del predio. Tiempo máximo de 2 meses.*
8. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual STARDI solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.*
9. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD del área comercial, solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.*
10. *La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante un campo de infiltración.*

Parámetro	Salida del STARD	Salida de las STARD Área	Cargas vertidas al	Cargas vertidas al
------------------	-------------------------	---------------------------------	---------------------------	---------------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Individual</i>	<i>Comercial</i>	<i>suelo Kg/día Parcelación</i>	<i>suelo Kg/día Área Comercial</i>
<i>Caudal promedio (l/s)</i>	0.08	0.21	-	
<i>Horas vertimiento al día</i>	24	12	-	
<i>Días de vertimiento al mes</i>	30	30	-	
<i>Fuente receptora del vertimiento</i>	<i>Suelo x infiltración</i>	<i>Suelo x infiltración</i>	-	
<i>pH mínimo (unidades)</i>	5,0	5.0	-	
<i>pH máximo (unidades)</i>	7,0	7.0	-	
<i>Temperatura máxima (°C)</i>	25	25	-	
<i>DBO₅ (mg/l)</i>	40	45	0,27	0.81
<i>DQO</i>	100	100	0,69	1.81
<i>S.S.T. (mg/l)</i>	50	45	0,34	0.81
<i>Grasas y Aceites</i>	4.0	8.0	0,027	0.14

Estado final previsto para el vertimiento

11. *Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los Sistemas de Tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de manejo de aguas lluvias, entregado para el otorgamiento del permiso para de adecuación de terreno y vías.*
12. *Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. *El usuario deberá entregar al comprador de cada lote de la parcelación, el procedimiento para el arranque de la STARDI, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.*
14. *Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual- STARDI, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).*
15. *Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARDI y del sistema de tratamiento construido para el área comercial, cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).*
16. *Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARDI y de la STARD del área comercial deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)*
17. *El permiso de vertimiento líquido doméstico, ha queda está sujeto al pago anual de la PARCELACION LA BOHEMIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2019 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.07000066-2017 del 2 de febrero de 2018 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya

18. *Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.*
19. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso de vertimiento líquido, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
20. *En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de gestión del riesgo PGRMV, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STARDI, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.*
21. *El usuario deberá considerar una vez se vendan todos los lotes y se constituya una junta administradora de la parcelación, la modificación del permiso de vertimiento en lo referente al cambio de usuario.*

La PARCELACION LA BOHEMIA., no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.

(...)

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 6 de marzo de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

enero de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos doméstico ARD, a la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S. identificada con NIT. 900.845.336 – 0, propietaria del predio denominado “LA BOHEMIA” con matrícula inmobiliaria No. 373 – 5395, para la ejecución del proyecto urbanístico denominado CONJUNTO CAMPESTRE PARCELACION LA BOHEMIA, ubicado en la vía que conduce del Placer – Santa Helena, vereda Amaimito, corregimiento Santa Helena, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la PARCELACION LA BOHEMIA., corresponde a los vertimientos individuales en cada lote, para lo cual se deberá anexar un plano en el que se determina el área donde se ubicará el STAR1 y el campo de infiltración, incluyendo la ubicación georreferenciada de cada uno de ellos. Plazo máximo 3 meses.
2. El vertimiento de los lotes comerciales que se incluyen en las áreas de generación de los vertimientos, contará con un lote dotado de baños con tratamiento individual y 8 lotes con zona de baños con tratamiento individual que se conectará a un segundo sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, y se dispondrá al suelo mediante infiltración.
3. Los vertimientos de los lotes para vivienda son de origen doméstico y el sistema de tratamiento individual a construir consistente en Trampa de Grasas - Pozo Séptico – Filtro Anaerobio, cumple con la norma de vertimiento 0631 de 2015 en su artículo 8, y disposición final a campo de infiltración.
4. Los sistemas de tratamiento para el área comercial y/o residencial, tratará las aguas residuales domésticas del área de baños que se utilizaran para un lote comercial/residencial y los ocho (8) los lotes comerciales/residencial tendrán otro sistema de tratamiento, que constaran de las siguientes estructuras:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Trampa de grasas (individual), tratamiento integrado pozo séptico – Filtro Anaerobio, y campo de infiltración para disposición final.

5. La PARCELACION LA BOHEMIA., NO es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado del área administrativa ya que el vertimiento después de su tratamiento es dispuesto al suelo.
6. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV del vertimiento, el cual debe ser divulgado y actualizado cada año en caso de presentarse un evento de riesgo.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal tratado máximo a disponer es de 0,08 l/seg por lote para ARD.

1. La concentración máxima permitida en cada uno de los lotes, es la definida en el artículo 8° de la resolución 0631 de 2015, mientras que la concentración mínima será menor o igual a los siguientes valores:

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de 2015	RESULTADO PRESUNTIVO Lotes de vivienda	RESULTADO PRESUNTIVO Área Comercial
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO ₅)	90	40 mg/l O ₂	45 mg/l O ₂
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	180	- mg/l O ₂	- mg/l O ₂
Sólidos Suspendidos	90	100 mg/l	45 mg/l O ₂

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Totales (SST)			
Solidos Sedimentables (SSED)	5,00	- mg/l	- mg/l
Grasas y Aceites	20	4- mg/l	8 mg/l
Coliformes fecales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml	- NMP/100 ml
Coliformes totales	Análisis y Reporte	- NMP/100 ml	- NMP/100 ml

2. La carga contaminante máxima permitida para cada lote que conforma la parcelación, se calculará con base en la caracterización físico-química que presenta el usuario, y no podrá ser mayor a los siguientes valores:

Carga Contaminante Parcelación

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,08	1,38	0,27	80	90 mg/L O ₂	Cumpliendo
DQO	500	100		3,45	0,69		180 mg/L O ₂	Cumpliendo
SST	500	50		3,45	0,34	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4,0		0,13	0,027	80	20 mg/L	Cumpliendo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Carga Contaminante área Comercial

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	45	0,21	3.62	0.81	90	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		9.07	1.81	80	180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	45		9.07	0.81	90	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	8		0,36	0,14	61	20 mg/L	Cumpliendo

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobadas de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

Carga Contaminante Parcelación

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	20	30 min	150L	Cumple con los criterios del RAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico FAFA	20	1 día	2.000L	Cumple con los criterios del RAS
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	20	-	42 m ²	Se garantiza que el campo se comporta como campo de evotranspiración e infiltración (unidad pulimiento)

Carga Contaminante área Comercial

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	UNIDAD ÚTIL	ESTADO DE CUMPLIENTO
Aguas Grises	Trampa de Grasas – campo de infiltración para cada lote parcelado	80	30 min	250L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico FAFA	1	1 día	10.000L	Cumple con los criterios del RAS
Tanque Séptico Integrado Cilíndricos Horizontales o en concreto	Tanque Séptico FAFA	1	1 día	2.000L	Cumple con los criterios del RAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	1	-	200 m ²	Se garantiza que el campo se comporta como campo de evo transpiración e infiltración (unidad pulimiento)
--------------------------------	-----------------------	---	---	--------------------	--

2. El usuario deberá entregar la evidencia técnica de que realizó el proceso de arranque de los sistemas de tratamiento individual propuesto para cada lote de vivienda parcelado. (Una vez se hayan habitado por lo menos el 50% de los lotes parcelados).
3. Respecto al sistema de tratamiento del área comercial, se deberá entregar un documento técnico del proceso de arranque realizado. (Una vez se inicie operaciones comerciales por lo menos en uno de los lotes comerciales).
4. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y las estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas, y el campo de infiltración, teniendo en cuenta los planos constructivos donde se recomienda la ubicación del área del lote para dicho sistema de tratamiento para cada lote de acuerdo a su ubicación.
5. El usuario del permiso de vertimiento líquido ARD, deberá entregar a cada uno de los propietarios y/o arrendatarios de los lotes comerciales, los planos hidráulicos del sistema de tratamiento, el manual de mantenimiento y operación.
6. El usuario deberá entregar al propietario de cada lote, las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las Aguas residuales domésticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. La PARCELACION LA BOHEMIA, deberá respetar una franja de lado y lado del canal de derivación que atraviesa el predio, la cual no puede ser inferior a 12 m, como se muestra en el plano de loteo. Se presentará un protocolo para actuar cuando se presente un aumento de caudal y poder reaccionar con el manejo de las válvulas de compuerta que se encuentran dispuestas aguas arriba del predio. Tiempo máximo de 2 meses.
8. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual STARDI solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
9. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD del área comercial, solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
10. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante un campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STARD Individual	Salida de las STARD Área Comercial	Cargas vertidas al suelo Kg/día Parcelación	Cargas vertidas al suelo Kg/día Área Comercial
Caudal promedio (l/s)	0.08	0.21	-	
Horas vertimiento al día	24	12	-	
Días de vertimiento al mes	30	30	-	
Fuente receptora del vertimiento	Suelo x infiltración	Suelo x infiltración	-	
pH mínimo (unidades)	5,0	5.0	-	
pH máximo (unidades)	7,0	7.0	-	
Temperatura máxima (°C)	25	25	-	
DBO ₅ (mg/l)	40	45	0,27	0.81

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DQO	100	100	0,69	1.81
S.S.T. (mg/l)	50	45	0,34	0.81
Grasas y Aceites	4.0	8.0	0,027	0.14

Estado final previsto para el vertimiento

11. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los Sistemas de Tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de manejo de aguas lluvias, entregado para el otorgamiento del permiso para de adecuación de terreno y vías.
12. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias.
13. El usuario deberá entregar al comprador de cada lote de la parcelación, el procedimiento para el arranque de la STARDI, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.
14. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Individual- STARDI, acorde con los diseños aprobados (Frecuencia anual).
15. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARDI y del sistema de tratamiento construido para el área comercial, cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
16. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STARDI y de la STARD del área comercial deberán ser manejados, acorde

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

17. El permiso de vertimiento líquido doméstico, ha queda está sujeto al pago anual de la PARCELACION LA BOHEMIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2019 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.07000066-2017 del 2 de febrero de 2018 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya
18. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentando un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
19. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso de vertimiento líquido, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
20. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de gestión del riesgo PGRMV, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STARDI, se deberán adoptar las medidas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

21. El usuario deberá considerar una vez se vendan todos los lotes y se constituya una junta administradora de la parcelación, la modificación del permiso de vertimiento en lo referente al cambio de usuario.

22. La PARCELACION LA BOHEMIA., no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **diciembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **diciembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la sociedad PARAISOS EXOTICOS NATURALES S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 6 días del mes de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0722-036-014-171-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00348 DE 2018

(25 ABRIL DE 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320 – 0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor JOSE LUIS BARRIOS SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.213 expedida en Cali (V), actuando como primer suplente del gerente de la sociedad denominada ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565 – 3, mediante escrito radicado con el No. 825222018 presentado en fecha 07 de noviembre de 2018, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto de expansión de la ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115456 de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA POULAR S.A. con NIT. 800.141.235 – 0, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ZONA FRANCA DEL PACIFICO, ubicado en el Km 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Cámara de comercio de Zona Franca del Pacífico.
5. RUT de Zona Franca del Pacífico.
6. Concepto de uso de suelo No 1149.21.2.1372 otorgado por Secretaría de Planeación.
7. Posibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado del proyecto.
8. Posibilidad del servicio de energía del proyecto.
9. Posibilidad del servicio de gas natural del proyecto.
10. Posibilidad de telecomunicaciones.
11. Movimiento de tierra de Zona Franca del Pacífico.
12. Resolución 100 No 710 – 0618 de 2009 Explotación de materiales.
13. Certificado de Registro Minero del proveedor de canteras.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Presupuesto de la obra Zona Franca del Pacífico.
15. Radicado permiso arbóreo.
16. Listado de gestores aprobados para el manejo de Residuos de Construcción y Demolición.
17. Certificado de tradición N° 378-115456.
18. Poder de fiduciaria popular, cámara de comercio y cédulas.
19. Estudio de suelos de Zona Franca del Pacífico.
20. Plano No 3148-00-GT-DW-001 Jarillón de Protección
21. Plano No EA-AZFP-URB-04 Plano general de urbanismo y áreas.
22. Plano No 1/1 Determinación de áreas. Ligado a la red magna sirgas.
23. Plano No EA-AZFP-AP-200 Red de alcantarillado pluvial.
24. Plano No EA-AZFP-VP-500 Localización general
25. Plano No EA-AZFP-VP-501 Planta vía I del Km 0+0.00 Al Km 0+360 perfiles y secciones.
26. Plano No EA-AZFP-VP-502 Planta vía I del Km 0+360 al Km 0+420 Planta vía hacia podaje Km 0+00 al 0+110 Perfiles y secciones.
27. Plano No EA-AZFP-VP-503 Planta de juntas, cortes generales, detalles de juntas.
28. Plano No EA-AZFP-VP-504 Secciones-Cuadro de notas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. Copias de radicados de permisos de ocupación de cauce.
30. Cronograma general de ejecución de obra Zona Franca del Pacífico.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 21 de enero de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la Alcaldía del Municipio de Palmira y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 26 de marzo de 2019, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Zona Franca de Pacifico S.A. Usuario operador de Zona Franca identificada con Nit.899.173.565-3, representada legalmente por Juan Carlos Botero Giraldo con cedula de ciudadanía N°16'822.717 de Cali. Firma solicitud José Luis Barrios Suarez identificado con cedula de ciudadanía N°16'717.213, como representante legal suplente, predio con Matricula Inmobiliaria N° 378-115456 de propiedad de la sociedad Fiduciaria Popular S.A. con Nit.8900.141.235-0, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Ampliación Zona Franca del Pacifico

6. OBJETIVO: Solicitud permiso de Apertura de vías carreteables, explanación y plan de medidas de manejo ambiental para el proyecto de expansión de la Zona Franca del Pacifico

7. LOCALIZACIÓN: Proyecto de Ampliación de la Zona Franca del Pacifico, KM 6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vía Yumbo-Aeropuerto. Lote de aproximadamente 14.8 Has. Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas X= 1068746.625; Y=867895.845. UGC Bolo Frayle Desbaratado.

8. ANTECEDENTE(S): Estudio de Suelos elaborado por Carlos H. Parra & asociados mayo de 2018; Materiales de construcción de Cantera Bermejál; Plan de Manejo Ambiental de Green Assistance; Diseño de Obras de protección contra inundaciones del área de ampliación de la Zona Franca del Pacífico por HVM Ingenieros, documento 3148-00-GT-RP-01.

9. NORMATIVIDAD: NORMA INVIAS, RAS 2007, Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Decreto 1076 de 2015. Decreto 1300 de 2015, NSR 10. (....)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente, en conjunto con los funcionarios de Zona Franca del Pacífico, el 21 de febrero de 2019 al lugar donde se desarrollará la construcción de la vía interna, dentro del proyecto de Ampliación de la Zona Franca del Pacífico, con una longitud de 471 metros ancho máximo de 13 metros en la vía principal. Con un área de ocupación de 6356 metros cuadrados en vías. Dentro del lote de ampliación de 16.19 has.

Localización del Proyecto de Ampliación: Se encuentra ubicado en la zona hídrica Magdalena – Río Cauca en la cuenca hidrográfica del río Guachal en el departamento del Valle del Cauca. Su ubicación específica es en la comuna 9, corregimiento de Matapalo en un ecosistema de bosque cálido seco en planicie aluvial y piso térmico cálido en el que se encuentran arbustales y matorrales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización zona de Ampliación Zona Franca del Pacifico (Color azul)

En el aspecto de suelos según estudio del mismo las características hasta la máxima profundidad explorada de 6 metros, está constituido por tres estratos:

Estrato A: Contiene una capa vegetal arcillo limosa de coloración entr café y gris oscuro. Con profundidades entre los 0.70 a 1.10 mts.

Estrato B: Conformado por estratos intercalados de limos y arcillas de baja a alta plasticidad, de los tipos ML, MH los limos y CL, CH la arcillas.

Estrato C: constituido por arenas limosas de gradación fina a mediana, de coloración gris y gris verdosa. Son suelos de comportamiento granular. Profundidad entre 4,50 y 6.00 metros.

De acuerdo con el estimativo en los depósitos de limo y arcilla, su capacidad portante varía entre 1.0 y 3.0 Kg/cm², debido a que se trata de arenas densas.

El nivel freático se identifica a una profundidad entre 2.00 y 2.90 metros., medidos a partir del nivel actual del terreno en los lugares estudiados.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El proyecto tiene un total de área de 161.921 m² dividido en dos fases, de la siguiente manera:



Planta General del lote de Ampliación

FASE 1: Tiene una extensión de 20.641 m², destinada a la realización del Jarillón, aprobado por la CVC con anterioridad.

FASE 2: Es la etapa de desarrollo interno rodeada por el dique, donde incluye vías y lotes, con un tamaño de 141.280 m² destinados a el complejo industrial, con un total de construcción de 24.180 m² de vías, andenes, carreteable perimetral y zonas verdes, el área restante de 119.732 m² será destinado a los lotes vendibles y servicios comunales.

Hidrología

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La hidrología de la zona, toma como referencia la información presentada en el estudio "Obras de protección contra inundación de la zona franca del pacífico", realizado por HMV INGENIEROS, en el año 2011, a partir del cual se establece que el nivel de agua del río Guachal para un periodo de retorno de 100 años se encuentra un 1.0 m por debajo de la corona del dique existente, en la cota 947.88, lo cual de acuerdo con la topografía actual corresponde a la cota 975.26 (CPS INGENIEROS, 2018).

La FASE 2 comprende el siguiente proceso de ejecución:

- 1. Localización y replanteo:** En esta actividad se posicionarán los mojones de referencia horizontal como vertical, linderos, ejes de referencia.
- 2. Descapote** en las zonas en donde se realizaran las vías, andenes y zonas verdes de un tamaño de 26.682 m², con un espesor promedio de 0.20 m.
- 3. Excavaciones** comprendiendo toda remoción de materiales térreos o pétreos in situ, permitiendo la cimentación de estructuras, o la adecuación del terreno según los diseños arquitectónicos y técnicos. Se excavarán zanjas para la colocación de estructuras hidráulicas.
- 4. Compactación de la subrasante** generando nivelación y garantizando la capacidad de resistencia de la estructura.
- 5. Rellenos** se realizaran en las zonas donde la cota del terreno descapotado sea inferior al borde inferior de las estructuras de pavimento y cimentación.
- 6. Conformación de taludes** en la zona verdes y en la zona periférica del terraplén, estos taludes se deben construir por capas de máximo 0.30m. En las zonas inferiores se debe excavar y colocar la estructura para luego encima construir la terraza. Se tendrán en cuenta las recomendaciones constructivas del Artículo 220-07 (terraplenes) y los detalles de los ensayos requeridos para la aceptación de los materiales.

Estructura de vías

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tendrá una vía principal (vía 1) de una longitud de 763,8 m, una secundaria (vía 2) de 109,67 m y una vía de acceso de 203,7 m. En las siguientes imágenes se observaran dos detalles de las estructuras que tendrán las vías:

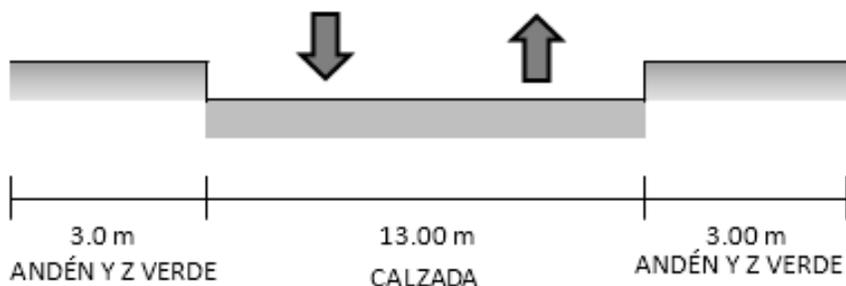
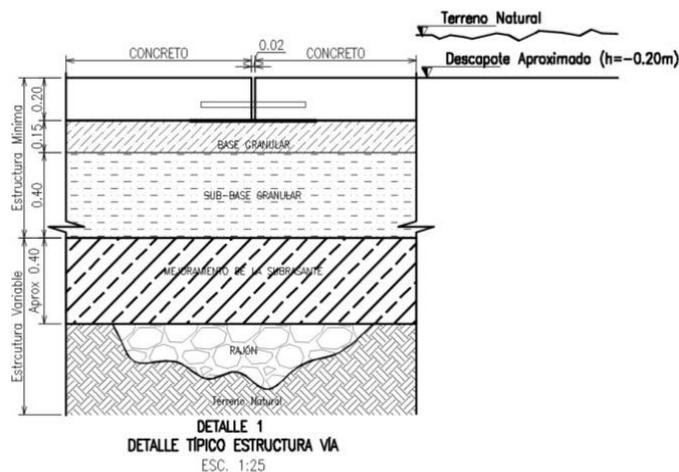


Diagrama de la Vía Principal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

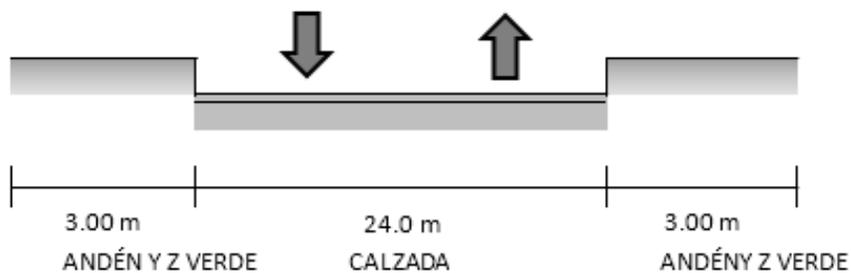
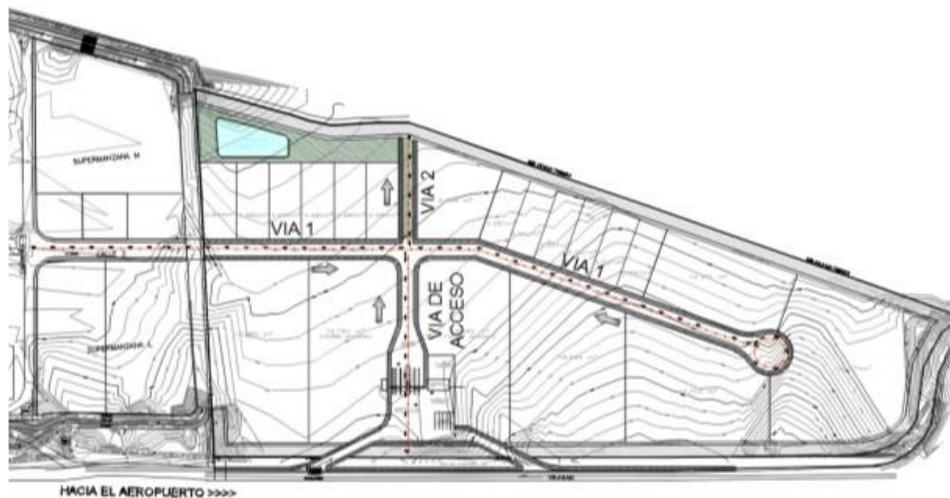


Diagrama de la Vía de Acceso

- Sistema de vías que se tendrá en el complejo industrial:



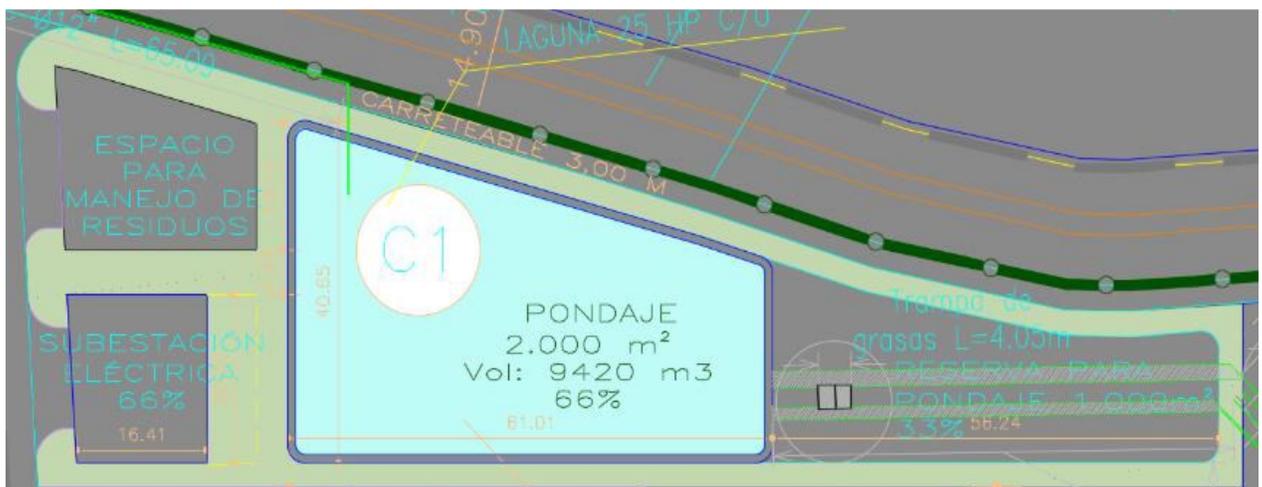
Sistema de Vías del Complejo Industrial

Tendrá un pontaje de un área de 2.000 m² y una reserva para pontaje de 1.000 m².

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Espacio de Manejo de Residuos y Estación Eléctrica

La construcción de andenes tendrá un área de 1.327 m² y una siembra de grama en un área de 1.327 m², adicionalmente se destinara un área de 458 m² para el manejo de residuos y habrá el servicio de una subestación eléctrica con un área de 465 m².

Aspectos Geológicos y Geomorfológicos

De acuerdo con el estudio realizado por HMV INGENIEROS en el año 2011, la Zona Franca del Pacífico se ubica aproximadamente a 990 msnm, en una zona topográficamente plana, característica de un valle de inundación en donde predominan suelos limosos y arenosos con uso extensivo para la agricultura y cultivos industriales como la caña de azúcar.

La caracterización de las unidades superficiales fue obtenida a partir de la información geológica – geomorfológica básica y de la revisión de la información disponible en Ingeominas. (INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS. Geología de la plancha 280 – Palmira. Colombia, 1985, versión digital – 2009).

El Departamento del Valle del Cauca hace parte del denominado Suroccidente Colombiano, donde los rasgos fisiográficos principales son las Cordilleras Central y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Occidental del Sistema Andino, separadas por la depresión interandina de los ríos Cauca y Patía y la Llanura Costera del Pacífico que se extiende al occidente de la Cordillera Occidental (Nivia, 1998).

En el Departamento del Valle del Cauca se encuentran rocas o formaciones geológicas con edades comprendidas entre el Paleozoico y el Cuaternario, las cuales se encuentran: Hacia la parte alta y media del flanco Oriental de la Cordillera Occidental, rocas ígneas volcánicas cretácicas; en la parte alta y media del flanco oriental de la Cordillera Occidental, rocas ígneas volcánicas cretácicas; en la parte baja de este mismo flanco, rocas sedimentarias terciarias; en el sector del piedemonte, abanicos aluviales cuaternarios; en la zona plana, depósitos aluviales del río Cauca.

Los terrenos de la Zona Franca del Pacífico corresponden a depósitos cuaternarios, Qal, conformados por sedimentos de origen aluvial depositados por el antiguo cauce del río Cauca y sus ríos aledaños.

En general, los depósitos están conformados por materiales heterogéneos que varían entre arcillas, limos, arenas y gravas, predominando las capas interestratificadas entre ellas.

En término de tectónica global el Departamento del Valle del Cauca está localizado al noroccidente de Suramérica, sobre los Andes Septentrionales, sito de interacción de tres placas tectónicas: Suramericana, Nazca y Caribe. (Meissnar et al., 1976 en Nivia, 1998). La ciudad de Santiago de Cali se encuentra ubicada dentro de un ambiente sismotectónico de reconocida actividad histórica.

Exploración del subsuelo y caracterización geotécnica

Las características geológicas y geotécnicas de la zona de estudio fueron determinadas a partir de la información secundaria tomada de los estudios realizados por HMV INGENIEROS en el 2011 y por CPS INGENIEROS en el 2018. A partir de dichos estudios se realizó la caracterización física y se determinaron los parámetros geomecánicos de los materiales existentes en la zona.

FASE II

- *En el diseño se consideran los ejes sencillos, tándem y tridem, los cuales*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corresponde con un proyecto de este tipo, donde los vehículos dominantes serán los de carga pesada.

- El grado de transferencia de carga según el pavimento considerado.
- El efecto de usar bermas de concreto, ligadas al pavimento, los cuales se presentarán en el proyecto a modo de sardineles y bordillos.
- Estructura reforzada, es decir pavimento reforzado con barras de acero.

Movimiento de tierras

FASE II		
TEMA	UN	CANTIDAD
DESCAPOTE: Descapote a Máquina (e=0.20m) de las zonas de vías, andenes y zonas verdes.	m ³	5336
EXCAVACION: Mecánica del terreno natural	m ³	28528,28
RELLENO CON MATERIAL DE EXCAVACION	m ³	19455,6
Base Granular 100% PM	m ³	1463
Recebo Mejoramiento de la Subrasante	m ³	3051
Relleno de compensación en área de Andenes y Zonas verdes	m ³	4913

PLAN DE MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Laguna de amortiguación

Para este proyecto se tiene definido un área de pondaje o laguna de amortiguación, la cual se refiere al volumen de lluvia excedente que se presenta en la zona generada por la construcción del proyecto, la cual se dimensiona de acuerdo al hidrograma unitario creado con base en el aguacero máximo en 24 horas, parámetro tomado de los registros de la estación Matapalo, dato tomado del estudio "Obras de protección contra inundaciones de la Zona Franca Pacífico".

Lo anterior con el fin de determinar el volumen necesario que se debe almacenar para no generar excesos de caudal en el lote contiguo por el vertimiento de las aguas lluvias del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El comportamiento del recorrido del agua dentro del proyecto es diferente antes y después de construido el mismo, debido a que se modifica la permeabilidad de la zona, por lo cual con el proyecto se genera una mayor escorrentía y por ende un mayor caudal.

Oferta hídrica subterránea

En el Municipio de Palmira los acuíferos presentes son el A y el C. Según CVC (1999), el primero tiene espesores que varían desde los 40 m cerca al Río hasta la altura del corregimiento de Rozo, donde alcanza los 110 m, para conformar un núcleo cerrado cerca del casco urbano de Palmira donde desciende hasta 90 m y en la parte cercana al piedemonte los espesores varían de 130 m a 200 m. Además, se puede afirmar que el volumen de agua almacenado en la unidad A es de 256 M3. La unidad C, por su parte, tiene un espesor promedio de 179 m con una cantidad de agua almacenada del orden de 938.4 M3.

Recurso suelo

El Valle Geográfico es la zona occidental del municipio, que corresponde al Valle del Río Cauca, comprendida entre éste y la cota 1.200 m.s.n.m. aproximadamente. Es una porción de territorio que comprende cerca de 54.421,25 hectáreas de topografía plana.

El municipio de Palmira está cruzado en dirección general NNE por el Sistema de Fallas geológicas de Romeral, entre las cuales se destacan: Fallas Rozo Este y Oeste (detectadas por geofísica), Falla de Palmira – Buga, Falla Guabas – Pradera, Falla de Potrerillo, Falla Cauca – Almaguer y Falla de San Jerónimo. La Falla de San Jerónimo separa rocas de carácter continental al oriente, de rocas de afinidad oceánica al occidente (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, 2002).

Usos del suelo

La asignación de usos del suelo Rural, se identifica que en el decreto 3600 de 2007, se establecen las definiciones de uso del suelo principal, compatible, condicionado y uso prohibido, que a su vez están descritos por el acuerdo 109 de 2001 en el artículo 95, y que deben ser actualizados conforme la disposición de la ley nacional vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Usos del suelo industrial

El Decreto 3600 de 2007, establece la siguiente normatividad para LOS USOS DEL SUELO INDUSTRIALES, los cuales deberán ser ajustados en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 13. *Normas para los usos industriales. El otorgamiento de licencias para el desarrollo de usos industriales en suelo rural suburbano sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural y sólo se autorizará bajo alguna de las siguientes modalidades:*

- 1. La unidad mínima de actuación para usos industriales.*
- 2. Los parques, agrupaciones o conjuntos industriales.*

Así mismo, el decreto 4066 de 2008, el cual modifica el decreto 3600 de 2007, establece las condiciones básicas para la localización de los usos industriales en el suelo RURAL SUBURBANO:

Descripción general del área de ubicación del Proyecto de Expansión de Zona Franca del Pacífico.

Geología

El área entre los Municipios de Cali, Yumbo y Palmira, se localiza dentro del Valle Aluvial del río Cauca. El proyecto se ubica sobre la margen derecha del río aguas abajo. En la Figura 20 se puede observar la elevación del terreno.

Según estudio de suelos el predio investigado se localiza en una zona de topografía relativamente plana, la cual está ubicada dentro de la llanura aluvial y antiguos lechos del río Cauca, conformada por gruesos depósitos de suelos de origen sedimentario (aluvial) constituidos por estratos intercalados de arcillas, limos y arenas, secuencia que se repite con la profundidad indicando varios ciclos de sedimentación. De acuerdo con investigaciones hechas por CVC, y a los estudios realizados por Ingeominas, los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuales alcanzaron los límites de la ciudad con el río Cauca, el relleno aluvial puede presentar fácilmente espesores que superan los 1800 mts.

ASPECTOS BIOTICOS

Fauna

En la zona rural, a pesar del grado de intervención que presentan los bosques, aún se pueden encontrar gran número de especies. Para el caso de tres estaciones visitadas en las cuencas de los ríos Amaime, Nima y El Cerrito por el grupo de Vida Silvestre de la Subdirección de Patrimonio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC se reportaron 103 especies de aves, 142 de flora y 12 de mamíferos. (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, 2002).

Es importante mencionar que para la cuenca se reportan más de 10 especies de aves, 2 especies de anfibios y 3 especies de reptiles se encuentran amenazadas a nivel regional, y 5 especies de mamíferos están reportados como amenazados a nivel nacional y 10 a nivel regional. Las principales amenazas, asociadas a la disminución de especies de aves y mamíferos, se relacionan con la deforestación de los bosques y pérdida y transformación del hábitat. Es preciso mencionar que la poca diversidad de especies de anfibios, para la cuenca, es relativamente baja, específicamente en el enclave subxerofítico, lo que se encuentra asociado a los pocos remanentes de bosque, los cuales presentan una baja capacidad para albergar y conservar especies. Además, del uso no controlado del recurso hídrico por la canalización para consumo humano y agrícola, de gran parte del caudal de las cañadas.

Flora

Los bosques de ladera localizados en las zona medias y altas estaban conformada por fragmentos más grandes y compactos y los bosques de las partes más altas presentan una mayor conectividad entre sí y en la zona plana se aprecian en la actualidad tan sólo 92 ha de bosque natural. La dinámica fluvial del río Cauca y la pérdida total del bosque seco tropical y húmedo tropical y los procesos de alteración y pérdida de los bosques de montaña de la zona sub-andina han generado impactos importantes en la biodiversidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además es preciso tener en cuenta cómo la cobertura boscosa es importante para la regulación del recurso hídrico, para el manejo de la contaminación atmosférica, y para prevenir inundaciones, deslizamientos y movimientos en masa.

Inventario forestal

Se identificó un total de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco individuos (5.445) arbóreos, agrupados en once (11) diferentes especies.

De la siguiente manera: Algarrobo con (2.638) individuos constituyendo el 48,39% del total de árboles inventariados fue la especie predominante, seguida de la Leucaena con (1.471) individuos que constituyen el 27% del total de árboles en el lote; en tercer lugar se tuvo el Guácimo con (1.084) individuos para un 20% del número total de árboles; el Totocal con (98) individuos, que representa el 1,8% de la totalidad de los árboles ocupa el cuarto lugar; y en quinto lugar se tiene la Igua con (47) individuos constituyendo el 0,86% del gran total de árboles inventariados; una especie notable y de gran valor ambiental como el Samán, ocupa el séptimo lugar y tiene solamente (35) individuos, con solo unos (18) en buen estado fitosanitario para un 0,64% del total de árboles del lote (

Aprovechamiento forestal

Según el inventario forestal se presenta la propuesta de intervención arbórea, planteando la tala o erradicación del 99% de los árboles, es decir cinco mil cuatrocientos trece (5.413) individuos arbóreos, por su bajo valor ambiental, regular o mal estado fitosanitario por las condiciones edáficas de los suelos (salinos y sódicos), esto dependerá de lo que decida por la autoridad ambiental. La propuesta de tala es de 4.855 árboles con compensación y 558 árboles sin compensación por encontrarse en mal estado fitosanitario.

Se conservaran 6 árboles: 3 samanes y tres iguas por no interferir con el proyecto y por su valor ambiental; también se trasladarán 26 samanes.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICO

Se tiene la posibilidad de contar con el servicio de:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Servicio de acueducto, alcantarillado y vertimiento de residuos líquidos tipo domiciliario certificado por Copropiedad Zona Franca del Pacífico.*
- *Servicio público de Gas Natural certificado por Gases de Occidente S.A E.S.P.*
- *Servicio de Telecomunicaciones en red de fibra óptica certificado por La empresa Municipales de Cali EICE E.S.P “EMCALI”*
- *Servicio de energía certificado por ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A ESP “EPSA E.S.P .*

ÁREAS DE INFLUENCIA

Es importante anotar que la zona corresponde a un área rural, en la cual se tiene en cuenta los componentes físico, biótico, cultural y socioeconómico.

EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Considerando las características de las obras proyectadas, a continuación se presenta la identificación y evaluación de impactos para el proyecto, relacionados con el sistema físico, biótico, social y económico del área de influencia.

METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

- *Reconocimiento de las actividades propias del proyecto de construcción.*
- *Se determina los posibles impactos que generará el proyecto de acuerdo con la información de campo, la revisión bibliográfica, y el análisis de sensibilidad ambiental para el área del proyecto.*
- *Se realiza identificación de impactos ambientales con una matriz tipo Leopold.*
- *Análisis cualitativo de los impactos y valoración de importancia.*
- *Se establecen los programas que conforman el PMA.*

ACTIVIDADES DEL PROYECTO FASE 2.

Preliminares:

- *Contratación de mano de obra*
- *Cerramiento de obra*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Señalización temporal*
- *Instalación de campamento*
- *Casino*

Construcción:

- *Descapote.*
- *Excavaciones manual y a máquina.*
- *Explanación.*
- *Compactación del subrasante.*
- *Cimentaciones*
- *Rellenado.*
- *Conformación de taludes.*
- *Cortes y terraplanes*
- *Transporte de material de excavaciones.*
- *Operación de maquinaria y equipos.*
- *Preparación de mortero.*
- *Pavimentación.*
- *Adecuación de redes de servicios públicos*
- *Señalización*
- *Diseño paisajístico*
- *Manejo de escombros*
- *Aseo y limpieza*

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Se implementó una matriz causa y efecto para cruzar las actividades a desarrollar en el proyecto y los componentes con los impactos positivos como negativos para cada uno de estos.

Se identificaron los principales impactos asociados a las diferentes actividades que se llevaran a cabo en cada una de las fases del proyecto.

La matriz muestra que se genera impacto positivo en el componente ambiental sociocultural, específicamente en el trabajo dado que se genera oportunidad de empleo. Por otro lado, se ve un porcentaje de impacto negativo en los componentes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

biótico y abiótico esto debido a alteraciones en: hábitat de la fauna, cobertura vegetal, paisaje, suelo, aire, agua.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan De Manejo Ambiental está diseñado para controlar, prevenir, minimizar, mitigar o compensar, los efectos negativos que se puedan generar sobre los diferentes componentes del medio ambiente, centrándose en las labores que puedan generar impactos negativos.

Este Plan de Manejo Ambiental se constituye como la norma guía para la gestión ambiental del manejo y operación de la obra, bajo la responsabilidad de la Zona Franca del Pacífico, en dependencia de la Autoridad Ambiental y organismos de control en la búsqueda del cumplimiento legal y ciudadano del uso racional de los recursos naturales y del ambiente. Las actividades aquí estipuladas serán de estricto cumplimiento por parte de la gerencia de la Zona Franca del Pacífico o su delegado y del personal que en cumplimiento de las labores empresariales tenga como responsabilidad y propósito el manejo y operación de la obra.

OBJETIVO Y ALCANCE

El plan tiene como objetivo indicar claramente las acciones a seguir, para lograr un adecuado manejo y una implementación de los sistemas de control ambiental, para prevenir, compensar y mitigar los impactos y así lograr la restauración del elemento afectado. Para una mayor comprensión se describe los contenidos presentes en cada una de las fichas las cuales contienen los requerimientos en materia de gestión ambiental durante las actividades de instalación y operación de la planta.

ACTIVIDADES QUE GENERAN CONTINGENCIAS

Fenómenos naturales

- *Movimientos sísmicos*
- *Inundaciones*
- *Vendavales*

Fallas de equipos

- *Falta de mantenimiento*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Pérdidas de combustible, aceites o lubricantes*

Fallas humanas

- *Derrame de productos químicos*
- *Incendios*
- *Accidentes laborales*
- *Daño de redes eléctricas, de acueducto o gas domiciliario*

Factores externos

- *Actos terroristas*
- *Paros cívicos*

Acciones a implementar en caso de contingencia

Se definen estas acciones como aquellas actividades que se deben tener en cuenta siguiendo un orden lógico en caso de una contingencia.

- *Activar el Plan de Acción.*
- *Definir el procedimiento del Plan de Contingencia.*
- *Realizar las labores para manejo de la contingencia.*
- *Evaluar los daños; establecer las medidas de mitigación, restauración y compensación imputables al proyecto, en caso de una contingencia.*

Plan de acción y toma de decisiones

Se trata de los lineamientos sobre las acciones a seguir en caso de un evento natural o provocado y remite a los demás procedimientos operativos hasta concluir con la evaluación de la contingencia.

Las consideraciones son para:

- *Sismos*
- *Inundación*
- *Vendavales*
- *Derrame de productos químicos producto de la construcción*
- *Incendios*
- *Accidentes laborales*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Factores externos

Para los casos de perturbación del orden público (terrorismo, delincuencia común), donde el contratista sea uno de los actores afectados, se deberá informar, en primer lugar, a las autoridades competentes para que ellas tomen las medidas correctivas pertinentes, y después de una evaluación de las consecuencias de los hechos (destrucción de la obra o parte de ella, deterioro de infraestructura, pérdida de equipos y materiales de construcción), el propietario de la obra a través de la interventoría de construcción, estimará los efectos que sobre el desarrollo de las actividades puedan inferirse.

Responsabilidad

Zona Franca del Pacífico es la directa responsable de dar cumplimiento a la implementación del plan de contingencia, contará con el apoyo de contratistas, establecerá una brigada de emergencia y designará responsabilidades encaminadas al manejo oportuno y eficiente de las contingencias que puedan presentarse con el fin de:

- *Prevenir la ocurrencia del evento negativo.*
- *Reparar los daños o alteraciones.*
- *Controlar y mitigar los efectos subsiguientes.*
- *Normalizar la situación.*

Informe

Una vez superada la contingencia se debe realizar la evaluación respectiva que lleva la elaboración de un informe.

El informe contendrá como mínimo la siguiente información:

- *Registro detallado de la Contingencia, incluyendo fotos.*
- *Análisis de las causas de la contingencia.*
- *Acciones tomadas y análisis de efectividad de las mismas.*
- *Tiempos de respuesta de cada acción.*
- *Operatividad del sistema de comunicación.*
- *Problemas presentados.*
- *Conclusiones acerca del Plan.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Recomendaciones para eventos futuros.*

11. CONCLUSIONES: *Con los estudios presentados y el análisis del proyecto, otorgar el permiso ambiental de apertura de vías, carretables y explanaciones, para el desarrollo del proyecto de Expansión de la Zona Franca del Pacífico a la sociedad Zona Franca del Pacífico S.A. Usuario Operador de Zona Franca con Nit. 800-173-565-3. Aprobando el permiso de construcción de vías internas, con una longitud de 471 metros ancho de 13 metros en la vía principal. Con un área de ocupación de 6356 metros cuadrados en vías. Dentro del lote de ampliación de 16.19 has, por un término de siete (7) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control, los trabajos deben ejecutarse dentro de los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.*

12. OBLIGACIONES:

- *Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje*
- *El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.*
- *Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.*
- *Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.*
- *El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 *“por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”* Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de abril de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad denominada ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565 – 3, la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto de expansión de la ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115456 de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA POULAR S.A. con NIT. 800.141.235 – 0, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN ZONA FRANCA DEL PACIFICO, ubicado en el Km 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565 – 3, realice la construcción de vías internas de con una longitud de 471 metros ancho de 13 metros en la vía principal. Con un área de ocupación de 6356 metros cuadrados en vías, dentro del Proyecto de expansión de la ZONA FRANCA DEL PACÍFICO.

PARÁGRAFO 1º: la Sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: La Sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

OBLIGACIONES:

- Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible en la construcción de la vía. Cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando perjudiciales diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectiva. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.
- El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez terminados los trabajos se debe presentar un informe detallado del estado final de la vía en cada una de sus etapas constructivas con fotografías de seguimiento y las modificaciones a que hubo lugar, si se presentaron.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 25 días del mes de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0721-036-002-011-2019
Proyectó y Revisó: Mateo Cardona – Técnico Administrativo, Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris Gallego – Profesional Especializada Atención al Ciudadano.

Publicado julio 6 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000158 DE 2020

(Marzo de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 14.897.254, actuando como representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL DE VIDA 2018, identificado con número Nit 901.235.231-2, en calidad de Autorizado del señor JAIRO ORTEGA SAMBONI, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.270.129, Alcalde municipal de Palmira, Valle del Cauca, con Nit 891.380.007-3, y domicilio en la calle 30 # 29-84, edificio CAM, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante escrito No. 774732019, presentado en fecha 08/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción del proyecto denominado CENTRO DE VIDA “CEIBA” el cual se construye en el Bosque Municipal de Palmira identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-130259 ubicado en la calle 31 # 15-120 del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Solicitud de la UNION TEMPORAL CENTRO DE VIDA 2018
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ
- Copia de Rut de la UNION TEMPORAL DE VIDA 2018
- Autorización del señor alcalde del municipio de Palmira
- Copia del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria 378-130259
- Copia del impuesto predial del predio denominado BOSQUE MUNICIPAL DE PALMIRA
- Inventario técnico de aprovechamiento forestal en el área del proyecto
- Plan de aprovechamiento forestal para arboles aislados
- Plano del proyecto CENTRO DE VIDA “CEIBA”

Que, mediante Auto del 18 de octubre de 2019, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante avisos que fueron fijados en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC y en la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Que el día 20 de noviembre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica.

Que, con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC, emite el correspondiente informe técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico:

“(…)

. FECHA Y HORA DE INICIO:

20 de noviembre de 2019; 9:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

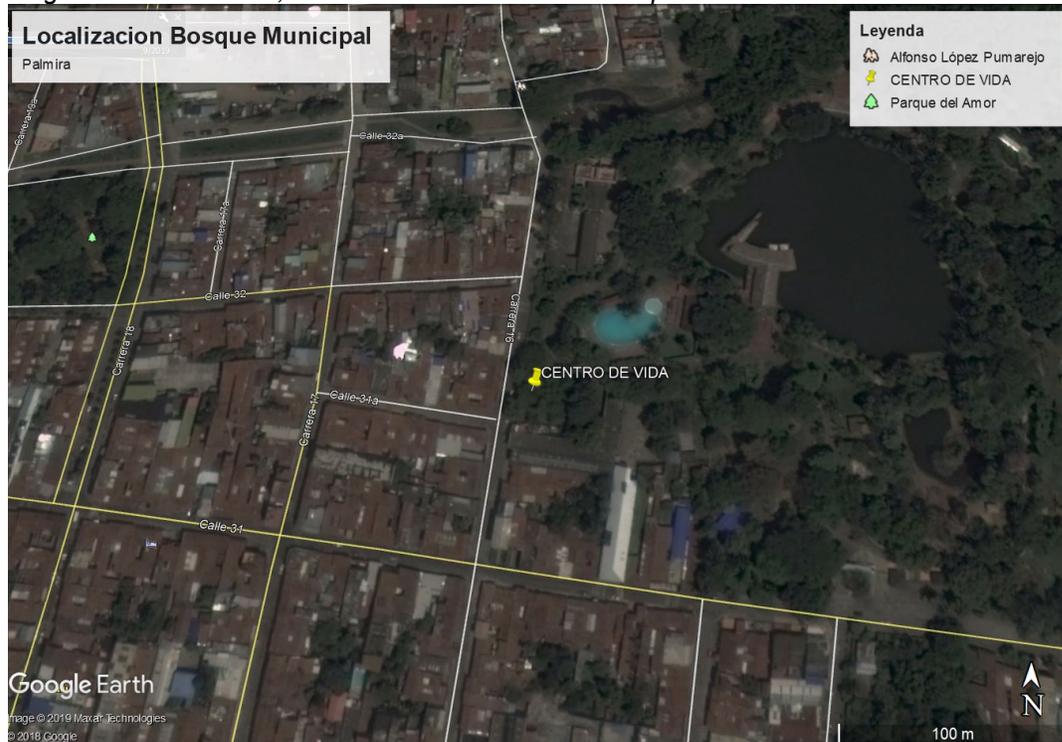
DAR Suroriente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Lozano Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía número 14.897.254, actuando como representante legal de la Sociedad Unión Temporal de Vida 2018, identificado con numero de NIT 901.235.231-2, en calidad de autorizado del señor Jairo Ortega Samboni, identificado con cedula de ciudadanía número 16.270.129, alcalde municipal de Palmira. Dirección, Carrera 7 No. 4-21, tercer piso, Guacarí. Teléfono, 2532800-3137371649. Email, gesconsas18@gmail.com

4. LOCALIZACIÓN:

Bosque municipal de Palmira, calle 31 No. 15-120, Palmira. Coordenadas geográficas 76° 17'18,40" longitud oeste 3° 31'38,67" latitud norte. Coordenadas planas 1087675 este 881850 norte



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



5. OBJETIVO:

Realizar visita de inspección ocular dentro del trámite de aprovechamiento forestal, según radicado 774732019

6. DESCRIPCIÓN:

La visita fue atendida por el señor Brian Bravo, inspector de interventoría; y el señor, Carlos Gonzalez, enlace Centro de Vida.

Se encontró que las obras de construcción del Centro de Vida Ceiba van adelantadas (ver anexo fotográfico). Así mismo, de los siete (7) arboles solicitados para aprovechamiento (tala) solo se encontró uno (1) perteneciente a la especie totumo (*Crescentia cujete*). También se observó que de los cinco (5) arboles solicitados para poda, ya fueron intervenidos y les cortaron ramas para poder

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

levantar las diferentes edificaciones que conforman el proyecto. Dentro de las especies solicitadas para poda hay una ceiba (Ceiba pentandra).

El ingeniero Brian Bravo, manifestó que la empresa contratista fue la que retiró los árboles, para poder llevar a cabo la obra, pues deben entregarla antes de finalizar el año 2019

7. OBJECIONES:

No se presentaron

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita de inspección ocular se puede concluir que de los siete (7) árboles solicitados para tala, seis (6) ya fueron intervenidos; y los cinco (5) solicitados para poda, también fueron intervenidos.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que de conformidad al informe de visita del profesional especializado de la DAR Suroriente, en la cual concluye que de los siete arboles solicitados para la tala, seis (6) ya fueron intervenidos, y los cinco (5) solicitados para poda, también fueron intervenidos.

Dado lo anteriormente planteado, se tiene por regla general la teoría de la sustracción de materia que es la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción, para este caso la autoridad ambiental. Como sucedería si una persona interpone una acción de tutela contra una entidad por no haber dado respuesta a un derecho de petición, y durante el curso de la acción ésta lo responde, al juez no le es posible pronunciarse ya que la causa que originó la acción desapareció, es decir, ha operado la sustracción de materia. Al respecto esta Corporación a través de la Sentencia de 17 de noviembre de 2006, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, CP: Héctor Romero Díaz, dijo: “(...) frente a los actos particulares demandados, la Sala ha sostenido que es posible que se presente la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender, motivo que conduciría a dictar fallo inhibitorio, dado que carece de objeto cualquier pronunciamiento de fondo. Lo anterior, habida cuenta de que la sustracción de materia, admitida como causal para inhibirse, en este caso aparece por cuanto la relación sustancial o material que originó la litis ha variado de sentido al punto de ubicarse en el restablecimiento deprecado en el libelo.” En síntesis, si las causas que originaron el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho desaparecen, el juez debe declararse inhibido para resolver el asunto ya que no hay objeto que se sujete a una sentencia.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, como es la sustracción de materia por el hecho de que los siete arboles solicitados para la tala, seis (6) ya fueron intervenidos, y los cinco (5) solicitados para poda, también fueron intervenidos, por lo tanto, no es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 14.897.254, actuando como representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL DE VIDA 2018, identificado con número Nit 901.235.231-2, en calidad de Autorizado del señor JAIRO ORTEGA SAMBONI, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.270.129, Alcalde municipal de Palmira, Valle del Cauca, con Nit 891.380.007-3, y domicilio en la calle 30 # 29-84, edificio CAM, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, para la erradicación de unos individuos forestales que se encuentran localizados en el predio Bosque Municipal de Palmira, Valle del Cauca, donde se desarrollara el proyecto denominado Centro de Vida Ceiba, con Matricula Inmobiliaria No 378-130259 ubicado en la calle 31 #15-120, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 14.897.254, e calidad de representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL DE VIDA 2018, identificado con número Nit 901.235.231-2 y al Representante legal del Ente Territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente expediente No. 0722-004-005-178-2019 a la Coordinación de la UGC Amaime para el correspondiente inicio y tramite de proceso sancionatorio de conformidad a la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Palmira, a los () días del mes de Marzo de 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Doris Gallego Narvárez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-004-005-178-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00270 DE 2020

(01 Julio de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No. 0320-0062 del 17 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0720 No. 0721 – 001028 de fecha 18 diciembre de 2014, se otorgó un permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas a la Sociedad SERCOFUN LTDA – FUNERALES LOS OLIVOS, NIT. 890.310.455 - 7, para el predio “Parque Memorial Sendero del Descanso”, ubicado en la Calle 20 # 33 A - 66, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para la incineración de restos de exhumaciones (ropa, vidrio, plástico, madera, tela) que se encuentran en proceso de descomposición y de cadáveres de humanos o animales.

Que dicho permiso se otorgó por un término de 5 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que la Resolución fue notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2014.

Que la señora ANA CAROLINA VACA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.185 expedida en Buga (Valle), en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad SERCOFUN LIMITADA – FUNERALES LOS OLIVOS, identificados con el NIT. 890.310.455 - 7, mediante escrito de fecha Octubre 10 de 2019, con Radicado de CVC No. 819752019, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la Renovación y Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, otorgado por la CVC mediante la Resolución 0720 No 0721 - 001028 del 18 de Diciembre de 2014, Notificada el día 19 de Diciembre de 2014, para el Parque Memorial Sendero El Descanso (Cementerio y Crematorio), ubicado en la Calle 20 # 33 A – 66, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada Jurídica y Técnicamente la Documentación e información presentada, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2, Literal 2.1, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación Atmosférica, generada por Fuentes Fijas, adoptado por las Resoluciones No. 760 y 2153 de 2010, del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, Decreto No. 948 del 05 de Junio de 1995 y las Resoluciones No. 909 de 2008 y 0935 de 2011, se conceptúa que se puede dar Inicio al Trámite correspondiente, para la Renovación al Permiso de Emisiones Atmosféricas por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuentes Fijas, presentada por la señora ANA CAROLINA VACA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.185 expedida en Buga (Valle), en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad SERCOFUN LIMITADA – FUNERALES LOS OLIVOS, identificados con el NIT. 890.310.455 – 7.

Que con la solicitud presento la siguiente información:

26. Carta de solicitud de Renovación y Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
27. Formulario Único Nacional de Solicitud de Renovación y Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas
28. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
29. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Sercofun Limitada – Funerales Los Olivos.
30. Registro Único Tributario – RUT.
31. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
32. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-118070.
33. Copia Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
34. Informe de estado de emisiones IE1.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 23 de diciembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, con base en el material probatorio recaudado, los Profesionales idóneos de la CVC emiten el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 19 de Junio de 2020:

“(…)

- 1. REFERENTE A:** Renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas de propiedad de SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Suroriente.
- 3. GRUPO/UGC:** UGC — AMAIME
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** expediente 0721-036-009-0135-2014, comunicado radicado en la CVC con el No 81975 del 25 de octubre de 2019 (Solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas).
- 5. IDENTIFICACION DEL USUARIO(S):** SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS NIT 890310455-7 CODIGO CIIU: 9603
- 6. OBJETIVO:** Concepto técnico con ocasión de la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas por fuente fija presentado por la empresa SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS NIT 890310455-7 CODIGO CIIU. 9603, bajo el radicado 819752019.
- 7. LOCALIZACION:** Calle 20 No 33A-63 Barrio Los Robles zona urbana del municipio de Palmira Valle del Cauca. GPS N: 3°31' 11,0" W 76°18' 21,8"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S): SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS es una instalación con propiedad de un horno crematorio para cadáveres humanos, la actividad dispone de un permiso de emisiones atmosféricas según Resolución No 0720-No 0721-01028 de diciembre 18 de 2014, permiso con vigencia de cinco (5) años.

Mediante oficio CVC No. 0722-819752019 del 20 de abril del 2020, se solicita a la empresa SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, que presente de manera documentada la siguiente información:

1. Razones por las cuales SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, no ha trasladado sus instalaciones a una zona industrial autorizada por el POT, en todo caso fuera del perímetro urbano.
2. Cuál es el estado actual de su actividad frente a las normas urbanísticas de Palmira, para que la actividad de cremación que adelanta SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, dentro del perímetro urbano pueda desarrollarse sin traumatismos para los habitantes del municipio.
3. El municipio de Palmira ha expedido a favor de SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, algún acto administrativo que le permita ejercer la actividad restringida de cremación dentro del perímetro urbano de Palmira.

Mediante comunicado de fecha 11 de mayo de 2020 la empresa SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, da respuesta al oficio CVC No 0722-819752019.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, Decreto 192 del 29 de julio de 2014 *'Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 109 de 2001, 058 de 2003, 080 de 2011 y 028 de 2014'*, Resolución 909 de 2008 y Resolución 2153 de 2010 del MAVDT y sus resoluciones modificatorias y aclaratorias, Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social *Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres'*, y Resolución que otorgo el derecho ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. DESCRIPCION DE LA SITUACION: Analizada la información presentada con ocasión de la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas por fuente fija presentado por la empresa SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, frente a la normatividad citada en el numeral anterior, se encuentra la siguiente:

El artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones at aire. El permiso solo se otorgara al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

De conformidad con el literal h del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la actividad de cremación que adelanta SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS en el Municipio de Palmira, requiere de la obtención de permiso de emisiones atmosféricas.

El mismo Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.5.1.10.3, señala:

“Localización de industrias y de fuentes fijas de emisión. A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, dispondrán de Un término de 10 años, contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que le hubieren sido conferidos por las autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos. Los municipios y distritos dentro del plazo fijado dictaran las normas de zonificación y uso del suelo y otorgaran las necesarias facilidades para efectuar de la mejor manera posible la relocalización de fuentes fijas de que trata este artículo.”

El operador del horno crematorio debe cumplir con lo establecido en la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social “Por la cual se reglamenta la prestación de Nos servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”. Esta Resolución establece:

“Artículo 28. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA CREMACION DE CADAVERES. Los cementerios que presten los servicios de cremación de un cadáver o parte de este, además de cumplir con las normas sanitarias deben cumplir con los siguientes requisitos.’

1. Utilizar los homos crematorios de cadáveres únicamente para reducir a cenizas. Cadáveres, restos humanos o restos óseos.
2. Los homos crematorios deben cumplir con las normas ambientales vigentes sobre emisiones atmosféricas.

PARAGRAFO. Los homos crematorios que presten servicios a los cementerios, podrán ubicarse dentro del territorio nacional, de acuerdo a to establecido en los respectivos, Plan de Ordenamiento Territorial -POT, Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT, y Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, y a las normas ambientales vigentes”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La actividad (cremación de cadáveres humanos) desarrollada por la empresa SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, se encuentra ubicada en Calle 20 No 33A-63 Barrio Los Robles zona urbana del municipio de Palmira Valle del Cauca. GPS N: 3o31' 11,0" W 76°18' 21,8". El POT de Palmira señala para el lugar:

- Clase de suelo: suelo urbano.
- Intersección con suelo de protección: no.
- Intersección con áreas de riesgo: no.
- Uso principal: equipamientos.
- Usos compatibles: comercio C1 y C2, vivienda, Servicios S1 y S2
- Usos condicionados: comercio C3 y C4, Servicios S3 y S4
- Norma general de la ficha urbanística: Las actividades de "Hornos Crematorios" solo se permiten las existentes.

La autoridad municipal en la expedición de las normas urbanísticas asigna los espacios de su territorio en los que este tipo de actividades pueden desarrollarse sin traumatismos. Así las cosas, el POT municipal se constituye en requisito para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo señala el Decreto 1076:

"ARTICULO 2.2.5. t. 7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y pianos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo"

11. CONCLUSIONES:

La actividad de cremación que adelanta SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS en zona urbana del Municipio de Palmira, al tener fuentes fijas de emisión de contaminantes, justifica la exigibilidad de la obtención de permiso de emisiones atmosféricas y por tal razón, se encuentra entre aquellas listadas en el artículo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.2.5.1.7.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 2.2.5.1.10.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que a partir de la vigencia del Decreto 948 de 1995, ningún municipio o distrito podrá autorizar dentro del perímetro urbano el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

El Decreto 948 de 1995 dispuso a partir de su vigencia de un término de transición de 10 años para que las industrias y demás fuentes fijas de emisión establecidas o que operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que le hubieren sido conferidos por las autoridades ambientales.

SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, no ha trasladado sus instalaciones a una zona industrial autorizada por el POT, en todo caso fuera del perímetro urbano de Palmira. Estas actividades se desarrollan en suelo urbano, cuyo uso principal el de equipamientos, teniendo como compatibles al comercio C1 y C2, vivienda, Servicios S1 y S2 y como usos condicionados: comercio C3 y C4, Servicios S3 y S4, no siendo aprobado el uso industrial. Así las cosas, la ubicación de sus hornos crematorios tampoco cumple con las condiciones que establece la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Equipo Evaluador no considera procedente otorgar mediante acto administrativo la renovación ni la modificación del permiso de emisiones atmosféricas por fuente fija presentado por SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, dejando a criterio de la Directora Territorial el sentido en que decidirá en la Resolución correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. OBLIGACIONES:

En caso de adoptarse el presente concepto, en la Resolución correspondiente deberá incluirse como obligación para SERCOFUN LTDA FUNERALES LOS OLIVOS, presentar para su aprobación por parte de la CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente un Plan de Desmote de la actividad (cremación de cadáveres humanos), desarrollada en la Calle 20 No 33A-63 Barrio Los Robles dentro del perímetro urbano del municipio de Palmira Valle del Cauca, lo cual deberá cumplir en mes calendario contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, no es factible la renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de Junio de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Renovación y Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, otorgado por la CVC mediante la Resolución 0720 No 0721 - 001028 del 18 de Diciembre de 2014, para el Parque Memorial Sendero El Descanso (Cementerio y Crematorio), ubicado en la Calle 20 # 33 A – 66, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicitada por la Sociedad SERCOFUN LTDA – FUNERALES LOS OLIVOS, NIT. 890.310.455 - 7, de acuerdo a la parte motivada del presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones: la Sociedad SERCOFUN LTDA - FUNERALES LOS OLIVOS, deberá presentar para su aprobación por parte de la CVC - Dirección Ambiental Regional Suroriente, el cronograma de actividades del Plan de Desmonte de los equipos y chimenea asociados a los de servicios de cremación de cadáveres humanos, actividad desarrollada en la Calle 20 No 33A-63 Barrio Los Robles, dentro del perímetro urbano del Municipio de Palmira, Valle del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, lo cual deberá cumplir en un mes calendario contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: En aplicación del artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020, Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la Sociedad AQUASERVICIOS S.A. – E.S.P.

PARÁGRAFO 1º: En caso de imposibilidad absoluta de realizar la notificación electrónica, se debe agotar el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, siempre se respetará el debido proceso, garantizando la publicidad de la decisión y el ejercicio del derecho de defensa de los usuarios.

PARÁGRAFO 2º: En la notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los Un (01) días del mes de Julio de 2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0721-036-009-135-2014

CONCESIONES

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000101 DE 2020
(12 Febrero 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - MARÍA CRISTINA AZCÁRATE
RIVERA - PREDIO CARIBE II “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución o. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Luigi Bellucci**, identificado con la cédula de Extranjería No. E132304, en calidad de Apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA AZCÁRATE**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.710.167 expedida en Palmira, Propietaria del Predio denominado “ **CARIBE II** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 114724, ubicado en el Corregimiento de Gualí, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Marzo 04 de 2015, con Radicado de CVC No. 100139062015 de fecha Marzo 10 de 2015, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de la Quebrada Chontaduro, Fuente Río Párraga, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 26' 47.87" N y 76° 24' 1.54" W a 974 msnm, la cual es utilizada para Uso Agrícola y Doméstico, en Animales y en Riego de 138.67 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El Usuario junto con la solicitud presentó los documentos de Ley requeridos por la CVC, necesarios para dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Abril 20 de 2015, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, Aguas Superficiales de la CVC – Palmira, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 07 de Marzo de 2018, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 044 - 2015**, de la Oficina Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, de la DAR Suroriente - Palmira, con el respectivo Informe de Visita Técnica, de fecha Marzo 07 de 2018 y el respectivo Concepto Técnico, de fecha Julio 16 de 2019, remitido por el Profesional Universitario, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado " **CARIBE II** ", ubicado en el Corregimiento de Gualí, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Identificación del Usuario (s) : Que la señora **María Cristina Azcárate Rivera**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.358.245 expedida en Bogotá, con dirección de Domicilio en la Carrera 4 # 12 – 41 Oficina 914, Santiago de Cali, Teléfono 8889325 buenorivera@hotmail.com luigibellucci@hotmail.com

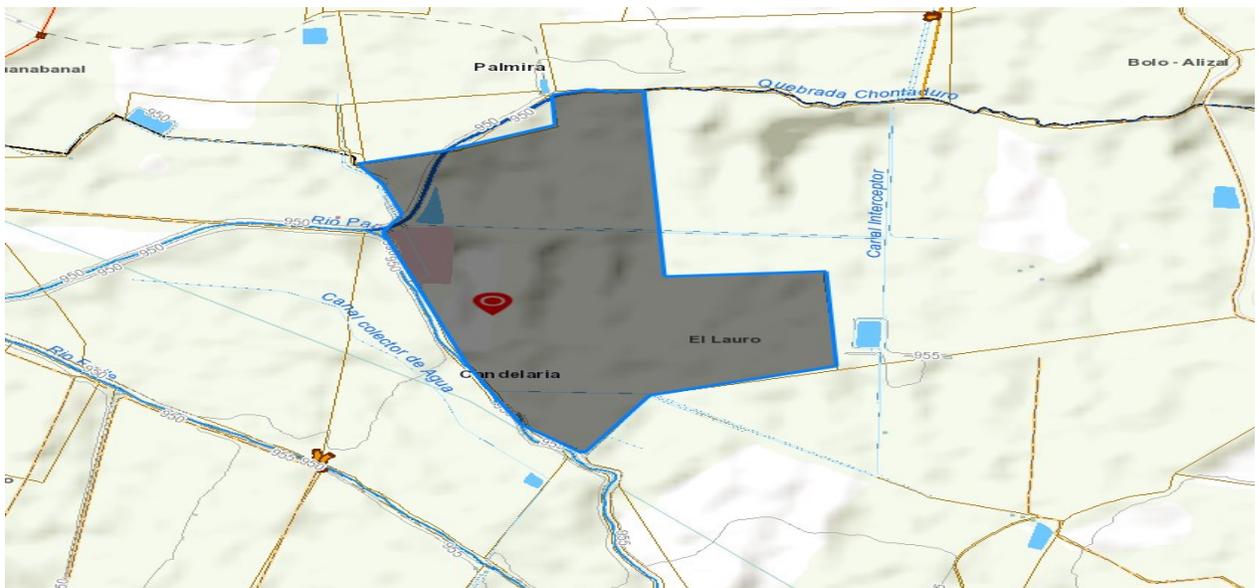
Objetivo : Determinar la viabilidad para otorgar el Derecho Ambiental, Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Chontaduro, del Río Párraga, en beneficio del predio denominado " **Caribe II** ", solicitada por el señor **Luigi Bellucci**.

Localización : Lugar Predio " Caribe II ", Corregimiento de Gualí, Municipio de Candelaria, Cuenca Rio Párraga. Matricula Inmobiliaria No. 378 - 114724, con Coordenadas Geográficas de la toma : 3° 26' 47.87" N - 76° 24' 1.54" W a 974 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



ANTECEDENTES : Mediante la **Resolución 0100 No. 0630 – 0778 de Octubre 20 de 2017**, por medio de la cual la CVC Reglamenta en forme General, el Uso de las Aguas, en un tramo del Río Párraga, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Pradera, Candelaria y Florida, en el Departamento del Valle del Cauca. Se estableció que en el cuadro de distribución de las Aguas, figuran los predios Yunde, Caribe II y Carrizal, los cuales tienen asignados para el riego de 558.0 Hás del cauce principal, una asignación de de 49.9 Lts / seg. Teniendo en cuenta que la solicitud se hace para el predio “ Caribe II “, el cual cuenta con un área de 138,67 Hás, le corresponde en equivalencia un caudal de Doce Punto Cinco Litros por segundo (12.5 Lts / seg). Ver cuadro 1.

Se deja la claridad, que solo se otorgará el porcentaje del caudal proporcional al área establecida en el cuadro de distribución, para el cauce principal del Río Párraga.

Figura 1. Cuadro de Distribución Reglamentaria del Río Párraga

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO PÁRRAGA															
Cana l de Orig en	Ord en	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area predio (ha)	Area bajo riego (ha)	Uso	Cultiv o	Cap.	Area abasteci da con río Párraga (ha)	Asignac ión Total (l/s)	% Ilega l al sitio captaci ón	Asign. (l/s) CDC 70%	Asign. (l/s) CDC 50%	Asign. (l/s) CDC 40%	POZO
00-3	28	Carrizal -Caribe y Yunde	Azcarate Rivera e Hijos	558,0	173,4	RIE	Caña	B	124,8	49,9	30,0	49,9			Vcn-377 (A.200 ha; 113,5 l/s) Vcn-381 (A. 215 ha; 120 l/s) Vcn- 566 (100 l/s)

Mediante la Resolución 0100 No. 0600 – 0652 de Septiembre 19 de 2012, por medio de la cual se Reglamente en forma General el Uso de las Aguas de la Cuenca del Río Bolo, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Pradera, Candelaria y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca, se estableció en el cuadro de distribución de las Aguas de ésta Reglamentaria, por la Derivación No. 3, Zanjón Guabinas, que el predio “Yunde”, propiedad de la Sociedad Azcarate Rivera e Hijos Ltda., tiene una asignación de Agua, en la cantidad de Ciento Doce Punto Cinco Litros por Segundo (112,5 Lts / seg), para el Riego de 135.5 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

El 10 de marzo de 2015, la Dirección Ambiental regional Suroriente, recibe la solicitud presentada por el señor **Luigi Bellucci**, identificado con la cédula de Extranjería No. 132.304, en calidad de Apoderado de la señora **María Cristina Azcarate Rivera**, solicitando el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, con Radicado No. 100139062015.

El 20 de Abril de 2015, se emitió el Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y Visita Ocular, para lo cual se Fijaron Avisos en la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de las Oficinas de la DAR Suroriente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMATIVIDAD : Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015.

Descripción de la situación : El Predio denominado “ **Caribe II** “, tiene un área de 138.67 Hás de acuerdo al Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, diligenciado por la señora **María Cristina Azcárate Rivera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.358.245 expedida en Bogotá, Representante Legal de la Sociedad denominada **Azcárate Rivera e Hijos Ltda.**, identificados con el NIT. 41.358.245 – 1, se encuentra establecida toda con cultivos de Caña de Azúcar.

El predio inicialmente se llamaba “ **YUNDE** “, el cual contaba con 556.21 Hás, posteriormente fue dividido en tres predios de la siguiente manera : Yunde con 285.99 Hás (51.4%) - Carrizal con 131.55 Hás (23.7%) y Caribe con 138.67 Hás (27.8%).

Las Captaciones de Agua se realizan por Bombeo, mediante Bombas tipo Líster, de dos cilindros con capacidad para 50 Lts / seg. A partir de los Equipos de Bombeo, se conduce el Agua por Tubería de 6” y posteriormente en Tuberías de 6” – 8” y 10”, hasta las Suertes del cultivo de Caña y realizar el Riego por Ventanas.

Los puntos de Captación se localizan en las siguientes Coordenadas Geográficas : Río Párraga 3° 26’ 14” Norte y 76° 24’ 48.5” Oeste; Coordenadas Planas : 871.866 metros Norte y 1.074.407 metros Este y la Derivación No. 03 Acequia Guabinas o Quebrada Chontaduro 3° 27’ 18” Norte y 76° 24’ 15” Oeste; Coordenadas Planas : 873.832 metros Norte y 1.074.822 metros Este. El predio cuenta con un Reservoirio de 1.28 Hás.

Con la Captación de la Quebrada Chontaduro, se Riegan las Suertes 230, 241, 250, 130, 140 y parte de la 120.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la Captación del Río Párraga, se Riegan las Suertes 010, 150, 160 y 170, Ver Plano en la página 18, del Expediente.

El predio cuenta con una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn – 381, con el cual apoyan las labores de Riego.

Objeciones : Ni durante la Visita ocular al predio, ni durante la Fijación de los Avisos, no se presentaron objeciones de Terceros, contra el Trámite del Derecho Ambiental.

En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Julio 16 de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 044 – 2015**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Párraga y del Río Bolo. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - , en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captadas de las Fuentes denominadas Río Párraga y del Río Bolo, a nombre de la señora **MARÍA CRISTINA AZCÁRATE RIVERA**, identificada con la cédula e ciudadanía No. 41.358.245 expedida en Bogotá, en su condición de Propietaria del Predio denominado “ **CARIBE II** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 114724, ubicado en el Centro Nucleado Gualí, en el Corregimiento de El Lauro, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 138.67 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, en la cantidad de : **DOCE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (12.5 Lts / seg) = 32.400 m³ / mes** por el Río Párraga.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la cantidad de **CIENTO DOCE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (112.5 Lts / seg) = 291.600 m³ / mes**, por la **Derivación No. 3 - Zanjón Guabinas del Río Bolo.**

PARÁGRAFO 1° : Los puntos de Captación se localizan en las siguientes Coordenadas Geográficas y Planas :

- Río Párraga 3° 26' 14" Norte y 76° 24' 48.5" Oeste; Coordenadas Planas : 871.866 metros Norte y 1.074.407 metros Este.
- Derivación No. 03 Acequia Guabinas o Quebrada Chontaduro 3° 27' 18" Norte y 76° 24' 15" Oeste; Coordenadas Planas : 873.832 metros Norte y 1.074.822 metros Este. El predio cuenta con un Reservorio de 1.28 Hás.

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje asignado para éstas Fuentes y para éste predio, en la cantidad de : **CIENTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (125.0 LPS) = 324.000 m³ / mes.**

Carrera 4 # 12 - 41 Oficina 914 Cali Tel 8889325 - 8889323
buenorivera@hotmail.com

PARÁGRAFO 1° : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación :

Tipo de consumo : Consumo Agrícola para el Riego 138.67 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Área Cultivo : Por esta fuente 23,84 Hás.

Tipo de Riego : Por Bombeo y luego por Tubería de 6" y posteriormente por Tuberías de 6", 8" y 19" hasta las Suertes de Caña, para el Riego por Ventanas.

Fuente y tipo de Captación : Fuentes Rio Párraga y Derivación No.3 – Zanjón Guabinas, del Río Bolo.

Área de Riego : Riego de 138.67 Hás.

Caudal Solicitado : 125.0 Lts/seg.

Frecuencia de Riego : Regulada por los cuadros de distribución.

Sobrantes : No se generan Sobrantes de Riego.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

1. El Solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, que mejore las condiciones de Uso Eficiente del Agua; esto según lo establecido en el Decreto No.1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de Concesiones de Agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la Concesión, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012, donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y se toman otras determinaciones". **Plazo de dos (2) meses.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Presentar curvas y características de las Motobombas utilizadas para las Captaciones del Agua Superficial, para el cumplimiento de éste requerimiento se dará un plazo de **Dos (2) meses** a partir de recibir éste Acto Administrativo.
3. No se podrá utilizar el Recurso Hídrico para otros Usos diferentes a los establecidos en esta Concesión los cuales corresponden a Riego de Caña de Azúcar, en un máximo de 122.0 hectáreas.
4. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de Usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
5. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
8. Pagar la Tasa por Uso del Agua, de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
9. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión, por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del Agua captada.
11. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los Derechos Ambientales otorgados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
13. Acatar las disposiciones de la CVC sobre el caudal de Agua Superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca del Río Desbaratado, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna Modificación, para lo cual también se modificará el Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : La señora **MARÍA CRISTINA AZCÁRATE RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.358.245 expedida en Bogotá, en su condición de Propietaria del Predio denominado “ **CARIBE II** “, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- i) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ii) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- iii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- iv) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la arifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, a la señora **MARÍA CRISTINA AZCÁRATE RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.358.245 expedida en Bogotá, en su condición de Propietaria del Predio denominado “ **CARIBE II** “, la cual es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN , El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 044 - 2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000099 DE 2020
(08 Febrero 2020)**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - LÁCIDES CASTELLANOS
AÑAZCO - PREDIO VILLA LAURA “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148, Decreto No.1 55 de 2004, Resolución o. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No.0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **LÁCIDES CASTELLANOS AÑAZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.710.167 expedida en Palmira, en calidad de Propietario del Predio denominado “ **VILLA LAURA** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 60174, ubicado en el Corregimiento de La Zapata, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante solicitud de fecha Enero 26 de 2018, con Radicado de CVC No. 88302018 de fecha Enero 26 de 2018, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, Captada de una Fuente denominada Quebrada Los Añazcos, Cuenca del Río Nima, localizada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 30' 57.2" N y 76° 10' 8.3" W a 1630 msnm, la cual es utilizada para Uso Agrícola y Doméstico, en Animales y en Riego de Jardines, en un área de 1.3 Hás cultivadas con Café.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Usuario junto con la solicitud presentó los documentos de Ley requeridos por la CVC, necesarios para dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Agosto 27 de 2018, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, Aguas Superficiales de la CVC – Palmira, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que el día 10 de Abril de 2018, se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 137 - 2018**, de la Oficina Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, de la DAR Suroriente - Palmira, con el respectivo Informe de Visita Técnica, de fecha Abril 10 de 2018 y el respectivo Concepto Técnico, de fecha Febrero 29 de 2019, remitido por el Profesional Universitario, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado ” **VILLA LAURA** “, ubicado en el Corregimiento de La Zapata, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

Identificación del Usuario (s) : Que el señor **Lácides Castellanos Añazco**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.710.167 expedida en palmira, con dirección de Domicilio en la Vereda La Zapata – Palmira, Celular 312-5834395, castel2026@gmail.com.

Objetivo : Determinar la viabilidad para otorgar el Derecho Ambiental, Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Añazcos, Cuenca del Río Amaime, en beneficio del predio denominado “**Villa Laura**”, solicitada por el señor **Lácides Castellanos Añazco**.

Localización : Lugar Predio “ Villa Laura “, Corregimiento de La Zapata, Municipio de Palmira, Cuenca Rio Amaime. Matricula Inmobiliaria No. 378 - 60174, con Coordenadas Geográficas de la toma : 3° 30' 57.2" N - 76° 10' 8.3" W a 1630 m.s.n.m.

Identificación del Usuario (s) : Villa Laura, propiedad de Lácides Castellanos Añazco, identificado con CC No. 14.710.167 de Palmira Valle, Dirección de correspondencia Predio Villa Laura, Corregimiento de La Zapata – Palmira, Valle del Cauca - Teléfono 312 - 5834395.

Objetivo : Determinar la viabilidad de otorgar el Derecho Ambiental de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en beneficio del predio denominado “Villa Laura”, solicitada por el señor Lécides Castellanos Añazco, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.710.167 de Palmira - Valle.

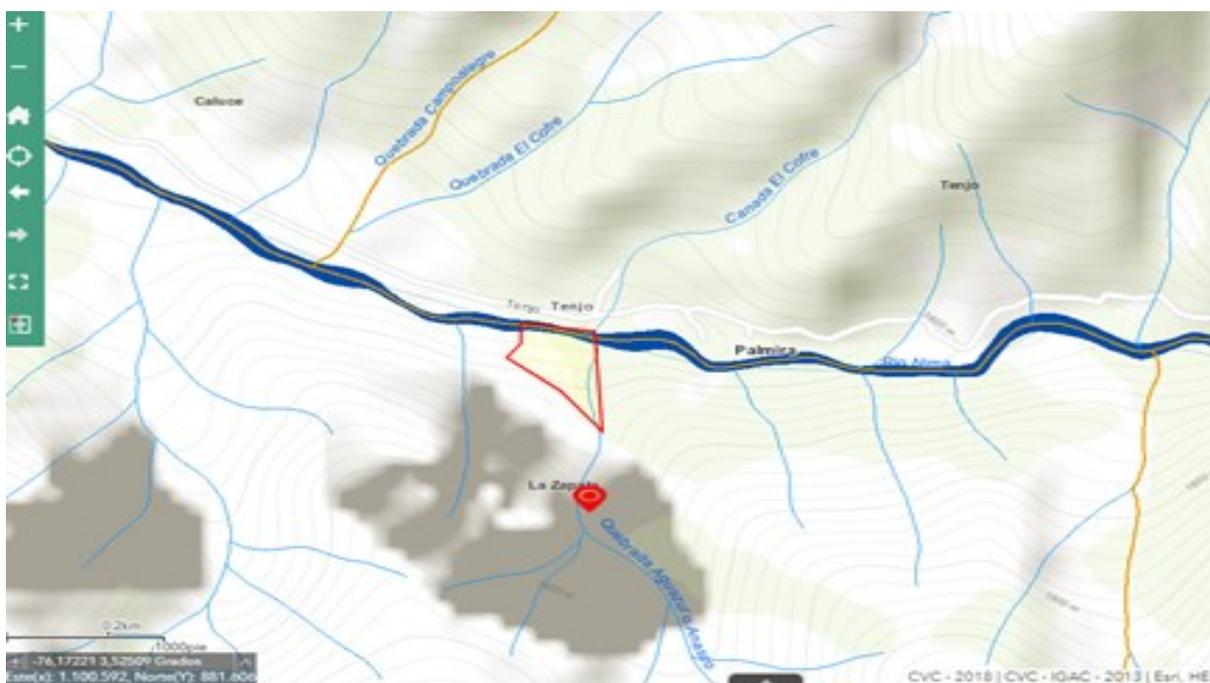
Localización : Predio Villa Laura – Corregimiento La Zapata – Municipio de Palmira – UGC Bolo Fraile Desbaratado - Matricula Inmobiliaria No.378-60174, Coordenadas Geográficas : 3° 30' 57.2" N - 76° 10' 8.3' 'W, a 1.630 m.s.n.m.

Mapa 1 :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fuentes Geocvc e IGAC : Punto de toma y localización del predio

Antecedente (s) : En fecha 26 de enero de 2018, el señor de Lacides Castellanos Añazco, identificado con CC No. 14.710.167 de Palmira Valle, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC como propietaria del predio Villa Laura.

En fecha 27 de agosto de 2018, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procedió a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

Descripción de la situación : El predio Villa Laura, según el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 378-60174, tiene un área total de 3 ha 5200 m², de las cuales 1,3 ha, están sembradas en Café, 400 m² están en construidos en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vivienda, el área restante se encuentra en bosque natural, y área de alta pendiente con tendencia erosiva :

Fuente: Quebrada los añazcos, afluente del río Nima.

Uso del agua solicitada: riego agrícola del café y domestico animales y Jardín.

Toma: por gravedad y artesanal, en la captación hay un tanque de 20 litro.

Conducción: Por manguera de ¾ de pulgada y para el riego, de ½ pulgadas.

Sobrantes: retornan a la quebrada.

Servidumbre: Requiere servidumbre.

Acueductos: No existe acueducto aguas debajo de la toma.

Medición de flujo de agua llegada al predio 0,5 lps.

La vivienda tiene pozo séptico para el manejo de aguas residuales de dos habitantes permanentes.

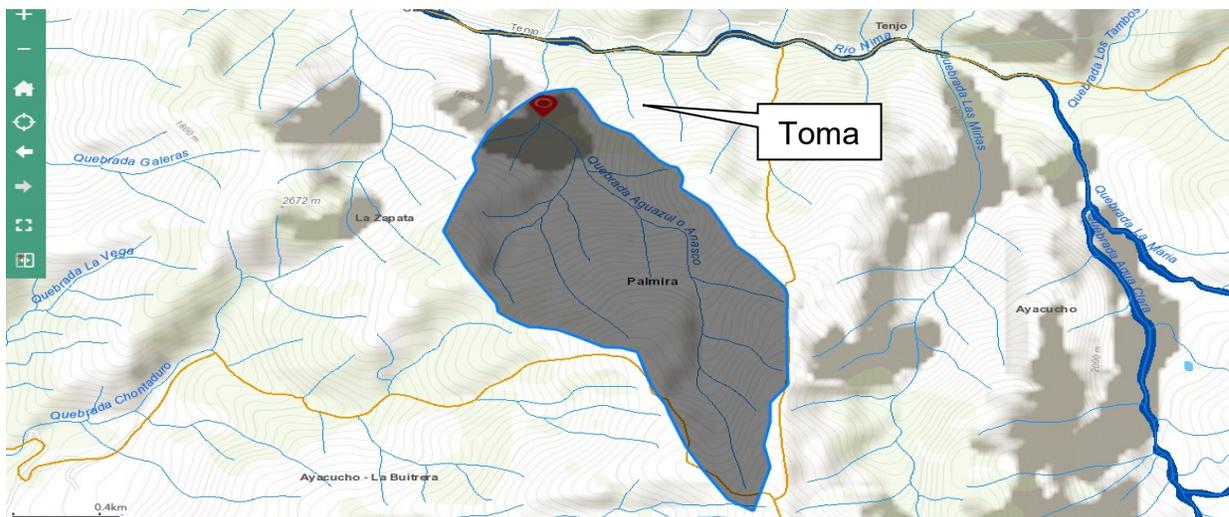
Características Técnicas : Considerando que la Quebrada Los Añazcos (Afluente del Río Nima, Cuenca del Amaimé) no se encuentra reglamentada, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera :

De acuerdo con la georreferenciación de la Toma de Agua, se determinó el área de la Microcuenca en 186,5 hectáreas (Ver mapa 2)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente : Geo CVC e IGAC : Area de la ; Microcuenca los Añascos, Afluente del Río Nima, Cuenca del Amaime, 185,7 Hás.

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Qd) y del caudal requerido (Qr).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera :

$$\text{Caudal disponible (Qd)} = Q_{\text{fuente}} - Q_{\text{ecológico}} - Q_{\text{otorgado}} - Q_{\text{acueducto}}$$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales :

$Q_{\text{Fuente}} = \text{Caudal de permanencia en el } 75\% \times \text{Hás de la Microcuenca de la Quebrada} = 0,1314 \times 186,7 = 24,5 \text{ Lts/seg (Ver cuadro 1).}$

Cuadro 1 :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área de drenaje	Caudal específico (l/s-ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca del río Nima	0,1434	0,1314	0,1195	0,1045	0,0866	0,0657
Cuenca del río Coronado	0,0859	0,0791	0,0724	0,0649	0,0566	0,0472
Cuenca del río Toche	0,1539	0,1431	0,1308	0,1170	0,1016	0,0831
Cuenca del río Cabuyal	0,1240	0,1135	0,1036	0,0924	0,0813	0,0669
Cuenca de la quebrada La Tigrera	0,1366	0,1266	0,1169	0,1064	0,0955	0,0814
Zona alta río Amaime	0,0964	0,0911	0,0841	0,0754	0,0659	0,0561

Fuente : Informe Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos.

Q Ecológico : corresponde al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo de la Fuente (Ver cuadro 2).

Cuadro 2 :

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Rio Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Rio Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Rio Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Rio Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigrera	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Rio Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

Q Ecológico = 0,132 Lts/seg/Há x 186,5 Há x 10% = 2,46 Lts/seg.

Q Otorgado = Según reporte del Sistema Financiero a corte Mayo de 2018, No existe Concesiones por ésta Fuente.

Para establecer el Q Acueducto se conoce que la Quebrada Los Añazcos, no abastece Acueductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo tanto :

$$Q_{\text{Acueducto}} = 0 \text{ Lts/seg}$$

Entonces el caudal disponible se estima como :

Caudal disponible (Qd) :

$$Q_{\text{Fuente}} - Q_{\text{Ecológico}} - Q_{\text{Otorgado}} - Q_{\text{Acueducto}} \\ 24,5 \text{ lps} - 2,46 \text{ lps} - 0 \text{ lps} - 0 \text{ lps} = 22,04 \text{ lps}$$

Ahora se calcula el caudal requerido para la actividad productiva del Peticionario :

$$Q_{\text{Requerido}} = \text{Área sembrada} \times \text{módulo de Riego}$$

$$\text{Área sembrada} = 1,3 \text{ Há}$$

Módulo de Riego = 0,32 Lts/seg/Há para Café, en la zona de la Zapata
Entonces $Q_{\text{Requerido}} = 1,3 \text{ Há} \times 0,32 \text{ Lts/seg} = 0,42 \text{ Lts/seg}$

Para el Uso Doméstico (Riego de Jardines) se estima 0,08 Lts/seg

De acuerdo con lo anterior, se considera viable Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en beneficio del predio denominado "Villa Laura", con Matrícula Inmobiliaria No.378-60174 de la fuente denominada Quebrada Los Añazcos, en un porcentaje del 2,03 % del caudal disponible en el punto de Captación, equivalente dicho porcentaje a CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 Lts/seg = 1.296,0 m³/mes).

El usuario requiere de Servidumbre para la Toma y la Conducción del Agua.

La Corporación no grava con Servidumbre el Derecho Ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ante la Justicia ordinaria, la solicitud atiende a Otorgamiento del Derecho Ambiental.

Verificar el SFI de la CVC, para observar si tiene o no cuenta creada para evitar duplicidad de cuenta, por parte de los funcionarios autorizados.

El Derecho Ambiental se otorgará por un término de **diez (10) años**.

Objeciones : Durante la Fijación de Avisos y al realizarse la Visita Técnica, no se presentaron objeciones al Trámite Ambiental.

Normatividad : Decreto Ley No.2811 de 1974. Decreto No.1076 de 2015.

En razón de lo antes expuesto y **acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Febrero 29 de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 137 – 2018,** conjuntamente con los parámetros Hidráulicos Toma a zona, se conceptúa que es Técnicamente viable el Otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Quebrada Los Añazcos. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Quebrada Los Añazcos, Afluente del Río Nima, ubicada en las siguientes Coordenadas Geográficas : 3° 30' 57,2" Norte y 76° 10' 8.3" Oeste, a nombre del señor **LÁCIDES CASTELLANOS AÑAZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.710.167 expedida en Palmira, en su condición de Propietario del Predio denominado "**VILLA LAURA** ", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 60174, ubicado en el Corregimiento de La Zapata, en jurisdicción del Municipio de Palmira,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Agropecuario para el Riego de Café, Jardines y Animales y para Uso Doméstico, en un área aproximada de 1.3 Hás, en un porcentaje estimado del 2.03 %, del caudal disponible en el punto de Captación, estimándose éste porcentaje asignado en la cantidad de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 Lts/seg) = 1,296 m³ / mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesse el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.5 LPS) = 1.296 m³ / mes.**

Cgto La Zapata - Palmira Celular 312 - 5834395 castel2026@gmail.com

PARÁGRAFO 1° : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : Descripción de la situación : El predio Villa Laura, según el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 378-60174, tiene un área total de 3 ha 5200 m², de las cuales 1,3 ha, están sembradas en Café, 400 m² están en construidos en vivienda, el área restante se encuentra en bosque natural, y área de alta pendiente con tendencia erosiva :

Fuente : Quebrada los añazcos, Afluente del Río Nima.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso del Agua solicitada : Uso Agropecuario para el Riego de Café, Jardines y Animales y Doméstico.

Toma : Por Gravedad y artesanal, en la Captación hay un Tanque de 20 litro.

Conducción : Por Manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada y para el Riego, de $\frac{1}{2}$ pulgadas.

Sobrantes : Retornan a la Quebrada.

Servidumbre : Requiere Servidumbre.

Acueductos : No existe Acueducto Aguas debajo de la Toma.

Medición de Flujo de Agua Llegada al predio : 0,5 Lts/seg.

La Vivienda tiene Pozo Séptico, para el manejo de las Aguas Residuales de dos (2) personas permanentes.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

14. El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA y se toman otras determinaciones”. **Plazo de dos (2) meses.**

15. Presentar curvas y características de la Motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de **Dos (2) meses** a partir de recibir este Acto Administrativo.
16. No se podrá utilizar el Recurso Hídrico para otros Usos diferentes a los establecidos en esta Concesión los cuales corresponden a Riego de Caña de Azúcar, en un máximo de 122.0 hectáreas.
17. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de Usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
18. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
21. Pagar la Tasa por Uso del Agua, de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
22. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión, por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del Agua captada.
24. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los Derechos Ambientales otorgados.
25. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
26. Acatar las disposiciones de la CVC sobre el caudal de Agua Superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca del Río Desbaratado, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna Modificación, para lo cual también se modificará el Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : El señor **LÁCIDES CASTELLANOS AÑAZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.710.167 expedida en Palmira, en su condición de Propietario del Predio denominado “ **VILLA LAURA** “, queda obligado a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

- v) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- vi) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- vii) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- viii) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la arifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños. La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al señor **LÁCIDES CASTELLANOS AÑAZCO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 14.710.167 expedida en Palmira, en su condición de Propietario del Predio denominado “ **VILLA LAURA** “, el cual es parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris Maria Gallego N. - Asesoría Jurídica

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 137 - 2018

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000094 DE 2020
(07 Febrero 2020)**

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CESIÓN PARCIAL DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
FUNDACIÓN MAYAGUÉZ - VILLA LIZÁN - FUNDACIÓN “**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre de 1993, No.373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No.1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No.498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No.155 de 2004, Resolución No.760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No.0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No.CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Andrés Felipe De Francisco Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.913 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 109.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Apoderado Especial de la **FUNDACIÓN MAYAGUÉZ**, identificados con el NIT. 900.329.754 – 3, en calidad de Propietarios del Predio denominado “ **VILLA LIZÁN – FUNDACIÓN** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 178624, Representados Legalmente por el Director Ejecutivo, señor **Julián Andrés Cardona Vallejo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.753.205 expedida en Pereira, ubicado en el Corregimiento de La Granja, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Abril 22 de 2013, con Radicado de CVC No. 233792013 de fecha Abril 26 de 2013, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, la **Cesión Parcial** de una **Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público**, captada de la Fuente principal del Río Bolo, la cual es utilizada para Uso Agrícola, a el Riego de 1.0 Há cultivadas con Caña de Azúcar.

El Usuario junto con la solicitud presentó los documentos de Ley, necesarios para dar inicio al trámite de la Cesión Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de Diciembre 28 de 2016, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición y se ordenó remitir el Expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, Aguas Superficiales de la CVC – Palmira, para que se designe al Funcionario y la fecha de la Visita Técnica al citado predio, con el fin de realizar el Informe y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que se recibe el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 137 - 2013**, de la Oficina Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle – Desbaratado, de la DAR Suroriente - Palmira, con el respectivo Informe de Visita Técnica, de fecha Julio 21 de 2015 y el respectivo Concepto Técnico, de fecha Agosto 12 de 2019, remitido por el Profesional Universitario, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, con referencia a la Cesión Parcial de una Concesión



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Aguas Superficiales de Uso Público, localizada en el Predio denominado " **VILLA LIZÁN – FUNDACIÓN** ", ubicado en el Corregimiento de La Granja, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Pradera del Valle del Cauca y de él se extracta lo siguiente :

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S) : Mayagüéz S.A. identificados con el NIT. 890.302.594-9, Propietarios del predio denominado "**Villa Lizán**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 178625, Representados Legalmente por el señor **Andres Felipe De Francisco Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.451.913 expedida Cali. Dirección de correspondencia Calle 22N # 6AN - 24 Oficina 701, Edificio Santa Monica Central - Cali. Expediente No.0721-010-002-136-2013.

La **Fundación Mayagüéz** identificada con el NIT.900.329.754-3, Propietarios del predio denominado "**Villa Lizán**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 202213, Representados Legalmente por el señor **Alberto Quevedo Caicedo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.512.016. Dirección de correspondencia Calle 22N # 6AN - 24 Oficina 701, Edificio Santa Monica Central – Cali. Expediente No. 0721-010-002-137-2013.

OBJETIVO : Determinar la viabilidad de la solicitud de Cesión Parcial de Derecho y obligaciones de Permisos (Cedente Mayagüéz S.A y Cesionario Fundación Mayagüéz).

LOCALIZACIÓN : El Cedente : El Predio denominado "Villa Lizán", de propiedad de la Sociedad Mayagüéz S.A., se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Granja, jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

El Cesionario : El Predio "Villa Lizán", de propiedad de la Fundación Mayagüéz, se encuentra ubicado en el Corregimiento de La Granja, jurisdicción del Municipio de Pradera.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTE (S) : Expediente No. 0721-010-002-137-2013

El 26 de Abril de 2013, la Fundación Mayagüéz, identificados con el NIT. 900.329.754-3, radicó ante la Corporación una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, a favor del predio “Villa Lizán”.

En el 2015 se realizó la Visita Técnica, al predio denominado “Villa Lizán”, por la funcionaria Ana Lucía Sarmiento y en Julio 21 de 2015, se realizó un Concepto Técnico.

El 28 de Diciembre de 2016, se emitió el Auto de Inicio.

Antecedentes : Expediente No. 0721-010-002-137-2013

El 26 de Abril de 2013, la Sociedad Mayagüéz S.A., Radicó la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, a favor del predio denominado “Villa Lizán”.

El 05 de Julio de 2018, la Corporación le otorga a la Sociedad Mayagüéz S.A., una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, por medio de la Resolución 0720 No. 0721 - 00544 de 2018, en la cantidad de Dos Punto Cinco (2.5) Lts/seg.

El 10 de Agosto de 2018, la Sociedad Mayagüéz S.A., Radica con el No.577452018 en la Corporación, un Recurso de Reposición contra la Resolución 0720 No. 0721 - 00544 de 2018.

El 03 de Diciembre de 2018, la Corporación le responde favorablemente a la sociedad Mayagüéz S.A., mediante la Resolución 0720 No. 0721 - 001050 de 2018, “Por medio de la cual se Resuelve dicho Recurso de Reposición”, para otorgar finalmente 3.0 Lts/seg.

Finalmente el 04 de Abril de 2018, mediante Radicado CVC No.191462019, la Sociedad Mayagüéz S.A., solicitan la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones de Permisos, reportando a Mayagüéz S.A. como Cedente de 0.1 Lts/seg a la Fundación Mayagüéz.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NORMATIVIDAD : Ley 99 de 1993, Decreto Ley No.2811 de 1974 y Decreto No.1076 de 26 de Mayo de 2015.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN : Dentro de la Resolución 0100 No. 0600-0652 de 2012 “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de la cuenca del Rio Bolo, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Pradera, Candelaria y Palmira en el Departamento del Valle del Cauca”, estableció en el cuadro de distribución al predio Villa Lizan con un área de 5 hectáreas por la derivación No 4 zanjón Bolito - Rio Bolo un total de 2.1 lps. Que según el cuadro Mayagüez S.A es el propietario en dicho momento. También aparece el predio denominado Semillero-Villa Lizan propiedad de Mayagüez en la misma Derivación, con un área total de 1 hectárea y 0.8 lps.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexo No.1. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL AGUA DEL RÍO BOLO

Zona de Atención	Canal de Origen	Orden	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area benef. (ha)	Area total (ha)	Uso	Cultivo	Modulo (L/S-ha)	Sist. Cap.	100% CDC >= Caudal <= 75% CDC			75% CDC > Caudal >= 40% CDC			EXCEDENTES		
											Vol. Req. (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Vol. Req. (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Vol. Req. (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada
ZONA INFLUENCIA EST. BOLO LOS MINCHOS - RIO BOLO																			
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No 1	Acequia Lomitas								294,7	10%		0,0	0,0%		0,0	
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No.2	Acequia El Tablón								197,0	7%		0,0	0,0%		0,0	
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No 3	Acequia Zanjón Guabinas								2033,0	71%		188,4	20,4%		1184,9	
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No.4	Acequia Zanjón Bolito								327,0	11%		565,2	61,1%		566,5	
04 Derivación 04 Zanjon Bolito Nace en el predio Cantarohondo de Soc. Silma Arango de Quintero y entrega sus sobrantes en el Canal Interceptor Sur en el predio de Julio Tanaka lotes 11 y 12																			
ZA2 Minchos	04	17	Michela	Alvalena S.A.	12,0	24,1	Riego	Caña	0,83	G		0,0	0,0	0%	1726,8	10,0	3%	0,0	0,0
ZA2 Minchos	04	18	Villa Lizán	Mayagüez S.A.	2,5	5,0	Riego	Caña	0,83	G		0,0	0,0	0%	359,2	2,1	1%	0,0	0,0
ZA2 Minchos	04	19	Flora	Jesus Antonio Garcia	0,5	1,0	Riego	Caña	0,83	G		0,0	0,0	0%	69,1	0,4	0%	0,0	0,0
ZA2 Minchos		20	EL SEMILLERO-Villa Lizan	Mayaguez	1,0	1,0	Riego	Caña	0,83	G		0,0	0,0	0%	71,7	0,8	27%	0,0	0,0
ZA2 Minchos	04	21	El Rinconcito	EXPRESO PRADERA	0,3	0,7	Pisc.	Caña	0,83	G		0,0	0,0	0%	48,4	0,3	0%	0,0	0,0

Figura 1. Parte de Cuadro de Distribución de la Reglamentación del Uso del Agua del Río Bolo.

Adicional en la Derivación No. 03. Acequia Guabinas o Zanjón, Chontaduro, Subderivación No. 0301, Ramificación No. 030101, Subramificación No. 03010101 Zanjón El Muerto, Ramal No. 0301010104, un predio denominado Semillero propiedad también de Mayagüez S.A aparece en el Cuadro de Distribución de la Reglamentaria del Río Bolo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Anexo No.1. CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL AGUA DEL RÍO BOLO

Zona de Atención	Canal de Origen	Orden	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area benef. (ha)	Area total (ha)	Uso	Cultivo	Modulo (L/S-ha)	Sist. Cap.	100% CDC >= Caudal <= <75% CDC			75% CDC > Caudal >= 40% CDC			EXCEDENTES		
											Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada	Vol. Req (m³/día)	Caudal asig. (l/s)	% llegada
ZONA INFLUENCIA EST. BOLO LOS MINCHOS - RIO BOLO																			
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No 1	Acequia Lomitas								294,7	10%		0,0	0,0%		0,0	
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No.2	Acequia El Tablón								197,0	7%		0,0	0,0%		0,0	
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No 3	Acequia Zanjón Guabinas								2033,0	71%		188,4	20,4%		1184,9	
ZA1 Minchos	001		DERIVACION No.4	Acequia Zanjón Bolito								327,0	11%		565,2	61,1%		566,5	
03 Derivación 03 Ac. Guabinas o Zo. Chontaduro Origen: Esta Derivación se dividió en dos zonas: Zona Alta y Baja. La Alta comprende desde su nacimiento en el predio Santa Elena de Hdros de Etelvina Vda. de Gómez hasta el cruce con la carretera que conduce de Candelaria a Palmira en la Hda. San Jorge de Inv. San Jorge																			
0301 Subderivación 0301 Nace predio La Esperanza de Julian Parra y entrega sobrantes en el Zanjón Chontaduro entre el predio La Fortuna y San Michel de Pedro Luis Tobón y Hnos.																			
030101 Ramificación No. 030101 Nace predio Cantarohondo de Soc. Silma Arango de Q y entrega sus sobrantes en el predio La Argelia de Caicedo Posada y Cía.																			
03010101 Subramificación No. 03010101 Zo. El Muerto Nace predio Cantarohondo de Soc. Silma Arango de Q y entrega sus sobrantes a la Derivación No. 4 en el predio Balsora de Mayagüez S.A.																			
0301010104 Ramal No. 0301010104 Nace en el predio Cañitas de Raúl Martínez y entrega sobrantes en la Subderivación No. 02010101 Zo. El Muerto en el predio Sin Nombre de Yolanda Vega																			
ZA1 Minchos	0301010104	1	La Carmelita	Adriano Díaz L y Cía. S.C.S.	1,6	1,6	Riego	Perman.	0,55	G	76,0	0,9	38%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Minchos	0301010104	2	El Diamante	Luis Carlos Patiño	0,8	0,8	Riego	Perman.	0,55	G	38,0	0,4	19%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Minchos	0301010104	3	El Semillero	Mayagüez S.A.	0,2	0,2	Riego	Perman.	0,55	G	7,6	0,1	4%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Minchos	0301010104	4	S.N.	Jairo Magaña Camacho	0,4	0,4	Riego	Perman.	0,55	G	18,1	0,2	9%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Minchos	0301010104	5	La Selva	Arturo Gonzales	1,0	1,0	Riego	Perman.	0,55	G	45,6	0,5	23%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	
ZA1 Minchos	0301010104	6	S.N.	Yolanda Vega	0,3	0,3	Riego	Perman.	0,55	G	14,3	0,2	7%	0,0	0,0	0%	0,0	0,0	

Figura 2. Parte del Cuadro de Distribución de la Reglamentación del Uso del Agua del Río Bolo.

Fundación Mayagüez mediante Oficio Radicado el 26 de Abril de 2013, No.23379, explica que “Mayagüez S.A. adquirió originalmente los dos predios “Villa Lizan” y “Semillero”, luego los englobo y finalmente dividió el predio en dos:

Predio de 4.79 Hás de propiedad de la Fundación Mayagüez, destinado a desarrollar un proyecto de carácter Social, que requiere del Agua para Uso Ornamental y para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Riego de Jardines. Teniendo en cuenta un módulo de 0.4 L/m² día, para Riego en Prados, se calculó un caudal solicitado de 0.2 Lts/seg.

Predio de 3.58 Hás de propiedad de la Sociedad Mayagüéz S.A., denominado “Villa Lizán”, para establecer cultivo de Caña de Azúcar, que requiere la asignación de Agua, para abastecer las necesidades de Riego. Se solicita una asignación de 2.8 Lts/seg”.

Dentro del Expediente No.0721-010-002-136-2013, reposa la siguiente información : El 05 de Julio de 2018, se le otorgó mediante la Resolución 0720 No.0721 - 00544 de 2018, a la sociedad Mayagüéz S.A. identificados con el NIT.890.302.594, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Agrícola, para el predio denominado “Villa Lizán”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-178625, ubicada en el Corregimiento de La Tupia, Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, para el Riego de 3.58 Hás, en la cantidad de 1.19% del cauce principal de la Derivación No.4 o Quebrada El Cairo, del Río Bolo, lo equivalente a 2.5 Lts/seg.

También se encontró un Oficio del 10 de Agosto de 2018, donde Mayagüéz S.A. Radicó con el número 577452018, un Recurso de Reposición contra la Resolución 0720 No.0721 - 000544 argumentando que en el Cuadro de Distribución de la Resolución 0100 No.0600 - 0652 de 2012, el predio de “Villa Lizán” tiene una asignación de 3.0 Lts/seg y no 2.5 Lts/seg, como se establece en la Resolución de Concesión.

El 03 de Diciembre de 2018, mediante la Resolución 0720 No.0721 - 001050 de 2018, “Por medio de la cual se Resuelve el citado Recurso de Reposición”, se Modificaron los Artículos Primero y Segundo, de la Resolución 0720 No.0721 - 000544, los cuales quedaron así : otorgar un total de 3.0 Lts/seg a la Sociedad Mayagüéz S.A.

Finalmente, Mayagüéz Radicó con el No.191462019, el 04 de Marzo de 2019, un Oficio referente a una solicitud de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones de Permisos. Mayagüéz S.A. solicita a la Corporación una Cesión Parcial de los Derechos Ambientales concedidos mediante la “Resolución 0720 No.0721 -

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

000544 de 2018 y Resolución 0720 No.0721 - 001050 de 2018, respecto de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en el predio denominado “Villa Lizán” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-178625 ubicado en el Corregimiento de La Tupia, Municipio de Pradera – Valle”, de propiedad de la Sociedad Mayagüez S.A. Información que reposa en el Expediente No.0721-010-002-136-2013.

Mayagüez solicita Ceder parcialmente 0.1 Lts/seg, de la Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, en beneficio del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 20222013, ubicado en el Corregimiento de la Tupia, de propiedad de la Fundación Mayagüez, así las cosas el predio “Villa Lizán” de propiedad de la Sociedad Mayagüez, quedaría con 2.9 Lts/seg, para el Riego de 3.58 Hás y el predio de la Fundación Mayagüez quedaría con 0.1 Lts/seg.

Dado que los dos predios quedan uno al lado del otro, como se comprueban en el Geoportal de IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/>), la consulta con la cédula catastral se observaron lo registrado en las (Figura 3, Figura 4 y Figura 5).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

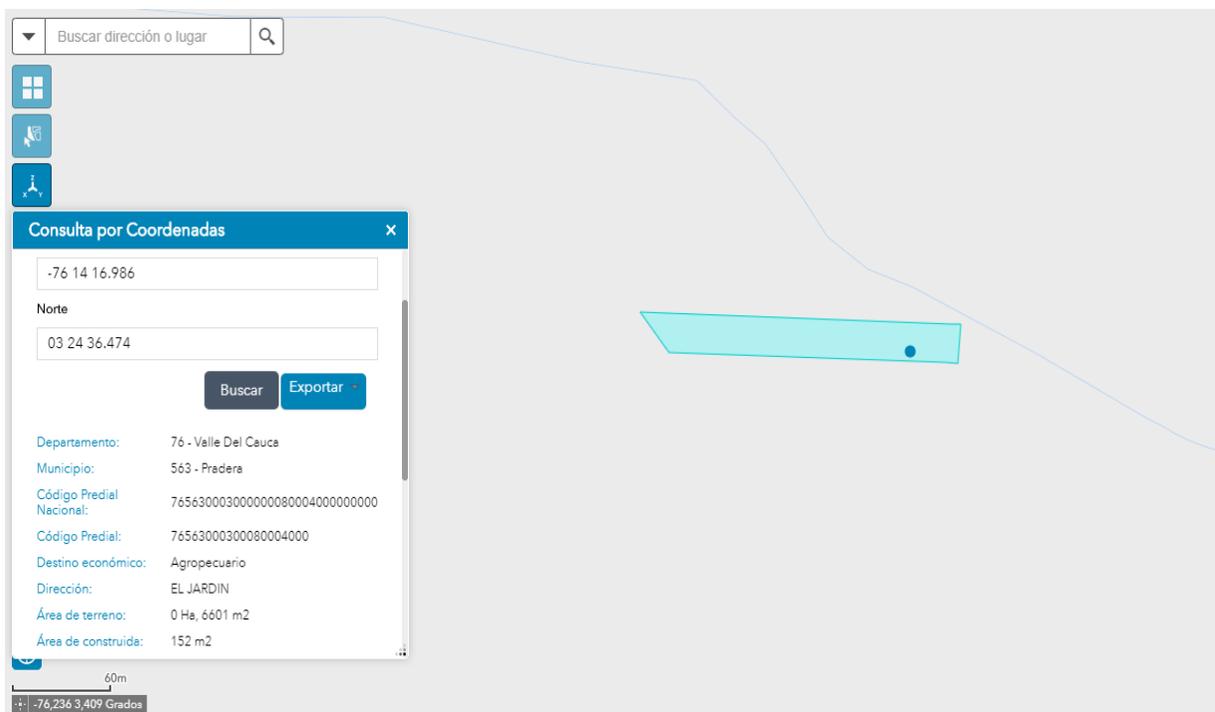
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Buscar dirección o lugar

Consulta por Coordenadas

-76 14 16.986

Norte

03 24 36.474

Buscar Exportar

Departamento: 76 - Valle Del Cauca
Municipio: 563 - Pradera
Código Predial Nacional: 765630003000000080004000000000
Código Predial: 76563000300080004000
Destino económico: Agropecuario
Dirección: EL JARDIN
Área de terreno: 0 Ha, 6601 m2
Área de construida: 152 m2

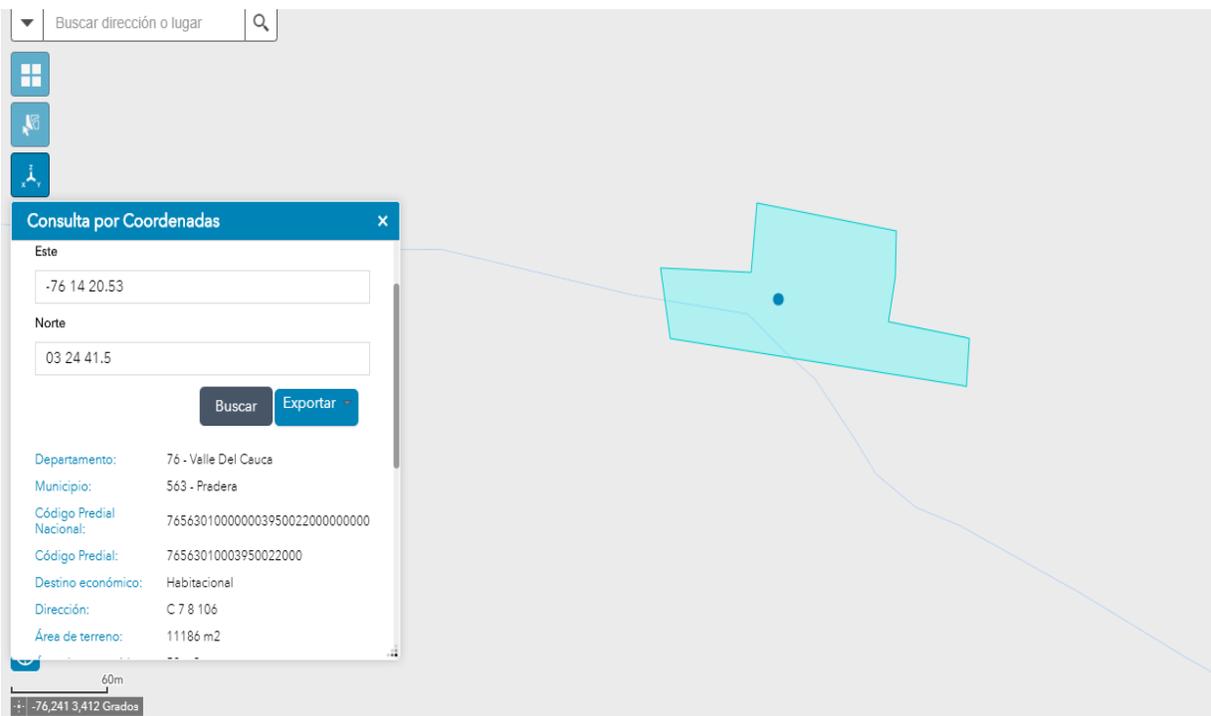
60m

-76,236 3,409 Grados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



En razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el Concepto de fecha Agosto 12 de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso y que obra en el **Expediente No. 0721 – 010 – 002 – 137 – 2013**, conjuntamente con los parámetros Hidráulicos de la zona, se conceptúa que es Técnicamente viable la Cesión Parcial de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Fuente denominada Río Bolo. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales ,

R E S U E L V E :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO : Otorgar la **Cesión Parcial** de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, captada de la Derivación No. 7 Izquierda, de la Fuente denominada Río Bolo, a nombre de la **FUNDACIÓN MAYAGUÉZ**, identificados con el NIT.900.329.754-3, Representados Legalmente por su Director Ejecutivo, señor **Julián Andrés Cardona Vallejo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.753.205 expedida en Pereira, en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **VILLA LIZÁN – FUNDACIÓN** “, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 178624, ubicado en el Corregimiento de La Granja, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, la cual es utilizada en Uso Ornamental y el Riego de 3.3 Hás en Jardines, en la cantidad de **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 Lts/seg) = 259.2 m3 / mes.**

ARTÍCULO SEGUNDO : Para efectos del Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, estímesese el porcentaje asignado para ésta Fuente y para éste predio, en la cantidad de : **CERO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (0.1 LPS) = 259.2 m3 / mes.**

Calle 22 N # 6 AN - 24 Ofic 701 Edificio Santa Mónica Central - Cali
Teléfono 6679707 nebarrera@ingeniomayaguez.com

PARÁGRAFO 1° : El nó pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 a la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

PARÁGRAFO 2° : Verificar en el Sistema Financiero de la CVC, si el Usuario tiene cuenta, en caso negativo, se debe dar apertura a una nueva, con la finalidad de realizar los cobros correspondientes, establecidos en el marco Legal del proceso.

ARTÍCULO TERCERO : **MODIFICAR** la Resolución 0720 No. 0721 – 00544 de 2018, “Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso Público” y la Resolución 0720 No. 0721 – 001050 de 2018, “Por medio de la cual se Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto”, que reposan en el Expediente No. 721-010-002-137-2013. Lo anterior debido a la Cesión de Derechos de la sociedad Mayagüéz, a la Fundación Mayagüéz. Por lo tanto, el predio denominado “Villa Lizán”, de propiedad de la sociedad Mayagüéz S.A., identificados con el NIT. 890.302.594-9 con Matrícula Inmobiliaria No.378-178625, Representados Legalmente por el señor Andres Felipe De Francisco Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.451.913 expedida en Cali, predio ubicado en el Corregimiento de La Granja, Municipio de Pradera, quedaría con una asignación total de **2.9 Lts/seg = 7516.8 m³/mes**, otorgados a partir de la fecha.

PARÁGRAFO 1° : Respecto a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, que reposa en el Expediente No. 721-010-002-137-2013, dada la Cesión de Derechos solicitada, el Expediente No. 721-010-002-136-2013, se recomienda realizar la sustracción de materia, por lo tanto se debe cerrar y archivar el Expediente No. 721-010-002-137-2013.

ARTÍCULO CUARTO : Requerimientos, Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el Beneficiario :

27.El Solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua- PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto No.1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto No.1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución No.1257 del 10 de Julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la Resolución No.1257 de Julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No.0660-0691 de 2012 donde “se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA y se toman otras determinaciones”. **Plazo de dos (2) meses.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. No se podrá utilizar el Recurso Hídrico para otros Usos diferentes a los establecidos en esta Concesión los cuales corresponden a Riego de Jardines, en un máximo de 3.3 Hás.
29. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de Usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
30. Presentar Diseño para la Obra de Captación, que garantice el caudal de 0.1 Lts/seg Cedido a través de ésta Resolución, para lo cual se otorga un **plazo de tres (3) meses**.
31. No se debe incorporar o introducir a las Aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
32. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las Aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
33. Cumplir con las disposiciones que establezcan las Leyes y demás Normas Legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley No.2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto No.1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
34. Pagar la Tasa por Uso del Agua, de la Fuente Concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
35. El no Uso de las Aguas entregadas en Concesión, por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

36. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del Agua captada.
37. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los Derechos Ambientales otorgados.
38. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
39. Acatar las disposiciones de la CVC sobre el caudal de Agua Superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes Hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca del Río Desbaratado, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna Modificación, para lo cual también se modificará el Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : La **FUNDACIÓN MAYAGUÉZ**, identificados con el NIT. 900.329.754-3, en su condición de Propietarios del Predio denominado “ **VILLÁN LIZÁN – FUNDACIÓN** “, quedan obligados a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, establecido en la **Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de Abril 14 de 2011** o la Norma que la modifique o sustituya.

P A R Á G R A F O 1º : Para lo anterior deberá entregarse cada año, la Tabla de Discriminación de Valores en la Etapa de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente :

Costos de Operación : Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente :

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ix) Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- x) Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- xi) Pagos Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- xii) La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º : Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en Operación.

PARÁGRAFO 3º : De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Ambiental, la arifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley No. 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO : Vigencia - Prórroga : El término de duración de la presente Concesión es de **Diez (10) años**, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º : El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos. La CVC nó tramitará



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la CVC, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto No. 1076 de 2015, las contenidas en el Artículo 62, del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO : Notificar la presente Providencia, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MAYAGUÉZ**, identificados con el NIT. 900.329.754 – 3, en su condición de Propietarios del Predio denominado “**VILLA LIZÁN – FUNDACIÓN**“, los cuales son parte interesada en éste trámite, dentro de los términos contemplados en el Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en Subsidio del de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

ARTÍCULO DÉCIMO : PUBLICACIÓN , El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de a CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira - Valle -, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Doris María Gallego N. - Asesoría Jurídica

Publicado julio 6 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Exp. # 0721 - 010 – 002 – 137 - 2013

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00253 DE 2020
(19 de junio de 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 3 de marzo de 2020, funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron recorridos de seguimiento y control a las actividades de disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) sobre la margen derecha del río Cauca, en el corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira – Valle del Cauca.

Que de dicho recorrido se levantó Informe de Visita del 3 de marzo de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

Sic “(...)

6. DESCRIPCIÓN:

En recorrido de seguimiento y control se pudo evidenciar lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se está realizando disposición final de Residuos de Construcción y Demolición, además de otro tipo de residuos como plásticos, cartón y madera entre otros sobre la margen derecha y el cauce del río Cauca a la altura del predio ubicado en las coordenadas N: 3°28'54,05" W: 76°28'43,53".

Los residuos están cayendo directamente al cauce del río Cauca igualmente se observa afectación de los individuos arbóreos existentes en el sector.

Una vez consultado en la Ventanilla Única de Registro VUR se pudo determinar que el predio se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 378-98997 y es de propiedad de la entidad Empresa Municipal de Cali EICE ESP.

En el sitio se encontraron varias personas que al ser consultadas manifestaron que ellas se dedicaban al reciclaje y que la persona encargada de recibir el material no se encontraba en el momento.

Los residuos son transportados en volquetas, al momento de la visita no se encontró ninguna persona encargada del registro de los vehículos que ingresan al sitio.

No se encontró ningún tipo de maquinaria para esparcir el material depositado, la mayoría de los residuos van directamente al cauce del río Cauca sin la posibilidad de realizar separación de los residuos que no corresponden a Residuos de Construcción y Demolición por lo cual se advierte la formación de un botadero a cielo abierto.

Al momento de la visita no se evidencia que los residuos estén siendo tapados con tierra ya que no se encontró ningún vehículo realizando la disposición.

Revisada la página web de los gestores de Residuos de Construcción y Demolición, no aparece el registro de la entidad Empresas Municipales de Cali EICE EMCALI EICE ESP, por tanto, el sitio donde se encuentran depositados los residuos no cuenta con el permiso respectivo.

(...)

8. CONCLUSIONES:

- El predio donde se encuentra la disposición de RCD NO cuenta con los permisos requeridos.
- Los residuos están llegando directamente al cauce del río Cauca.
- Se advierte la formación de un botadero a cielo abierto.
- Revisada la página web de los gestores de Residuos de Construcción y Demolición, no aparece el registro de la entidad Empresas Municipales de Cali EICE ESP EMCALI EICE ESP."

(Hasta aquí el informe de visita)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó la consulta en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de las coordenadas del predio visitado, arrojando como resultado la identificación del predio así: con la cédula catastral 765200001000000170024000000000 y de nombre "Cumanday".

The screenshot shows a web browser window with the URL geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral. The main content area displays a cadastral query result for a plot in Valle del Cauca. The plot is highlighted in blue on a map, with the Río Cauca visible. The query result is as follows:

Consulta Catastral	
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio:	520 - PALMIRA
Código Predial Nacional:	765200001000000170024000000000
Código Predial:	76520000100170024000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	CUMANDAY
Área de terreno:	12217 m ²
Área construida:	36 m ²
Construcción 1	

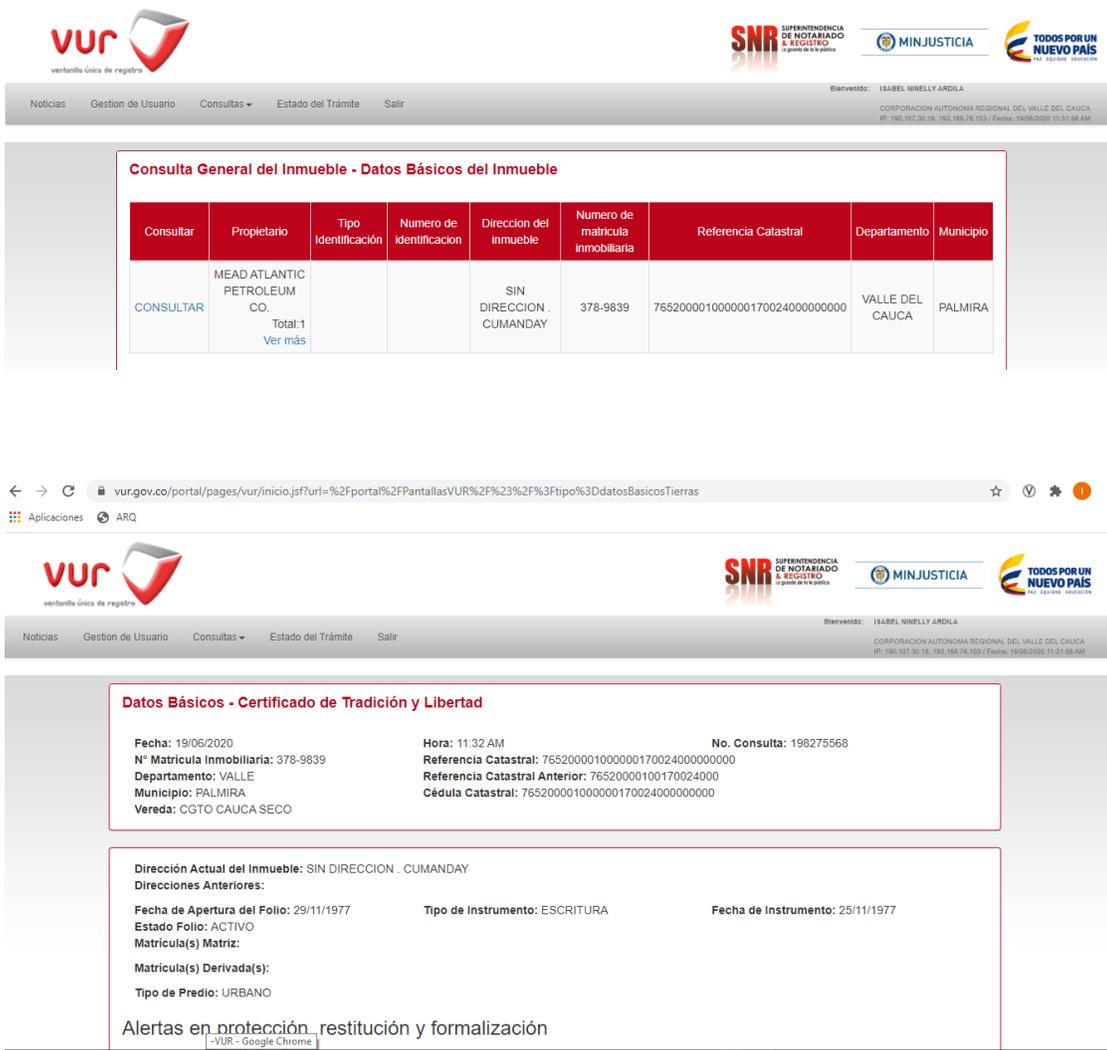
The map shows the plot's location relative to the Río Cauca, with plot numbers 0024 and 0025 visible. The scale is 1:2,000 and the coordinates are Lat: 03° 28' 52,45" Lng: -076° 28' 42,07" CRS: WGS 84.

Que consultada la Secretaría General de la CVC acerca de la cédula catastral 765200001000000170024000000000, la cual corresponde a las coordenadas determinadas en el informe de visita, dicha Dependencia elaboró la consulta acerca de mediante VUR determinando la propiedad del predio, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	MEAD ATLANTIC PETROLEUM CO. Total:1 Ver más			SIN DIRECCION . CUMANDAY	378-9839	76520000100000017002400000000	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/06/2020 **Hora:** 11:32 AM **No. Consulta:** 198275568
N° Matrícula Inmobiliaria: 378-9839 **Referencia Catastral:** 76520000100000017002400000000
Departamento: VALLE **Referencia Catastral Anterior:** 76520000100170024000
Municipio: PALMIRA **Cédula Catastral:** 76520000100000017002400000000
Vereda: CGTO CAUCA SECO

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION . CUMANDAY
Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 29/11/1977 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA **Fecha de Instrumento:** 25/11/1977
Estado Folio: ACTIVO
Matricula(s) Matriz:
Matricula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el artículo 34 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

“a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.”

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga a la CVC, como Autoridad Ambiental en el Valle del Cauca, la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya vigencia empezó el 1o de enero de 2018, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Acto administrativo que es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Que el artículo 18 de la citada Resolución 472 establece como obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

“1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

3. *Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.*

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los Artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, señalan que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, en el cual se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 36 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental enumera entre las medidas preventivas que pueden imponer las Corporaciones Autónomas Regionales, al presunto infractor de las normas ambientales, la de “*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, describe la medida preventiva de Suspensión de actividades, así:

“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta Dirección considerar lo pertinente al informe de la visita practicada por los empleados públicos de la CVC el día 03 de marzo de 2020, documento que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

MEDIDA PREVENTIVA

Que el informe del 3 de marzo de 2020, contiene un reflejo ordenado de las deducciones hechas como consecuencia de la visita realizada y de los hechos evidenciados en la misma, incluye registros fotográficos e información precisa, detallada y de manera integral, que lleva a esta Dirección a adoptar, en principio, medidas tendientes a evitar la continuación de infracciones ambientales por inobservancia de la Reglamentación nacional en materia de gestión de RCD.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección encuentra procedente imponer a la persona denominada MID ATLANTIC PETROLEUM Y CO y a todas las personas naturales y jurídicas que generen,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas, la siguiente medida preventiva:

“Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición y de cualquier otro tipo de residuos sobre la margen derecha y el cauce del río Cauca, así como la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y de cualquier otro residuo en el predio conocido como “Cumanday”, con coordenadas N: 3°28’54,05” W: 76°28’43,53”, localizado en el corregimiento Caucaseco del Municipio de Palmira.

Finalidad de la medida preventiva:

Que el informe de visita del 03 de marzo de 2020, determina la urgencia de adoptar las medidas inmediatas tendientes a cesar, la ejecución de las actividades de disposición final de residuos de construcción y demolición, así como de cualquier otro tipo de residuos, debido al notorio incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas por la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó en el País la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD), Resolución que se encuentra vigente y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas.

Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo y transitorio, surtirán efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (art. 32 Ley 1333 de 2009). En vista de que la medida preventiva tiene un carácter temporal y no puede convertirse en un anticipo de la sanción mediante condicionamientos que permitan que la misma se extienda con carácter de perpetuidad, se considera proporcional y razonable limitar la medida preventiva de suspensión de la actividad hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la persona denominada MID ATLANTIC PETROLEUM Y CO y a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de la actividad de disposición final de residuos de construcción y demolición y de cualquier otro tipo de residuos sobre la margen derecha y el cauce del río Cauca, así como la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y de cualquier otro residuo en el predio conocido como "Cumanday", con coordenadas N: 3°28'54,05" W: 76°28'43,53", localizado en el corregimiento Caucaseco del Municipio de Palmira.

La medida preventiva se ejecutará de manera inmediata y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y su incumplimiento total o parcial, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero. En los términos del Artículo 13 Parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009, comisionar la ejecución de la medida preventiva a la Policía Nacional. Para tal efecto, se comunicará el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Valle del Cauca. De igual manera, en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, se comunicará al comisionado que deberá rendir informes trimestrales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento. A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.

Parágrafo Segundo. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por Funcionarios idóneos de la CVC.

Parágrafo Tercero. Los costos en que incurran la autoridad ambiental o la autoridad a la que se comisione el cumplimiento para la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a MID ATLANTIC PETROLEUM Y CO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar lo decidido al Alcalde Municipal de Palmira, al Alcalde Municipal de Santiago de Cali y al Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (Dagma). A la Comunicación se adjuntará copia íntegra de este Acto Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN PALMIRA, EL 19 DE JUNIO DE 2020.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Sebastián López Barbery – T.A.
Revisó: B. Delgado – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0721-039-008-034-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00035 DE 2020

(16 DE ENERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00693 DE AGOSTO 2 DE 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, al Señor Esneyder Trochez Rojas , identificado con la cedula de ciudadanía No.6.388.941 de Palmira , Valle , en calidad de propietario de los predios “La Suerte y Sin Nombre “, con matrículas inmobiliarias No. 378-105351 y 378-116874, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Cero Punto Ochenta y Cinco Litros por Segundo (0,85 lps=2.203,2 m3/mes)

Que en fecha 5 de agosto de 2019, se notificó electrónicamente al Señor Esneyder Trochez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.388.941 de Palmira, Valle, de la Resolución 0720 No. 0722 –00693 de fecha agosto 2 de 2019, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”.

Que mediante escrito radicado con el No. 630932019 de fecha 20 de agosto de 2019 y estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Señor Esneyder Trochez Rojas , identificado con la cedula de ciudadanía No.6.388.941 de Palmira , Valle, en calidad de propietario de los predios “La Suerte y Sin Nombre “ , con matrículas inmobiliarias no. 378-105351 y 378-116874, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, interpone recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0722 – 00693 DE AGOSTO 2 DE 2019 ”.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección Ambiental admite el recurso presentado por al Señor Esneyder Trochez Rojas, identificado , identificado con la cedula de ciudadanía No.6.388.941 de Palmira , Valle, en calidad de propietario de los predios “La Suerte y Sin Nombre “ ,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con matrículas inmobiliarias no. 378-105351 y 378-116874, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y, se ordenó decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito con radicado 630932019 de agosto 20 de 2019. Así mismo se corre traslado del expediente 0722-010-002-004-2019 a la coordinación de la UGC Amaime, para que haga la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito anteriormente citado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 24 de diciembre de 2019, se elaboró concepto técnico, por funcionario idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

En relación con la RESOLUCIÓN 0720 No 0722-00693 de 2019 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al predio LA SUERTE Y SIN NOMBRE, con matrículas No 378-105351 y 378-116879

Objeción (a): Se admite el cambio en la Resolución, por lo tanto, debe figurar en dicho acto administrativo como:

*Servidumbre: **Sí** requiere.*

Nota:

Se adiciona el párrafo “La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende a otorgamiento del derecho ambiental”.

Objeción (b): El párrafo de verificación de cuenta, no tiene ninguna valides y no debe figurar en la Resolución.

Nota:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se aclara que para el predio denominado LA SUERTE Y SIN NOMBRE Propiedad de ESNEYDER TROCHES ROJAS, cedula de ciudadanía 6.388.941 de Palmira Valle. Figura la cuenta número 142515.

Objeción (c): se realizó recorrido de campo en compañía del señor José Francisco Parra Garcés Coordinadas de la Toma, en dicha vista se entregó el dato de la georreferenciación al usuario, con un margen de error inferior a 6 metros:

Cambio de Coordenadas por:

El dato obtenido en sistema de coordenadas geográfico.

Sistema de Referencia Espacial (SRS), GCS_WGS_1984: Longitud 76°14'36.32324"W Latitud 03°36'53.56626"N.

El dato obtenido en sistema de coordenadas planas.

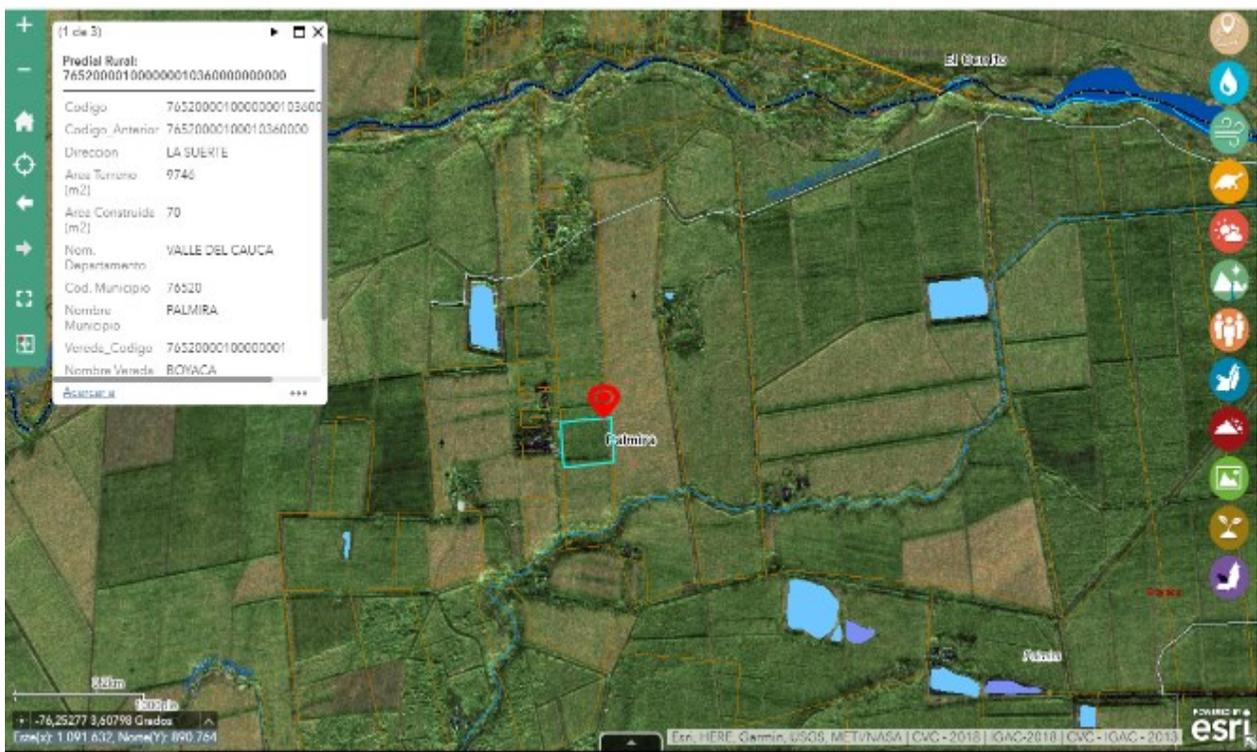
Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna_Colombia_Oeste: X(Este) 1.092.669 Y(Norte) 891.528

Localización:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fuente: GeoCVC, ESCALA 1:20.000 (Tipo de imagen Radar Falso color), año 2013.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo al recurso de reposición presentado ante esta Corporación, se debe modificar la Resolución 0720 No. 0722-00699 de 2019, en sentido de corregir el error de transcripción agotados y se admiten todos los argumentos presentados por el usuario, ajustes consignados en el concepto técnico adjunto.

(...)"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trata sobre los recursos contra los actos administrativos. De esta misma manera el artículo 74 establece la procedencia de los recursos, que para el presente caso se aplicará el numeral 1 del mencionado artículo.

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Así mismo, en ese sentido, se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar la corrección del error de transcripción agotado en la citada providencia, y en consecuencia y con el fin de subsanar dicha irregularidad, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de diciembre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar en el sentido de corregir el error de transcripción agotado en la Resolución No. 0720 No. 0722-006993 de agosto 2 de 2019 , por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al Señor Exceder Trochez Rojas , identificado con la cedula de ciudadanía No.6.388.941 de Palmira , Valle , en calidad de propietario de los predios “La Suerte y Sin Nombre “ , con matrículas inmobiliarias no. 378-105351 y 378-116874, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, indicando que si requiere Servidumbre ,y en el SIF-figura la cuenta número 142515, y además el *cambio de Coordenadas por:* El dato obtenido en sistema de coordenadas geográfico. Sistema de Referencia Espacial (SRS), GCS_WGS_1984: Longitud 76°14'36.32324”W Latitud 03°36'53.56626”N.El dato obtenido en sistema de coordenadas planas. Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna_Colombia_Oeste: X(Este) 1.092.669 Y(Norte) 891.528

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0720 No. 0722 -00693 de agosto 2 de 2019, conservan su esencia y permanecerán igual.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Señor Esneyder Trochez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.388.941 de Palmira , Valle , en calidad de propietario de los predios “La Suerte y Sin Nombre “ , con matrículas inmobiliarias no. 378-105351 y 378-116874, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

ARTICULO QUINTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los diez y seis (16) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARADI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado.
Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-004-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00036 DE 2020

(DE ENERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Publicado julio 6 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0722 – 00699 DE AGOSTO 2 DE 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO*”, a la Señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C, en calidad de propietaria del predio “Retoño ” con matricula inmobiliaria no. 378-5102,ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de Cinco Punto Uno Litros por Segundo (5,1 lps=13.219,2 m³/mes)

Que en fecha 5 de agosto de 2019, se notificó electrónicamente a la Señora Zoraida Parra de Candelo, con cedula de ciudadanía No. 20.301.026 de Bogotá, D.C., de la Resolución 0720 No. 0722 –00699 de fecha agosto 2 de 2019, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO*”.

Que mediante escrito radicado con el No. 630932019 de fecha 20 de agosto de 2019 y estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C , en calidad de propietaria del Predio “Retoño ” con matricula inmobiliaria no. 378-5102,ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, interpone recurso de reposición contra la resolución 0720 No. 0722 – 00699 DE AGOSTO 2 DE 2019 ”.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Dirección Ambiental admite el recurso presentado por Señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C , en calidad de propietaria del Predio “Retoño” con matricula inmobiliaria no. 378-5102,ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, y, se ordenó decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito con radicado 630932019 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agosto 20 de 2019 Así mismo se corre traslado del expediente 0722-010-002-0680-2007 a la coordinación de la UGC Amaime, para que haga la valoración técnica de los argumentos presentados en el escrito anteriormente citado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 24 de diciembre de 2019, se elaboró concepto técnico, por funcionario idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

En relación con la Resolución 720 No 0722-00699, Por medio de las cuales se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del predio denominado EL RETOÑO Propiedad de ZORAIDA PARRA DE CANDELO, cedula de ciudadanía 20.301.026 de Bogotá DC.

Objeción (d): En el párrafo “verificar número de cuenta 43483”, ya que al parecer este número no es el correcto, parece que tomaron el número de cuenta cuando ese predio era del señor DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ.

Aclaración:

El párrafo en mención se debe excluir de la Resolución.

Nota:

Se aclara que para EL RETOÑO Propiedad de ZORAIDA PARRA DE CANDELO, cedula de ciudadanía 20.301.026 de Bogotá DC. Figura la cuenta número 73030, LA CUENTA 43483 FUE CANCELADA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeción (e): se realizó recorrido de campo en compañía del señor José Francisco Parra Garcés Coordinadas de la Toma, en dicha vista se entregó el dato de la georreferenciación al usuario, con un margen de error inferior a 6 metros:

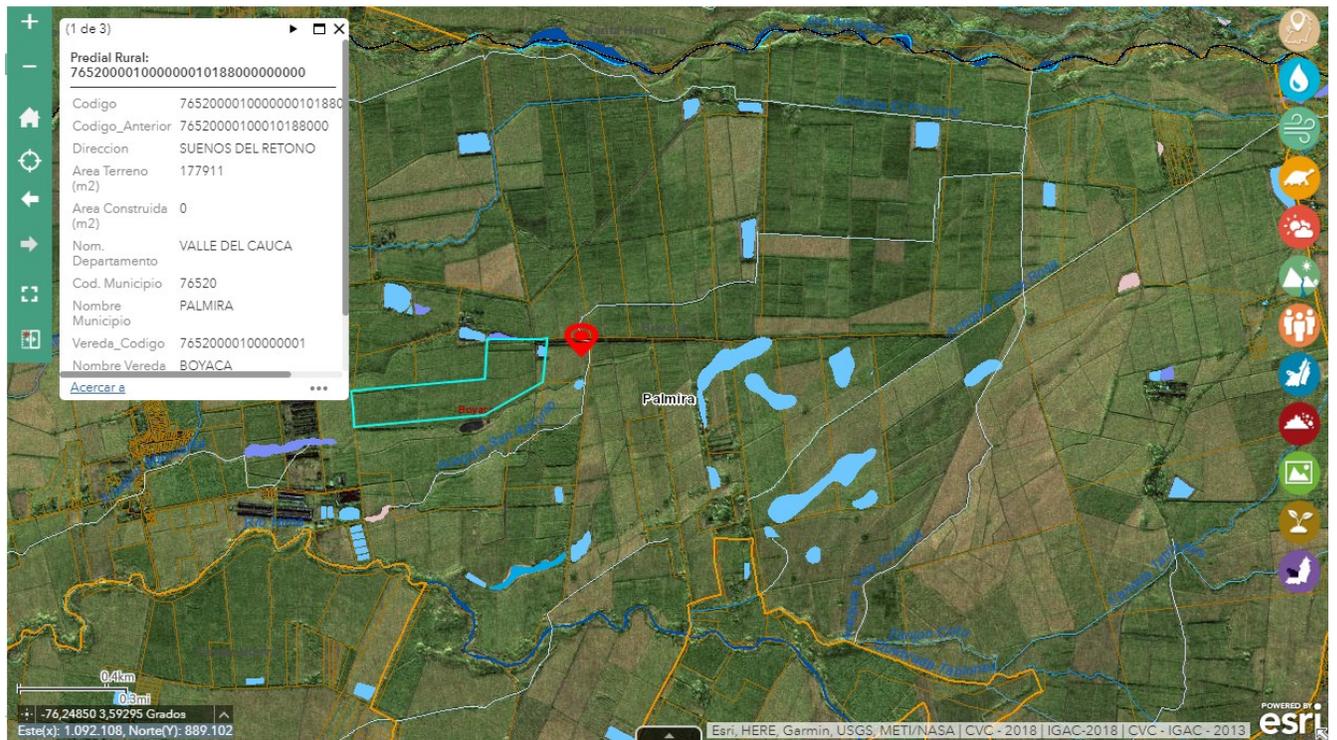
Cambio de Coordenadas por:

El dato obtenido en sistema de coordenadas geográfico.

Sistema de Referencia Espacial (SRS), GCS_WGS_1984: Longitud 76°13'53.91218"W Latitud 03°36'32.66399"N.

El dato obtenido en sistema de coordenadas planas.

Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna_Colombia_Oeste: X(Este) 1.093.979 Y(Norte) 890.887



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: GeoCVC, ESCALA 1:40.000 (Tipo de imagen Radar Falso color), año 2013.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo al recurso de reposición presentado ante esta Corporación, modificar la Resolución 0720 No. 0722-00699 de 2019, en sentido de corregir el error de transcripción agotados y se admiten todos los argumentos presentados por el usuario, ajustes consignados en el concepto técnico adjunto.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trata sobre los recursos contra los actos administrativos. De esta misma manera el artículo 74 establece la procedencia de los recursos, que para el presente caso se aplicará el numeral 1 del mencionado artículo.

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Así mismo, en ese sentido, se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar la corrección del error de transcripción agotado en la citada providencia, y en consecuencia y con el fin de subsanar dicha irregularidad, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar en el sentido de corregir el error de transcripción agotado en la Resolución No. 0720 No. 0722-00699 de agosto 2 de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora Zoraida Parra de Candelo, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C , en calidad de propietaria del Predio “Retoño” con matrícula inmobiliaria no. 378-5102, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, indicando que en el SIF-, el número de la cuenta es 73030 , y además el cambio *de Coordinadas por:* El dato obtenido en sistema de coordenadas geográfico. Sistema de Referencia Espacial (SRS), GCS_WGS_1984: Longitud 76°13'53.91218”W Latitud 03°36'32.66399”N.El dato obtenido en sistema de coordenadas planas. Sistema de Referencia Espacial (SRS), Magna_Colombia_Oeste: X(Este) 1.093.979 Y(Norte) 890.887

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0720 No. 0722 - 00699 de agosto 2 de 2019, conservan su esencia y permanecerán igual.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a público a la señora Zoraida Parra de Candelo , identificada con la cedula de ciudadanía No.20.301.026 de Bogotá, D.C , en calidad de propietaria del Predio “Retoño” con matrícula inmobiliaria no. 378-5102, ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los diez y seis (16) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARADI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-0680-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **02 DE JULIO DE 2020**

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DUFAY GARCIA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.945.301 de Cali, y domicilio en la Calle 9 Oeste No. 36A-17 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPOALEGRE – ACOPS ESP, identificada con NIT 805.005.136-6, y domicilio en la Calle 9 Oeste No. 36A-17 de Cali, mediante escrito No. 971252019 presentado en fecha 27/12/2019, solicita Otorgamiento del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO - PSMV a la Corporación Autónoma Regional del Valle del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la vereda Campoalegre, corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta de solicitud del PSMV
- Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el corregimiento de Golondrinas –vereda Campoalegre, corregimiento La Buitrera (Pueblo Nuevo y PTAR SENA), y corregimiento de la Castilla –vereda Las Palmas.
- Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPOALEGRE – ACOPS ESP.
- Siete (7) planos
- Un (1) CD
- Comprobante de pago por el servicio de evaluación al PSMV por valor de \$4.144.270 con radicado No. 304552020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DUFAY GARCIA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.31.945.301 de Cali, y domicilio en la Calle 9 Oeste No. 36A-17 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPOALEGRE – ACOPS ESP, identificada con NIT 805.005.136-6, y domicilio en la Calle 9 Oeste No. 36A-17 de Cali, tendiente al Otorgamiento del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV, para para la vereda Campoalegre, corregimiento de Golondrinas, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA DUFAY GARCIA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.945.301 de Cali, obrando como Representante Legal de la ASOCIACION COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPOALEGRE – ACOPS ESP, identificada con NIT 805.005.136-6.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial -DAR Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archívese en expediente 0712-037-036-059-2020 - PSMV ACOPS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **07 DE JULIO DE 2020**

CONSIDERANDO

Que la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.967 de Cali, y domicilio en la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla- Cali, obrando como representante legal de la EMPRESA COMUNITARIA ASOCIACION DE USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA VEREDA LAS PALMAS CORREGIMIENTO LA CASTILLA-EUCASA, identificada con NIT 805.012.120-8, y domicilio en la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla- Cali, mediante escrito No. 971202019 presentado en fecha 27/12/2019, solicita Otorgamiento de PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO - PSMV a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta de solicitud del PSMV
- Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para el corregimiento de Golondrinas –vereda Campoalegre, corregimiento La Buitrera (Pueblo Nuevo y PTAR SENA), y corregimiento de la Castilla –vereda Las Palmas.
- Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA COMUNITARIA ASOCIACION DE USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA VEREDA LAS PALMAS CORREGIMIENTO LA CASTILLA-EUCASA.
- Un (01) CD
- Nueve (09) Planos
- Comprobante de pago de la Factura No. 89270367 por el servicio de evaluación al PSMV por valor de \$4.144.270.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.967 de Cali, y domicilio en la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla- Cali, obrando como representante legal de la EMPRESA COMUNITARIA ASOCIACION DE USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA VEREDA LAS PALMAS CORREGIMIENTO LA CASTILLA-EUCASA, identificada con NIT 805.012.120-8, y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

domicilio en la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla- Cali; tendiente al Otorgamiento del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO – PSMV, para la vereda Las Palmas, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.252.967 de Cali, obrando como Representante Legal de la EMPRESA COMUNITARIA ASOCIACION DE USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO RURAL DE LA VEREDA LAS PALMAS CORREGIMIENTO LA CASTILLA, identificada con NIT 805.012.120-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial -DAR Suroccidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Especializada - Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Archivase en expediente 0712-037-036-060-2020 - PSMV corregimiento La Castilla –vereda Las Palmas

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000494 DE 2020

(07 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS
LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-172-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81874 localizado en la carrera 34 No. 10-440, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No.72702019 el 24 de enero de 2019, suscrita por el señor JUAN GUILLERMO URREA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16.915.210, representante legal de la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-72702019 del 05 de febrero de 2020.

Que mediante radicados Nos. 194812019 y 411162019 la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7 allego la documentación requerida en el oficio No. 0713-72702019 del 05 de febrero de 2020.

Publicado julio 6 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el pago de la factura No.98261169 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 10 de diciembre de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario en la misma fecha.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.127 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación se presentan detalles de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticos (ARnD) a partir de la información entregada por la empresa CELCO SAS. NIT 890300435-7 en Acopi- Yumbo y de la visita realizada el 12 de febrero de 2019,

Objeto: Fabricación de productos relacionados con metalmecánica y la fabricación de toda clase de productos eléctricos

Sitios generación ARD:Administración (PTARD 2); Producción, Casino y baterías sanitarias de (PTARD 1)

Sitio de generación ARnD Tratamiento y revestimientos de metales, lavado de láminas

Fuente de abastecimiento: EMCALI.

Número de trabajadores: 28 en Administración; 42 en producción casino y baterías sanitarias

Sistema Tratamiento ARnD: Cámara de entrada, tanque homogeneizador, floculación, filtros rápidos de carbón y arena, tanques de almacenamiento.

Horario: 7:00 am a 6:00 pm

Coordenadas: 3°30'18,706" N 76°31'00.535"W

Durante la visita se observó la PTARD 1 y la PTARD 2 con las tapas de inspección cubiertas con grava triturada y sin barreras de aislamiento ni señalización con múltiples objetos y residuos sólidos en su entorno.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Las aguas residuales domésticas se tratan en dos (2) PTARDS tipo prefabricado compacto de Rotoplast de una capacidad de 4.000 litros

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



PTARD 2

El tratamiento construido para las ARD es un sistema biológico el cual genera un efluente que asegura el cumplimiento a los requerimientos del ministerio del medio ambiente específicamente en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8.

Características Técnicas:

Los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento de ARD se señalan de acuerdo a lo presentado por el consultor.

PTARD 2

Caudal

$Q = 90 \text{ l/hab/día} * 0.8 * 28 \text{ hab} = 2,016 \text{ m}^3/\text{día}$

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria técnica de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

Tanque Séptico

Caudal=2,016 l/s

TRH= 1 día

Número de personas: 28

Dotación per cápita: 90l/hab/día

Coefficiente de retorno: 0.80

Producción lodo fresco 40l/hab-año

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen útil= 4.07 m³

Filtro anaeróbico

Q= 2.016 m³/día

TRH= 1/2 día

Volumen = 1.6 m³

Medio Filtrante: Rosetones

Falso fondo: placas perforadas de diámetro 1" cada 20 cm



PTARD 2

La empresa CELCO S.A. dispone de una PTARD 2 con un sistema integrado de tanque séptico horizontal tipo cilíndrico de plástico más filtro con capacidad de 4.000 l de 1.09 m de ancho, 1.24 m de altura y 4.45 m de largo

Eficiencia del sistema

De acuerdo al diseñador el sistema con sus unidades componentes tendrá un eficiencia que cumple con el decreto 0631 de 2015 artículo 8.

El sistema de conducción y tratamiento no puede recibir aguas lluvias.

PTARD 1

Trampa de grasas tipo Rotoplast

Caudal: 0.60 l/s

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

V útil= 108.0 l

TRH=3 Min

En sitio se observó que la trampa instalada debe ampliarse, adecuar las tuberías de entrada y salida a la trampa y aumentar la frecuencia de mantenimiento

Caudal Tanque séptico

*Q= 90 l/hab/día*0.8*42 hab=3,024 m3/día*

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria técnica de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

Tanque Séptico

Caudal=3.024 l/s

TRH= 1 día

Número de personas: 42

Dotación per cápita: 90l/hab/día

Coefficiente de retorno: 0.80

Producción lodo fresco 40l/hab-año

Volumen útil= 6.1 m3

La empresa CELCO dispone de un sistema de tratamiento compuesto integrado por dos tanques sépticos de 2.000 l cada uno en serie

Filtro anaeróbico

Q= 3.024 l/día

TRH= 1/2 día

Volumen = 1.965 m3

Medio Filtrante: Rosetones

Falso fondo: placas perforadas de diámetro 1" cada 20 cm

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PTARD 1

La empresa CELCO S.A. dispone de una PTARD 1 con un sistema integrado de tanque séptico horizontal tipo cilíndrico de plástico más filtro con capacidad de 2.000 l cada uno de 1.09 m de ancho, 1.24 m de altura y 4.45 m de largo

Eficiencia del sistema

De acuerdo a la caracterización presentada el sistema con sus unidades componentes tendrá que ser objeto de un mantenimiento inmediato para que cumpla con el decreto 0631 de 2015 artículo 8.

El sistema de conducción y tratamiento no puede recibir aguas lluvias. Se descarga a un zanjón sobre la calle 11 que lo transporta y descarga al río Cauca, cuenca río Cauca.

PTAR ARnD

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, la empresa cuenta con un sistema de tratamiento con los siguientes componentes: Cámara de entrada, tanque homogeneizador, floculación, filtros rápidos de carbón y arena, tanques de almacenamiento con sus respectivas bombas, para finalmente descargar el efluente tratado a un tubería de 6 que descarga a un canal” utilizados por varias empresas sobre la calle 11 que lo conduce al río Cauca, cuenca río Cauca

De acuerdo al representante legal el sistema instalado con sus unidades componentes tendrá un eficiencia que cumple con el decreto 0631 de 2015 artículo 13, tratamiento y revestimiento de metales, sector actividades de fabricación y manufacturas de bienes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PTAR ARnD

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa CELCO SAS deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, la empresa CELCO SAS. NIT 890300435-7 en Acopi- Yumbo no presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales por lo que se exigirá en las obligaciones del permiso de vertimientos

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza en un canal de aguas residuales utilizado por los industrias del sector para descargar sus efluentes tratados por lo anterior no se considera la evaluación sobre un cuerpo de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La ocupación de cauce se realiza mediante la utilización de una tubería de 8 “ existente por lo que no requiere permiso de esta índole.

11. CONCLUSIONES:

*Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-172-2019 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a la empresa CELCO SAS. NIT 890300435-7 localizada en carrera 34 No 10-440 en Acopi- Yumbo, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica, ARD, y agua residual no doméstica ,ARnD, para la fabricación de productos relacionados con metalmecánica y la fabricación de toda clase de productos eléctricos , acatando los requerimientos establecidos.*

*A la empresa CELCO SAS. NIT 890300435-7 localizada en carrera 34 No 10-440 en Acopi- cuyo representante legal es señor Juan Guillermo Urrea Escobar C.C. 16.915.210 de Cali, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-81874 localizado en la vertiente izquierda del río Arroyohondo en Acopi, municipio de Yumbo coordenadas 3°30'18,706" N 76°31'00.535"W , se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.*

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, su construcción , los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, dimensiones etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero William Acero Suarez M.P 7623745724 y la empresa CELCO SAS. NIT 890300435-7 localizada en carrera 34 No 10-440 en Acopi- Yumbo

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.127 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, para las aguas residuales que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81874 localizado en la carrera 34 No. 10-440, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generarán las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-81874 localizado en la carrera 34 No. 10-440, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 3°30'18,706" N 76°31'00.535"W.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD); generadas del casino, baterías sanitarias, tratamiento, revestimientos de metales y lavado de láminas, cuyas descarga final es realizada a un canal utilizado por varias empresas sobre la calle 11 que lo conduce al rio Cauca, cuenca rio Cauca

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales no domésticas se tratan mediante un sistema con los siguientes componentes: Cámara de entrada, tanque homogeneizador, floculación, filtros rápidos de carbón y arena, tanques de almacenamiento con sus respectivas bombas.

Las aguas residuales domésticas se tratan en dos (2) PTARDS tipo prefabricado compacto de Rotoplast de una capacidad de 4.000 litros, con las siguientes características:

PTARD 1

Trampa de grasas tipo Rotoplast

Caudal:0.60 l/s
V útil= 108.0 l
TRH=3 Min

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En sitio se observó que la trampa instalada debe ampliarse, adecuar las tuberías de entrada y salida a la trampa y aumentar la frecuencia de mantenimiento

Caudal Tanque séptico

$$Q = 90 \text{ l/hab/día} * 0.8 * 42 \text{ hab} = 3,024 \text{ m}^3/\text{día}$$

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria técnica de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

Tanque Séptico

Caudal=3.024 l/s

TRH= 1 día

Número de personas: 42

Dotación per cápita: 90l/hab/día

Coefficiente de retorno: 0.80

Producción lodo fresco 40l/hab-año

Volumen útil= 6.1 m³

La empresa CELCO dispone de un sistema de tratamiento compuesto integrado por dos tanques sépticos de 2.000 l cada uno en serie

Filtro anaeróbico

Q= 3.024 l/día

TRH= 1/2 día

Volumen = 1.965 m³

Medio Filtrante: Rosetones

Falso fondo: placas perforadas de diámetro 1" cada 20 cm

PTARD 2

$$Q = 90 \text{ l/hab/día} * 0.8 * 28 \text{ hab} = 2,016 \text{ m}^3/\text{día}$$

Tanque Séptico

Caudal=2,016 l/s

TRH= 1 día

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número de personas: 28
Dotación per cápita: 90l/hab/día
Coeficiente de retorno: 0.80
Producción lodo fresco 40l/hab-año
Volumen útil= 4.07 m³

Filtro anaeróbico

Q= 2.016 m³/día
TRH= 1/2 día
Volumen = 1.6 m³
Medio Filtrante: Rosetones
Falso fondo: placas perforadas de diámetro 1" cada 20 cm

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, en el presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar cronograma de adecuación de las PTARD 1 y la PTARD 2 en cuanto a mejoramiento de pisos, aislamientos, retiro de canecas y desechos y señalización de las PTARD, mejoramiento trampa de grasas. Plazo: Un mes a partir de la notificación del permiso de vertimientos.
2. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de aguas residuales no domésticas, ARnD, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
3. Realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento de manera inmediata incluyendo extracción de lodos y natas y una vez estabilizados los sistemas deben caracterizar y remitir a la corporación los resultados.
4. El Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento, PGRMV, se deberá presentar a la Corporación para su aprobación, en un término de dos meses a partir de la notificación de esta Resolución del permiso de vertimiento.
5. Proteger las unidades de tratamiento contra actividad sísmica, obstrucciones, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y mantenimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. El sistema de tratamiento no puede recibir en ningún momento sustancias desinfectantes.
7. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD así como la autodeclaración de éstos y las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y de julio de cada semestre. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
8. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento
9. Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
10. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
11. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

12. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluya el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
13. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de las PTARD. Plazo inmediato
14. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
15. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
16. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, aseadas, sin desechos ni obstáculos, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
17. El sistema de tratamiento no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad CELCO SAS identificada con NIT 890.300.435-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-172-2019

RESOLUCION 0710 No. 0713 - **000491** DE 2020

(**07 DE JULIO DE 2020**)

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001883 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2019”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Publicado julio 6 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0710 no. 0713-001883 del 7 de diciembre de 2019, se negó al señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali, la solicitud de una concesión de aguas de uso público, para ser utilizada en el predio denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-873082; ubicado en la vereda Guabinas, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que el citado acto administrativo fue notificado mediante aviso el 30 de Enero de 2019, el cual se dirigió al domicilio del señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.067, expedida en Cali

Que el señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali, obrando en nombre propio, interpuso recurso de reposición y en Subsidio el de Apelación contra de la Resolución 0710 No. 0713-001883 del 7 de Diciembre de 2019, mediante comunicación radicado CVC No. 132582020 del 17 de febrero de 2020, estando dentro del término legal y revisado jurídicamente se determina que cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el citado recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 0710 No. 0713-001325 del 02 de octubre de 2018, fue admitido mediante auto del 21 de mayo de 2020.

Que en el artículo tercero del precitado acto administrativo se ordena remitir el expediente a la coordinación de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, con fin de rendir un concepto técnico por parte de un profesional especializado de la DAR, el cual servirá de base para resolver el recurso.

Que una vez el profesional especializado designado evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, presentó el concepto técnico No. 226 de 2020; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO:

1. Los argumentos esbozados en la Resolución son contradictorios en relación con la quebrada La Curacuchera, por un lado en la página 4 de la Resolución recurrida se indica en el aparte "AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA", que la quebrada La Curacuchera "no tiene caudal disponible por cuanto el existente ya está agotado" El subrayado es mío, y por otro lado en las "conclusiones" se argumenta que: se niega la solicitud de la concesión de La Curacuchera porque no se tiene información sobre el caudal disponible de la quebrada. Sino se tiene información sobre la disponibilidad, como se llega a la conclusión de que no hay caudal para conceder la licencia?

R/ En cuanto a lo manifestado anteriormente por el recurrente, se puede concluir que existe una interpretación errónea del aparte de la Resolución, pues en la misma lo que dice es lo siguiente:

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA. La Quebrada El Champán está incluida dentro del proceso de declaratoria de agotamiento; en razón a ello aún no se tiene el remanente disponible para poder cubrir el caudal solicitado por BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'648.067, para ser utilizada en el predio denominado "EL MIRADOR", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-873082.

La quebrada La Caracuchera no tiene caudal disponible por cuanto el existente ya está concesionado.

En cuanto a lo mencionado en las conclusiones es lo siguiente:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público de las quebradas El Champán y La Caracuchera, realizada por BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'648.067, para ser utilizada en el predio denominado "EL MIRADOR", identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-873082, ubicado en la vertiente izquierda de la quebrada El Champán, en la zona media de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la misma, en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 32' 46,21 3° 33' 14,960" en las coordenadas planas 1.059.036 X este, 884.788 norte, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no se tiene información sobre caudal disponible en la quebrada El Champán y en la quebrada La Caracuchera no tiene caudal disponible. (el subrayado y la negrilla es mío)

2. Los argumentos esbozados en la Resolución son contradictorios en relación con la quebrada El Champán, por un lado, en la página 4 de la Resolución recurrida se indica en el aparte "AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA", que la quebrada el Champán está incluida dentro de los procesos de declaratoria de agotamiento, "en razón a ello aún no se tiene el remanente disponible, el subrayado es mío. y por otro lado en las "CONCLUSIONES" se argumenta que se niega la solicitud de concesión de El Champán porque no se tiene información sobre el caudal disponible de la quebrada. Sino se tiene información sobre la disponibilidad, como se llega a la conclusión de que no hay caudal para conceder la licencia

En cuanto a lo manifestado anteriormente por el recurrente, donde menciona que sino se tiene información sobre la disponibilidad, como se llega a la conclusión de que no hay caudal para conceder la licencia?

R/ Lo anterior se basa en el principio de la precaución, por cuanto, sino se tiene la certeza si existe o no caudal disponible, lo acertado es negar dicha concesión, pues si se hiciera lo contrario, es decir se otorga la concesión del agua y en el momento de realizar la evaluación de la quebrada El Champán se concluye que no existe remanente disponible para otorgar dicha concesión, la Autoridad Ambiental tendría que expedir una nueva Resolución revocando la Resolución mediante la cual se otorgó la concesión.

3. Existen predios vecinos como el caso de Cascadas de Dapa que argumentan en su publicidad de ventas, que venden lotes con suficientes recursos hídricos, es decir, en otras palabras, tengo la siguiente pregunta para la CVC: a muchos se les ha concedido licencias amplias y a otros no?.
4. La solicitud de licencia se esta haciendo para tener un MINIMO VITAL al cual tengo derecho como propietario de unos lotes en el sector y como colombiano cuyos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derechos están amparados por la constitución política, siendo el agua un servicio público necesario primario, esencial para vivir; mi solicitud no es para ganadería, ni para uso comercial, ni para uso agrario, estoy haciéndola como recurso vital para subsistir.”

R/ Es importante mencionar que lo mencionado en la publicidad, es solamente eso, publicidad y no podría tomarse como una prueba, sin embargo es importante mencionar que el predio La Caracuchera, sitio donde se está desarrollando la Parcelación Cascada de Dapa, mediante Resolución DAR SOC No. 000078 del 19 de febrero de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público de la quebrada El Champan, a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES CASTRO CASTRO S.A, identificada con Nit No. 890 320 567-6, para el beneficio del predio LA CARACUCHERA, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-3020, ubicado en el corregimiento de Dapa del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca.

Igualmente Mediante Resolución DARSOC No. 000250 del 30 de junio de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público de la quebrada LA CARACUCHERA, a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES CASTRO CASTRO Y CÍA S.C.A, identificada con Nit No. 890 320567, para el beneficio del predio LA CARACUCHERA, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-3020, ubicado en el corregimiento de Dapa del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca.

Como se puede observar la concesión de aguas que ahora corresponde a Cascadas de Dapa, fue otorgada hace mucho tiempo, cuando las condiciones eran diferentes; seguramente si en ese tiempo, el señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'648.067 o quien fue el propietario del predio en ese momento, denominado “EL MIRADOR”, identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-873082, hubiese realizado la solicitud de concesión de aguas, se le habría otorgado, por cuanto en ese tiempo había remanente disponible, pero ahora en el año 2019 y 2020, es posible que no haya caudal disponible para otorgar. Solamente con el estudio de declaratoria de agotamiento de la quebrada El Champán se podrá saber se existe o no remanente disponible.

Ahora bien, es importante aclarar que el mínimo vital se refiere al caudal mínimo que requiere una vivienda para que sus habitantes puedan subsistir, pero en el predio “EL MIRADOR”, identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-955608, 370-955609, 370-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

955610, 370-955611 y 370-873082, no existe vivienda y por lo tanto no hay personas que requiera el mínimo vital, solamente es un lote, por lo tanto, el mínimo vital en este caso no opera.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

No aplica

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, confirme en todas sus partes la RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001883 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 y en consecuencia, una vez se expida por parte de esta Dirección Ambiental, la Resolución confirmando la anterior resolución, se deberá enviar el expediente No. 0712-010-002-008-2019 a la Oficina Jurídica de la CVC, para que se tramite el recurso de apelación.

(...)"

Normatividad: Artículos 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta las normas anteriormente citada y acorde con lo expuesto en el concepto técnico No. 226 de 2020, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR la Resolución 0710 No. 0713-001883 del 07 de diciembre de 2019, por la cual se negó una concesión de aguas de uso público, al señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali, para el predio denominado "EL MIRADOR", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-873082; ubicado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la vereda Guabinas, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las disposiciones de la Resolución 0710 No. 0713-001883 del 07 de diciembre de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de lo impuesto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación al señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir el expediente No. 0713-010-002-008-2019 a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para resolver el Recurso de Apelación.

Dada en Santiago de Cali, el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba –Claro –Jamundí

Archívese en Exp: 0713-010-002-008-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **000493** DE 2020

(**07 DE JULIO DE 2020**)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS
LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-004-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40066 localizado en la carrera 29 No.10B-121, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No.408762019 el 24 de mayo de 2019, suscrita por el señor GUILLERMO ALBERTO GOMEZ URIBE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.790.987 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0.

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-408762019 del 05 de junio de 2020.

Que mediante radicados Nos. 498632019 y 571052019 la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0 la documentación requerida en el oficio No. 0713-408762019 del 05 de junio de 2020.

Que el pago de la factura No.89259204 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 04 de febrero de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, el cual fue remitido al usuario el 05 de febrero de 2020.

Que una vez el profesional designado realizó la visita el 24 de febrero de 2020 y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No.170 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La Corporación Hacia Un Valle Solidario Nit: 805.029.170-0 Matrícula Inmobiliaria No: 370-40066, presenta como actividad económica suministrar diariamente raciones alimenticias en las modalidades de desayuno, refrigerio, almuerzo, paquete nutricional para niños y adolescentes escolarizados y no escolarizados, adultos mayores y población vulnerable, contratados en programas sociales de gobernaciones, alcaldías, ICBF, entre otras. Área 2117 m2.

Dentro del predio se manejan las aguas residuales en forma separada con trampa de grasas y con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, cuyo efluente se lleva por tubería hasta una caja localizada en la parte posterior

El horario de trabajo de Corporación Hacia Un Valle Solidario es de 4:00 am a 12 m la planta y las oficinas en horario de 8:00 am a 6:00 pm

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Personal que labora en La Corporación Hacia Un Valle Solidario

Personal administrativo: 83

Personal Catering: 14

Total personal administrativo y técnico: 97 personas x 50 lts/día= 4.85 m³

Para producción de desayunos y almuerzos se tienen 3500 diarios

3500 x 15 lts/día= 5.20 m³/día

Para aseo se estima un volumen de 2 m³

Volumen total producido: 12.05 m³/día

El proceso se inicia desde la preparación de los alimentos, empaque y distribución. Se tiene en la planta un sistema de recolección de efluentes del proceso, consistente en trampa de grasas y tuberías colectoras que llegan al sistema de tratamiento; así mismo un sistema de recolección de aguas de los baños e instalaciones de los empleados y trabajadores. Estas aguas residuales se tratan en un sistema compuesto de pozo séptico y filtro anaerobio, localizados en la zona de entrada a la bodega.

El efluente de este sistema se lleva con tubería adosada al canal de aguas lluvias, a la parte posterior del predio, para posteriormente entregarse a una caja, de donde se conecta al colector ubicado sobre la carrera 30

Cuenta actualmente con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, compuesto por:

Trampa de grasas, para la zona de cocina, recibe las aguas de la cocina del segundo piso, en donde se realiza la preparación de alimentos.

Tanque séptico

Filtro aeróbico de flujo ascendente, medio filtrante rosetón plástico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SISTEMA DE TRATAMIENTO	L(m)	A(m)	H(m)	VOLUMEN
Trampa de Grasas	1,2	0,8	1	0,96
Tanque Séptico	3,5	2	1,8	12,6
Filtro Anaeróbico (Rosetón Plástico)	2,5	2	1,5	7,5

La fuente receptora de los vertimientos es el río Arroyohondo: caudal a verter 1.0 Lts/Seg

Una vez recibida toda la información, se procedió a recorrer la zona y se constató que ya está construido y en buen estado de funcionamiento, el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de predio denominado Corporación Hacia Un Valle Solidario Nit: 805.029.170-0 Matrícula Inmobiliaria No: 370-40066

De acuerdo con el reporte de laboratorio R 018119 de la caracterización de vertimientos realizada el 18 de marzo de 2019, enviado por La Corporación Hacia Un Valle Solidario Nit: 805.029.170-0 Matrícula Inmobiliaria No: 370-40066 y entregado en CVC mediante radicado 407862019, concluye que la concentración de los parámetros reportados cumple con lo establecido por el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015 "Elaboración de productos alimenticios y bebidas".

Parámetro	Efluente	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 12	Cumple
Temperatura	29.2- 29.7	°C	< 40 °C	Si
pH	6.60 – 6.91	Unidades	6 – 9	Si
Caudal	0,004	L/s		
DBO ₅	164.2	mg/L	400	Si
DQO	294.2	mg/L	600	Si
SST	28.3	mg/L	200	Si
Grasas y Aceites	8.33	mg/L	20	Si
Sólidos sedimentables 60´	<0,1	mL/L	2	SI
SAAM Detergentes	21.1	mg/L	análisis y reporte	*
Ortofosfatos	5.55	mg/L	análisis y reporte	*
Fosforo total	1.20	mg/L	análisis y reporte	*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitratos	1.06	mg/L	análisis y reporte	*
Nitritos	0.0386	mg/L	análisis y reporte	*
Nitrógeno Amoniacal	70.80	mg/L	análisis y reporte	*
Nitrógeno total kjeldahl	73.8986	mg/L	análisis y reporte	*
Nitrógeno total	30.276	mg/L	análisis y reporte	*

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas debe cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 artículo 12, "Elaboración de productos alimenticios y bebidas".

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fue presentado por la Ing. Ambiental. Diana Marcela Echavarría Casilimas T.P. 76238-155379 VLL. A partir de lo presentado y después de analizarse el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.*
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.*
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de La Sociedad Cerdos del Valle S.A., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).*
- *Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación.*

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de La Corporación Hacia Un Valle Solidario Nit: 805.029.170-0 Matrícula Inmobiliaria No: 370-40066, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Objeciones: *No se presentaron hasta el momento*

11. CONCLUSIONES:

*Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-004 de 2020 y las condiciones existentes observadas durante la visita a la planta de tratamiento del vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) solicitado por **La Corporación Hacia Un Valle Solidario Nit: 805.029.170-0 Matrícula Inmobiliaria No: 370-40066***

*Para **LA CORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO**, Nit: 805.029.170-0 Matrícula Inmobiliaria No: 370-40066, Representante Legal el señor Guillermo Alberto Gómez Uribe CC No. 16.790.987 expedida en Cali - Valle, Ubicado en la calle 10 No 29B-121, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo. Coordenadas geográficas 3°30'58" N – 76°30'.59" W, Coordenadas planas: 880.582 N – 1.062.347 W se recomienda, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) SOLICITADO POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS.***

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.170 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40066 localizado en la carrera 29 No.10B-121, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales no domesticas tratadas que se generarán las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40066 localizado en la carrera 29 No.10B-121, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo no domesticas (ARnD); cuya fuente receptora es el río Arroyohondo, y el caudal a verter 1.0 Lts/Seg

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales no domésticas se tratan en un sistema con conformado por trampa de grasas para la zona de cocina, que recibe las aguas de la cocina del segundo piso, en donde se realiza la preparación de alimentos, tanque séptico, filtro aeróbico de flujo ascendente, medio filtrante rosetón plástico, con las siguientes características:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SISTEMA DE TRATAMIENTO	L(m)	A(m)	H(m)	VOLUMEN
Trampa de Grasas	1,2	0,8	1	0,96
Tanque Séptico	3,5	2	1,8	12,6
Filtro Anaeróbico (Rosetón Plástico)	2,5	2	1,5	7,5

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARnD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 artículos 12, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad
2. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
3. El vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD) deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 artículo 12 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la planta de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma . Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de la planta de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en las PTAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la planta de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.
6. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo un (1) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo
7. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten la planta de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
8. Contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
9. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
10. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Plazo dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de las PTAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. Plazo un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo
12. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
13. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO sigla PROGRAMA VALLE SOLIDARIO identificada con NIT 805.029.170-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Publicado julio 6 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-004-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **00492** DE 2020

(**07 DE JULIO DE 2020**)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS
LIQUIDOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra el expediente No. 0713-036-014-025-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio denominado MOTEL IBIZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672702 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada mediante radicado No. 547002019 el 17 de julio de 2020, suscrita por el señor LUIS FERNANDO MUÑOZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No.16.928.457, representante legal de la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de la revisión de los documentos se hizo necesario requerir el pago de la factura anexa al oficio No. 0713-547002019 del 09 de diciembre de 2019. Los cuales fueron aportado mediante radicado No. 860852019 del 12 de noviembre de 2019.

Que el pago de la factura por servicio de evaluación al permiso de vertimientos fue realizado y verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 26 de febrero de 2020 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y una vez se evaluó toda la documentación aportada, se expidió el concepto técnico No. 185 de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extracta lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA. Nit: 891.904.345-9, para el predio denominado Motel Ibiza, presenta como actividad económica servicio de alojamiento por horas y el agua residual a verter es netamente doméstica, proveniente de las baterías sanitarias de los cuartos, cocineta, portería y lavandería. Área 2142 m2.

El horario de trabajo del Motel es de 24 horas de servicio, siete (7) días a la semana

Tiene sistema de alcantarillado separado para aguas residuales y aguas lluvias. Cuenta actualmente con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, compuesto por:

Trampa de grasas, en el área de restaurante y lavandería

Rejillas para retención de sólidos en acero inoxidable

Tanque séptico

Filtro aeróbico de flujo ascendente, medio filtrante Rosetón plástico

La fuente receptora de los vertimientos es el río Cauca. Caudal a vertir: 0.041 Lts/Seg

El Motel Ibiza, dispone de una PTAR para el tratamiento de sus aguas residuales. La PTAR se encuentra en las coordenadas geográficas: 3°30'40.09"N - 76°31'08.41"W - Coordenadas planas: 879.058 N – 1.061.080 W

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

UNIDADES DEL SISTEMA	Largo	Ancho	Altura (H)
Trampa de grasas	2	0,9	1
Tanque Séptico	5,2	1,6	2,4
Filtro Anaeróbico FAFA	1,8	1,7	3,2

Una vez recibida toda la información, se procedió a recorrer la zona y se constató que ya está construido y en buen estado de funcionamiento, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de predio denominado **Motel Ibiza**, de La Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9.

De acuerdo con el reporte de laboratorio de la caracterización de vertimientos realizada el 12 de abril de 2019 por ACUAINGENIERIA, y enviado el 17 de junio de 2019 por La Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9 y entregado en CVC mediante radicado 547002019, se encuentra que se está cumpliendo con todos los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Parámetro	Efluente	Unidades	Resolución 631 de 2015 Artículo 8	Cumple
Temperatura	30.3	°C	< 40 °C	Si
pH	7.30-7.65	Unidades	6 – 9	Si
Caudal	0,041	L/s		
DBO ₅	36.6	mg/L	90	Si
DQO	150.6	mg/L	180	Si
SST	26.4	mg/L	90	Si
Grasas y Aceites	15.9	mg/L	20	Si
Sólidos sedimentables 60´	<0,1	mL/L	5	Si
SAAM Detergentes	5.14	mg/L	análisis y reporte	*
HTP	4.95	mg/L	análisis y reporte	*
Ortofosfatos	1.15	mg/L	análisis y reporte	*
Fosforo total	3.71	mg/L	análisis y reporte	*
Nitratos	053	mg/L	análisis y reporte	*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitritos	0.015	mg/L	análisis y reporte	*
Nitrógeno Amoniacal	16.2	mg/L	análisis y reporte	*
Nitrógeno total kjeldahl	21	mg/L	análisis y reporte	*
Nitrógeno total	21.5	mg/L	análisis y reporte	*
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	1.1e ⁰⁵	NA	

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas a fuente superficial debe cumplir con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

El Ing. Sanitario Juan Sebastián López Torres Matrícula Profesional: 76236-323760 VLI., presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para el predio denominado Motel Ibiza, de la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. PGRMV de Motel Ibiza comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presenta do en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
<i>Introducción</i>	<i>Si</i>	
<i>Objetivos: General y Específicos</i>	<i>Si</i>	
<i>Antecedentes</i>	<i>Si</i>	
<i>Alcances</i>	<i>Si</i>	
<i>Metodología</i>	<i>Si</i>	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presenta do en PGRMV	Observaciones
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presenta do en PGRMV	Observaciones
Divulgación del Plan	Si	Lo hará la empresa
Actualización y Vigencia del Plan	Si	Lo hará la empresa
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	Lo hará la empresa
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que se recomienda su aprobación teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S., los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y las tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción con lista de nombres de los funcionarios responsables y teléfonos de contacto.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dichos planes es responsabilidad de la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Analizando lo anterior y considerando que el agua residual a generarse por el Motel Ibiza de propiedad de la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9, es un vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental para aguas residuales de este tipo son Bajas y el sistema de tratamiento es apropiado a las características del afluente y donde el mantenimiento debe ser de primordial importancia.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad de la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: A continuación se presenta la revisión de la evaluación presentada para el predio denominado Motel Ibiza de propiedad de la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9, realizada por el Ing. Sanitario Juan Sebastián López Torres Matrícula Profesional: 76236-323760 VLI., respecto a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Tabla 2. Evaluación Ambiental del Vertimiento del Motel Ibiza comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
<i>Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Si</i>	
<i>Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i>	<i>Si</i>	<i>Se presenta en el documento Memoria Técnica</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.</i>	<i>Si</i>	
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.</i>	<i>si</i>	<i>Modelo Q2K Versión 2.11b8</i>
<i>Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.</i>	<i>NA</i>	<i>Se vierte al río Cauca</i>
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>Si</i>	
<i>Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>Si</i>	
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>Si</i>	
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i>	<i>NA</i>	<i>Descarga a red</i>

Se procede a comparar lo presentado por el usuario con la citada norma anterior y después de analizarse la Evaluación Ambiental del Vertimiento se recomienda la aprobación, teniendo en cuenta que la Evaluación Ambiental presentada cumple con lo solicitado.

Objeciones: *No se presentaron hasta el momento*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

*Analizada la información presentada en el expediente No. 0713-036-014-025-2020 y las condiciones existentes observadas durante la visita de los sistemas de tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) solicitado por la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9, para el predio denominado **Motel Ibiza**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-672702,*

*Para la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9, propietaria del predio denominado **Motel Ibiza**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-672702, ubicado en la carrera 32 No 9-69, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, coordenadas geográficas 3°30'40.12" N – 76°31'.8.48" W, coordenadas planas: 860.033 N – 1.062.055 W, cuyo representante legal es el señor Luis Fernando Muñoz Arias CC No. 16.928.3457 expedida en Cali, **se recomienda, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) SOLICITADO POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS***

Recomendaciones:

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la Sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. Nit: 891.904.345-9, propietaria del predio denominado Motel Ibiza, identificado con Matrícula Inmobiliaria No: 370-672702, el cual se encuentra localizado en la carrera 32 No 9-69, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo .en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) que generen, en el predio denominado Corporación Los Cañaverales. Se adjunta expediente No 0713-036-014-025 de 2020 Permiso de Vertimientos.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante, lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 185 de 2020 de 2020, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, para las aguas residuales que se generan las instalaciones del predio denominado MOTEL IBIZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672702 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas tratadas que se generarán las instalaciones del predio denominado MOTEL IBIZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-672702 ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD); generadas de las baterías sanitarias de los cuartos, cocineta, portería y lavandería, la fuente receptora de los vertimientos es el río Cauca, La PTAR se encuentra en las coordenadas geográficas: 3°30'40.09"N - 76°31'08.41"W - Coordenadas planas: 879.058 N – 1.061.080 W

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratan mediante un sistema de tratamiento construido, y compuesto por trampa de grasas, en el área de restaurante y lavandería, rejillas para retención de sólidos en acero inoxidable, tanque séptico, filtro aeróbico de flujo ascendente y medio filtrante Rosetón plástico, con las siguientes características:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

UNIDADES DEL SISTEMA	Largo	Ancho	Altura (H)
Trampa de grasas	2	0,9	1
Tanque Séptico	5,2	1,6	2,4
Filtro Anaeróbico FAFA	1,8	1,7	3,2

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

14. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las ARD, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los Quince (15) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad
15. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de Enero y Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
16. El vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) deberán cumplir en todo momento con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 artículo 8 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
17. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma .Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de las Unidades de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
18. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con las herramientas necesarias para adelantar estas labores técnicas, igualmente deben contar con una bitácora donde se registren todos y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cada uno de los eventos , procesos, actividades que se adelanten en los STAR y tener evidencias documentadas que acreditan el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de las grasas y aceites de la Unidad de Tratamiento, extracción de lodos, las caracterizaciones realizadas, aforos, capacitaciones relacionadas y demás información pertinente.

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos que impidan su adecuada operación, y en general contra todo evento que deteriore el sistema de tratamiento o que limite o impida el tratamiento del agua residual según los estándares establecidos en la norma.

19. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.
20. Presentar a esta corporación un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cedula de ciudadanía y telefónicos: **Plazo un (1) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo
21. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten los sistemas de tratamiento de agua residual o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
22. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
23. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias
24. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. **Plazo dos (2) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo.
26. Presentar las credenciales profesionales de la firma o persona encargada de la operación y mantenimiento de los STAR indicando su idoneidad, experiencia y tiempo de dedicación. **Plazo un (1) mes** contado a partir de la notificación del acto administrativo
27. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
28. Implementar y mantener un plan tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad ADOCCIDENTE SAS identificada con NIT 805010086-6, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación de la presente providencia al representante legal de la sociedad DESARROLLOS TECNICOS DE COLOMBIA identificada con NIT 891904345-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Publicado julio 6 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar- Profesional Especializado--Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Archívese en: 0713-036-014-025-2020

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000249 DE 2020
(13 DE ABRIL DE 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE
REVISION DE GASES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el señor JULIO CESAR BASTIDAS RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía o No. 1.126.998.610 de Con Londres Ing, obrando como Representante Legal de la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9, mediante escrito No. 388262019 presentado en fecha 17/05/2019, solicita Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado CDA ARROYOHONDO GUABINAS, ubicado en la calle 10 No. 22A – 56, Municipio de Yumbo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, mediante auto del 02 de agosto de 2019, la CVC inicio el trámite administrativo de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, solicitado por el señor JULIO CESAR BASTIDAS RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía o No. 1.126.998.610 de Con Londres Ing, obrando como Representante Legal de la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9.

En dicho auto se requirieron los documentos indicado en el oficio No. 0711-388262019 del 05 de agosto de 2019, los cuales fueron entregados mediante radicado No. 686832019, se

Publicado julio 6 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ordenó el pago del servicio por evaluación, con factura No. 89263678, la cual fue cancelada y se verificó el pago en el sistema financiero de la corporación, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio, la fecha de la visita fue comunicada al peticionario el 23 de diciembre de 2019.

Que de la visita realizada y la revisión de documentos presentados, se presentó el Concepto Técnico del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Los analizadores de gases y opacímetros con los que cuenta el CDA Arroyohondo Guabinas, revisados, verificados y aprobados son los siguientes:

Tabla 1. Equipos

Item	LINEA	Marca	Serie	P.E.F
1	Analizador Gases 4T	Motorscan	1839001450039-00145	0.53
2	Analizador Gases Pista Mixta	Motorscan	1839001400034-00140	0.53
3	Analizador Gases Motos 2T	Motorscan	1839001410035-00141	0.53
3	Opacímetro Pista Mixta	Motorscan	1711002450305-00245	

Los equipos fueron verificados con las siguientes pipas y lentes de calibración

Tabla 2. Pipas – Lentes de Calibración

Item	Rango Bajo (B)	Rango Alto (A) 4T	Rango Alto (A) 2T
HC	300	1209	3197
CO	0.98	4.01	8.14
CO ₂	6.11	12.13	12.20
Vigencia	10/04/2021	10/07/2021	29/07/2021
No. Cilindro	EA0022256	EA0022380	EA0022402
Certificado	25947	25946	25948
Lentes de Calibración Opacímetros			
%	23.45		
%	80.97		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Todos los equipos cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC4983 y NTC 4231 versión 2012.

11. CONCLUSIONES:

El CDA Arroyohondo Guabinas, cuenta con la infraestructura de software, hardware y Conectividad necesaria para la operación de sus equipos en materia de gases vehiculares, diésel y gasolina.

Los equipos revisados y aprobados corresponden a los citados en la tabla 1 del presente concepto.

El CDA Arroyohondo Guabinas, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para tal fin, por lo tanto es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de Gases vehiculares.

La Resolución de renovación tendrá una duración igual al tiempo que dure la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito.

(...)"

Que el artículo 6 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, definió que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

"(...)

e) Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia

La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Parágrafo 2: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

(...)”

En ese orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, continuara expidiendo el acto administrativo que certifique el cumplimiento de las exigencia en materia de revisión de emisiones de gases, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, ésta Entidad procederá a expedir OTORGAMIENTO de la Certificación del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases a la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9, para el predio denominado CDA ARROYOHONDO GUABINAS, ubicado en la calle 10 No. 22A – 56, Municipio de Yumbo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9, representada legalmente por el señor JULIO CESAR BASTIDAS RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía o No. 1.126.998.610 de Con Londres Ing, la CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES para el predio denominado CDA ARROYOHONDO GUABINAS, ubicado en la calle 10 No. 22A – 56, Municipio de Yumbo, del Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente certificación en materia ambiental expedida a favor de la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9, tendrá una duración igual al tiempo que dure la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito

PARRAGRAFO SEGUNDO: Los equipos certificados en el presente acto administrativo son los siguientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	LINEA	Marca	Serie	P.E.F
1	Analizador Gases 4T	Motorscan	1839001450039-00145	0.53
2	Analizador Gases Pista Mixta	Motorscan	1839001400034-00140	0.53
3	Analizador Gases Motos 2T	Motorscan	1839001410035-00141	0.53
3	Opacímetro Pista Mixta	Motorscan	1711002450305-00245	

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo al numeral 5.2.4.2 –CALIBRACION de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012, el Centro de Diagnóstico Automotriz, debe presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente los certificados de calibración de sus equipos realizados por una entidad externa, incluyendo la desviación estadística y la incertidumbre en al menos cinco (5) puntos de medición.
2. El *CDA Arroyohondo Guabinas*, siempre debe mantener como mínimo botellas de gas de calibración (span bajo y alto), debidamente certificadas por su fabricante y mínimo dos lentes de verificación de la linealidad de los opacímetros.
3. Los lentes deberán estar acompañados de un certificado emitido por una entidad metrológica acreditada, con un tiempo inferior a un año en su emisión. También serán aceptadas verificaciones (soportadas con registros) realizadas contra patrones trazables (con certificado vigente y disponible). En donde se haga referencia a la serie del filtro, valor nominal e incertidumbre en la magnitud.
4. De acuerdo al numeral 5.2.7 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 -2012, se deben registrar en todos los analizadores, al menos semestralmente lo concerniente a la Exactitud, Tolerancias de ruido y Repetibilidad. Dichos registros deben ser evidenciados durante las visitas realizadas por funcionarios de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Cuando se expida la Resolución favorable en materia de gases vehiculares al *CDA Arroyohondo Guabinas*, se debe enviar copia de dicha Resolución al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor.
6. Las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, debe ser comunicada a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
7. El Centro de Diagnóstico Automotor estará sujeto a visitas de seguimiento por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para comprobar el correcto estado de operación de los equipos de medición de emisiones, la capacidad técnica específica de quienes realizan estas pruebas y en general, todas las condiciones de funcionamiento ambiental
8. La certificación en materia ambiental expedida al *CDA Arroyohondo Guabinas*, tendrá una duración igual al tiempo que dure la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito–. Sin embargo, queda sujeto a la presentación de los costos anuales para el cobro del seguimiento por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
9. El *CDA Arroyohondo Guabinas*, debe reportar en el formato adjunto, los vehículos revisados mensualmente en el CDA y remitir a la DAR Suroccidente

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir los registros y demás aspectos que considere necesarios que se encuentren dentro de las competencias.

ARTÍCULO CUARTO: La Certificación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9; a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JULIO CESAR BASTIDAS RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 29 de 2020 a julio 5 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 1.126.998.610 de Con. Londres Ing, representante Legal de la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA SAS con NIT 900.277.983-9, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación ,ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, el **13 DE ABRIL DE 2020**

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo C– Profesional Especializado - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez –Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes

Archívese en: 0713-007-001-074-2019